

# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 20 - Marzo 2019

Tercera Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Poder Legislativo Nayarit**

## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas presentadas:

	<b>PAG.</b>
Para que se autorice al Municipio de Tepic, a contratar directa y/o indirectamente operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan.	<b>3</b>
Iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan el Código Civil para el Estado de Nayarit.	<b>32</b>
Por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit" en materia salud materno infantil.	<b>45</b>
De Ley para la Inclusión, Atención Integral y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit.	<b>48</b>
Que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.	<b>64</b>
Que reforman y adicionan el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	<b>67</b>
Que tiene por objeto la reforma varios artículos de la Constitución Política del Estado, así como de procedimiento para la reforma de la legislación secundaria, en materia de Perspectiva de Género y Transversalidad y de Evaluación de Políticas Públicas en la formulación del gasto público.	<b>71</b>
Que reforma el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit para promover el procedimiento escalafonario del personal de los Servicios de Salud del Estado.	<b>82</b>
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit.	<b>86</b>
Que reforma la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.	<b>92</b>
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	<b>103</b>
Que reforma el artículo 42 de la ley para la protección e inclusión de las personas con discapacidad del estado de Nayarit.	<b>105</b>
Que crea la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.	<b>108</b>
Que adiciona el párrafo cuarto, a la fracción III del artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	<b>138</b>

### Dictámenes de comisiones:

Por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.	<b>140</b>
Que se reforma, adiciona y deroga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.	<b>150</b>
Que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Ruiz, Nayarit.	<b>165</b>
Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que celebre contrato de comodato con el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.	<b>170</b>
Que autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que lleve a cabo Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo.	<b>176</b>
Que otorga en Comodato seis bienes muebles a los Ayuntamientos de Tepic y Tuxpan del Estado de Nayarit.	<b>181</b>
Que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado donar una fracción de terreno a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.	<b>189</b>
Que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.	<b>195</b>
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, en materia de impuestos sobre juegos, apuestas, rifas, loterías, sorteos, servicios de hospedaje y nóminas.	<b>203</b>

**Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:**

Que autoriza la iluminación del edificio sede del Poder Legislativo en Conmemoración del Día Internacional de la Mujer.	<b>220</b>
Que elige mesa directiva.	<b>222</b>
Que tiene por objeto la ampliación del plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción de la Declaración de Procedencia JDP/CE/01/2018.	<b>224</b>
Que autoriza la iluminación de la fachada del edificio sede del Poder Legislativo, en conmemoración el Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo.	<b>226</b>
Que exhorta a las autoridades federales para que se garantice la operación y el financiamiento integral de los refugios que atienden a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia.	<b>228</b>



Tepic, Nayarit, a 01 de Octubre de 2018.  
Oficio Núm. TES/115/2018.

**C. DIPUTADO  
DR. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**



En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2, 33, 44, 85, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a través de Ustedes, me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un Fideicomiso Público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic.

Agradezco a los integrantes de la Comisión del Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, a la Mesa Directiva y al Pleno de los Diputados, en virtud de las atenciones recibidas a éste H. Ayuntamiento, que permiten una mejor comunicación entre los diferentes órdenes de gobierno y la creación de acuerdos en beneficio de la sociedad nayarita, en particular del Municipio de Tepic, les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

  
**DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

c.c.p. - C. Diputado Rodolfo Peñero Romo - Presidente de la Mesa Directiva y Presidente de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Nayarit - para su conocimiento.  
c.c.p. - C. Encargado del Despacho de la Secretaría General del H. Congreso del Estado - para su conocimiento.  
c.c.p. - Archivo  
FARD/ing

**PALACIO MUNICIPAL**

 C. Puerta Sur, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nayarit, Nayarit.



Tepic, Nayarit a 1 de Octubre de 2018

En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2, 33, 44, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 34, 35, 36, 52 y 54 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. XXXIII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic, en términos de que dispone la legislación aplicable, así como constituir o modificar uno varios fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Que el Artículo 117, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Tepic se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.

II. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

*"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo están la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II del presente Título."*

**III. LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**

*ARTÍCULO 13.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del Estado deberá realizar previamente un*

**PALACIO MUNICIPAL**  
 ● C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
 Tepic de Nayarit.  
 ● (31) 215 3000



análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

- IV. Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

*"Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichas fundas o recursos y, en su caso, que se realice a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de las Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funcione como acreditado en el financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso."*

**V.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:**

I.- Para obtener un mejor desempeño de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, y en consecuencia una mejor calidad y servicio a los habitantes del municipio, es necesario tomar en consideración nuevas estrategias financieras, siendo de suma importancia aquellas gestiones y decisiones que se proyecten en corto y largo plazo por parte de la administración, para destinárselas a cuatro rubros que se mencionan en los siguientes puntos.

II.- Adquisición de maquinaria, equipo la prestación de los servicios públicos.

La población demanda ciertos servicios, uno de ellos es la recolección oportuna de los residuos sólidos urbanos y rurales que permitan una condición sanitaria aceptable en las colonias y localidades rurales,

PALACIO MUNICIPAL  
● C. Puebla 5/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.  
● (31) 215 3000





siendo necesario un parque vehicular para su recolección, buscando beneficiar a la ciudadanía en obtener una imagen urbana y rural diferente.

De los 25 camiones que se consideran como funcionales, 7 están fuera de servicio de manera permanente, por lo que en promedio se cuenta realmente con 18 camiones para recolectar el total de la basura del municipio, cuando según estudios especializados especifican que la necesidad mínima para atender la recolección urbana y rural de Tepic sería de 30 camiones.

Para la recolección de la zona del centro histórico, es imprescindible la adquisición de un recolector compactador de basura, carga lateral de 13 yardas cúbicas. Y para el resto del municipio la adquisición de al menos diez camiones recolectores de 22 yardas cúbicas.

Actualmente se cubren 59 rutas con las 18 unidades vehiculares mencionadas, dando lugar a una limitada cobertura del servicio, provocando acumulación de residuos en diversas zonas de la ciudad y el área rural. Por ello, con la adquisición del equipamiento mencionado, estaríamos en posibilidad de llegar al mínimo necesario de camiones recolectores para atender las rutas con la oportunidad necesaria y trasladar los residuos adecuadamente al sitio de disposición final.

En el área de servicios públicos es necesario contar con dos grúas articuladas con canastilla, lo cual mejoraría el entorno en un ambiente seguro y los habitantes de la ciudad podrán transitar por las calles de la ciudad con mayor tranquilidad, al contar con el mantenimiento preventivo que este tipo de grúas permite realizar.

Considerando que el mantenimiento de la infraestructura de la ciudad es prioridad para la administración municipal, es necesario aumentar la capacidad de respuesta para atender las necesidades más apremiantes de la ciudadanía en la zona rural y urbana. Por lo que la adquisición de maquinaria para la construcción daría mayor operatividad a las áreas ejecutoras de obra pública.

Con las adquisiciones de maquinaria para construcción, se podrá incrementar sustancialmente la capacidad de atención a la zona rural, apoyándose con ello a la consecución de un crecimiento económico y un impacto social en términos de la movilidad rural entre localidades y pequeños núcleos urbanos así como hacia la capital, dotándolos principalmente de caminos saca-cosechas en mejores condiciones y permitiendo una mayor accesibilidad a los servicios básicos y así como una sinergia económica que permita a los ciudadanos de los diferentes sectores económicos que se desarrollan en la zona rural un mayor acercamiento a la zona metropolitana de Tepic-Xalisco para la comercialización de sus productos.

Así mismo, con la maquinaria pesada, se tendrá mayor capacidad de resolución, además la posibilidad de proyectar y ejecutar obra por administración, con lo que se podría incrementar la capacidad de respuesta a las contingencias que se presentan en la ciudad, y con la maquinaria ligera y especializada se dará atención a la problemática puntual en materia de fugas de agua y drenaje que dañan el funcionamiento de las redes y evitan la prestación del servicio domiciliario y comercial.

De igual forma, al contar con los elementos de equipamiento, se podrá ejercer obra por administración en colonias populares, incrementando la respuesta a los diferentes comités de atención ciudadana de las distintas colonias y localidades rurales de municipio. Dicha renovación, tendrá gran impacto de forma positiva en la sociedad, ya que el gobierno municipal tendrá la capacidad de ejecutar obras en zonas de la ciudad donde no es posible aplicar recursos federales los cuales se encuentran etiquetados a ciertas zonas.

Otro beneficio adicional del equipamiento será el dar atención a los sistemas hidráulicos de la ciudad donde

**PALACIO MUNICIPAL**  
C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nayarit, Nayarit.  
(311) 215 9000



las necesidades de reparaciones de tramos cortos, medianos y largos se presentan con una muy alta frecuencia, en especial las relacionadas con el alcantarillado sanitario.

**III.- Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos El Iztepe del municipio de Tepic, Nayarit.**

Una de las responsabilidades de los gobiernos municipales es la de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y protegido; sin embargo, el relleno sanitario de El Iztepe, es el actual lugar del destino final de la basura generada en nuestro municipio, el cual, ha rebasado su capacidad inicial desde hace más de 20 años, generando daños medioambientales y de salud pública a la población, por la contaminación directa de los mantos freáticos que reciben sin tratamiento alguno los lixiviados que proceden de la descomposición de los residuos, así como de la contaminación que es diseminada por los vientos dominantes, hacia la zona urbana del municipio.

El 21 de Diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Tepic, a través de la DGDUE, ingresó a la SEDERMA el "Plan de Regularización Modalidad Clausura del Tiradero a Cielo Abierto Municipal denominado El Iztepe", mediante oficio DGDUE/ 180/17. El ayuntamiento integró en el plan mencionado, la información relativa a la regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final, el proyecto técnico para el desarrollo de una nueva celda en El Iztepe y el sistema de recuperación de lixiviados.

El 21 de febrero del 2018, la SEDERMA, en un documento técnico de 40 hojas, con 19 apartados, autorizó el plan al ayuntamiento, señalando las condicionantes con respecto a la preparación del sitio, a la etapa de clausura y el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la NOM-083 SEMARNAT-2003.

Dicha resolución se refiere a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Por su parte, el programa de postclausura para el sitio debe cubrir por lo menos 20 (veinte) años, o bien hasta que se demuestre fehacientemente a la secretaría del medio ambiente de Nayarit, que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente.

Por lo tanto, la clausura de un sitio de disposición final a cielo abierto y sin control, es de vital importancia para la protección de las aguas del río Mololoa, como prevenir la contaminación atmosférica que provoca toda suerte de alergias y enfermedades a los tepicenses.

**IV.- Programa de construcción del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit.**

La apertura de un nuevo relleno sanitario en la ciudad de Tepic, Nayarit obedece a la necesidad de dar una congruencia integral a la gestión integral de los residuos sólidos producidos por la población.

La clausura inminente, necesaria y urgente del actual basurero municipal ha sido una decisión largamente postergada. Sin embargo, simultáneamente ha de hacerse la apertura de nuestro nuevo sitio de disposición final de los residuos, en estricto apego a la norma oficial aplicable en la materia y de tal manera que no

PALACIO MUNICIPAL

📍 C. Pueblo S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nayarit, Nayarit.

☎ (311) 215 3000



comprometa la gestión integral de los residuos, tal y como se realiza actualmente y en la modalidad que se pretende instrumentar en la medida de las posibilidades.

Se trata de la apertura de un espacio que será empleado para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y rurales del municipio de Tepic, cuya infraestructura y operación deberán de controlar y compensar los impactos ambientales provenientes de este confinamiento necesario.

El recurso solicitado para este fin, plantea la necesidad del acondicionamiento del espacio seleccionado, la puesta en operación del camino de acceso al predio, las obras y acciones de remediación de los impactos ambientales en los que se incurra, la preparación de celdas receptoras de los residuos, incluidas las geomembranas, infraestructura para el manejo adecuado de lixiviados y gases producidos, instalaciones de acceso, control del mismo, electrificación y alumbrado público, así como espacio administrativo y básica adecuada.

Intentará ser, éste nuevo sitio, uno en el que se ubique la fracción de los residuos sólidos urbanos no aptos para reutilización o el reciclaje, en la medida que podamos ir logrando la separación en fuente o en espacios alternativos.

#### V.- Programa de Desarrollo Hidráulico del Municipio de Tepic

En la actualidad existe una gran problemática en la ciudad, debido a que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en mal estado en las diferentes zonas de la ciudad, por tal motivo se reciben solicitudes de las diferentes colonias y fraccionamientos que se encuentran afectados por esta situación, sin una adecuada y oportuna respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, es necesario realizar rehabilitaciones para dar solución a un problema añejo en colonias y/o fraccionamientos, ya que la infraestructura tiene bastante tiempo en operación.

Las necesidades de resolución van desde la rehabilitación de una gran cantidad de redes de alcantarillado sanitario, la rehabilitación de colectores de mediana y gran capacidad, cárcamos de bombeo que permitan operar el ejeamiento de las aguas utilizadas, hasta la inversión en plantas de tratamiento que fortalezcan las medidas de saneamiento que hasta el momento se han podido realizar.

La rehabilitación de las redes de drenaje y de agua potable en algunas zonas de la ciudad ha sido una demanda muy sentida de la población debido a su gran deterioro, ocasionado por el tiempo, ya que algunos cuentan con más de 30 años de su construcción.

Estas obras y acciones inciden de manera directa en la calidad de vida de la población de Tepic, al mismo tiempo que disminuiría la exposición a daños ambientales por concepto de la contaminación del río Mololoa de la ciudad que pone en riesgo la salud de todos, especialmente de los segmentos de población como la niñez y los adultos mayores.

VI.- Por ello y por las razones expuestas, en cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía en general es necesario que se contrate uno o varios créditos con una institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano; hasta por la cantidad de 5413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M.N.) destinado a inversiones públicas productivas, al refinanciamiento o reestructura de su deuda

PALACIO MUNICIPAL  
C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Neriño, Nayarit.  
(31) 215 3000





pública, incluidos gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, resulta necesario constituir un Fideicomiso Público sin Estructura para que funja como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización; y colobre con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit un mandato como mecanismo de afectación de las participaciones federales que le correspondan como fuente de pago del o los mismos.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contraten con sustento puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según correspondan.

Derivado lo anterior y en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, en su Título Tercero y Capítulo I de la Contratación de la Deuda Pública y Obligaciones, así como lo establecido en el Artículo 23 de la citada enunciada Ley donde se establece que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones y que para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de cabildo de fecha 20 de agosto de 2018 donde se autoriza al Municipio de TEPIC, Nayarit, (el "Municipio") a través de los titulares de la Presidencia Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Sindicatura Municipal, para que de manera directa o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, gestione y contrate uno o varios créditos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$413,000,000.00 M.N (CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante. Uno o varios créditos de los arriba enunciados corresponderá a la

PALACIO MUNICIPAL  
C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nayarit, Nayarit.  
(31) 215 3000



- g) Acreditar que dispone de elementos económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones por contraer, en los montos y plazos conforme a su programa financiero.  
(Se adjunta Pronóstico)

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014	PAGO DE SERVICIO EJERCIO 2014	
	LARGO PLAZO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
1,041,860,818.00	34,559,639.69	3.32%
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015	PAGO DE SERVICIO EJERCIO 2015	
	LARGO PLAZO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
1,050,939,058.84	32,958,490.65	3.11%
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	PAGO DE SERVICIO EJERCIO 2016	
	LARGO PLAZO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
1,307,401,629.21	34,097,609.68	2.61%
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017	PAGO DE SERVICIO EJERCIO 2017	
	LARGO PLAZO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
1,305,500,613.43	36,896,106.46	2.83%
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018	PAGO DE SERVICIO EJERCIO 2018	
	LARGO PLAZO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA
1,091,055,433.95	26,396,811.87	2.41%

- h) Original del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.
- i) Escrito de la institución financiera, en donde se acredite su capacidad de endeudamiento, plazo y tasa de interés a contratar.
- j) Destino de los Recursos.

✓



PALACIO MUNICIPAL  
 C. Puebla 5/74, Zona Centro, C.P. 63000  
 Tepic de Nayarit, Nayarit.  
 (311) 215 3000



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 2, 33, 44, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 34, 35, 36, 52 y 54 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y Titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic, en términos de que dispone la legislación aplicable, así como constituir o modificar uno varios fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Tepic se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.

- II. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

*"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título."*

**III. LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**

*ARTÍCULO 13.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del*

*Estado deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.*

- IV.** Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

*Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funcione como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.*

**V.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:**

**I.-** Para obtener un mejor desempeño de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, y en consecuencia una mejor calidad y servicio a los habitantes del municipio, es necesario tomar en consideración nuevas estrategias financieras, siendo de suma importancia aquellas gestiones y decisiones que se proyecten en corto y largo plazo por parte de la administración, para destinario a cuatro rubros que se mencionan en los siguientes puntos.

**II.- Adquisición de maquinaria, equipo la prestación de los servicios públicos.**

La población demanda ciertos servicios, uno de ellos es la recolección oportuna de los residuos sólidos urbanos y rurales que permitan una condición sanitaria aceptable en las colonias y localidades rurales; siendo necesario un parque vehicular para su recolección, buscando beneficiar a la ciudadanía en obtener una imagen urbana y rural diferente.

De los 25 camiones que se consideran como funcionales, 7 están fuera de servicio de manera permanente, por lo que en promedio se cuenta realmente con 18 camiones para recolectar el total de la basura del municipio, cuando según estudios especializados especifican que la necesidad mínima para atender la recolección urbana y rural de Tepic sería de 30 camiones.

Para la recolección de la zona del centro histórico, es imprescindible la adquisición de un recolector compactador de basura, carga lateral de 13 yardas cúbicas. Y para el resto del municipio la adquisición de al menos diez camiones recolectores de 22 yardas cúbicas.

Actualmente se cubren 59 rutas con las 18 unidades vehiculares mencionadas, dando lugar a una limitada cobertura del servicio, provocando acumulación de residuos en diversas zonas de la ciudad y el área rural. Por ello, con la adquisición del equipamiento mencionado, estaríamos en posibilidad de llegar al mínimo necesario de camiones recolectores para atender las rutas con la oportunidad necesaria y trasladar los residuos adecuadamente al sitio de disposición final.

En el área de servicios públicos es necesario contar con dos grúas articuladas con canastilla, lo cual mejoraría el entorno en un ambiente seguro y los habitantes de la ciudad podrán transitar por las calles de la ciudad con mayor tranquilidad, al contar con el mantenimiento preventivo que este tipo de grúas permite realizar.

Considerando que el mantenimiento de la infraestructura de la ciudad es prioridad para la administración municipal, es necesario aumentar la capacidad de respuesta para atender las necesidades más apremiantes de la ciudadanía en la zona rural y urbana. Por lo que la adquisición de maquinaria para la construcción daría mayor operatividad a las áreas ejecutoras de obra pública.

Con las adquisiciones de maquinaria para construcción, se podrá incrementar sustancialmente la capacidad de atención a la zona rural, apoyándose con ello a la consecución de un crecimiento económico y un impacto social en términos de la movilidad rural entre localidades y pequeños núcleos urbanos así como hacia la capital, dotándolos principalmente de caminos saca-cosechas en mejores condiciones y permitiendo una mayor accesibilidad a los servicios básicos y así como una sinergia económica que permita a los ciudadanos de los diferentes sectores económicos que se desarrollan en la zona rural un mayor acercamiento a la zona metropolitana de Tepic-Xalisco para la comercialización de sus productos.

Así mismo, con la maquinaria pesada, se tendrá mayor capacidad de resolución, además la posibilidad de proyectar y ejecutar obra por administración, con lo que se podría incrementar la capacidad de respuesta a las contingencias que se presentan en la ciudad, y con la maquinaria ligera y especializada se dará atención a la problemática puntual en

materia de fugas de agua y drenaje que dañan el funcionamiento de las redes y evitan la prestación del servicio domiciliario y comercial.

De igual forma, al contar con los elementos de equipamiento, se podrá ejercer obra por administración en colonias populares, incrementando la respuesta a los diferentes comités de atención ciudadana de las distintas colonias y localidades rurales de municipio. Dicha renovación, tendrá gran impacto de forma positiva en la sociedad, ya que el gobierno municipal tendrá la capacidad de ejecutar obras en zonas de la ciudad donde no es posible aplicar recursos federales los cuales se encuentran etiquetados a ciertas zonas. Otro beneficio adicional del equipamiento será el dar atención a los sistemas hidráulicos de la ciudad donde las necesidades de reparaciones de tramos cortos, medianos y largos se presentan con una muy alta frecuencia, en especial las relacionadas con el alcantarillado sanitario.

**III.- Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos *El Iztete* del municipio de Tepic, Nayarit.**

Una de las responsabilidades de los gobiernos municipales es la de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y protegido; sin embargo, el relleno sanitario de *El Iztete*, es el actual lugar del destino final de la basura generada en nuestro municipio, el cual, ha rebasado su capacidad inicial desde hace más de 20 años, generando daños medioambientales y de salud pública a la población, por la contaminación directa de los mantos freáticos que reciben sin tratamiento alguno los lixiviados que proceden de la descomposición de los residuos, así como de la contaminación que es diseminada por los vientos dominantes, hacia la zona urbana del municipio.

El 21 de Diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Tepic, a través de la DGDUE, ingresó a la SEDERMA el "Plan de Regularización Modalidad Clausura del Tiradero a Cielo Abierto Municipal denominado *El Iztete*", mediante oficio DGDUE/ 189/17. El ayuntamiento integró en el plan mencionado, la información relativa a la regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final, el proyecto técnico para el desarrollo de una nueva celda en *El Iztete* y el sistema de recuperación de lixiviados.

El 21 de febrero del 2018, la SEDERMA, en un documento técnico de 40 hojas, con 19 apartados, autorizó el plan al ayuntamiento, señalando las condicionantes con respecto a la preparación del sitio, a la etapa de clausura y el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Dicha resolución se refiere a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Por su parte, el programa de posclausura para el sitio debe cubrir por lo menos 20 (veinte) años,

o bien hasta que se demuestre fehacientemente a la secretaría del medio ambiente de Nayarit, que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente.

Por lo tanto, la clausura de un sitio de disposición final a cielo abierto y sin control, es de vital importancia para la protección de las aguas del río Moloioa, como prevenir la contaminación atmosférica que provoca toda suerte de alergias y enfermedades a los tepicenses.

#### **IV.- Programa de construcción del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit.**

La apertura de un nuevo relleno sanitario en la ciudad de Tepic, Nayarit obedece a la necesidad de dar una congruencia integral a la gestión integral de los residuos sólidos producidos por la población.

La clausura inminente, necesaria y urgente del actual basurero municipal ha sido una decisión largamente postergada. Sin embargo, simultáneamente ha de hacerse la apertura de nuestro nuevo sitio de disposición final de los residuos, en estricto apego a la norma oficial aplicable en la materia y de tal manera que no comprometa la gestión integral de los residuos, tal y como se realiza actualmente y en la modalidad que se pretende instrumentar en la medida de las posibilidades.

Se trata de la apertura de un espacio que será empleado para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y rurales del municipio de Tepic, cuya infraestructura y operación deberán de controlar y compensar los impactos ambientales provenientes de este confinamiento necesario.

El recurso solicitado para este fin, plantea la necesidad del acondicionamiento del espacio seleccionado, la puesta en operación del camino de acceso al predio, las obras y acciones de remediación de los impactos ambientales en los que se incurra, la preparación de celdas receptoras de los residuos, incluidas las geomembranas, infraestructura para el manejo adecuado de lixiviados y gases producidos, instalaciones de acceso, control del mismo, electrificación y alumbrado público, así como espacio administrativo y báscula adecuada.

Intentará ser, éste nuevo sitio, uno en el que se ubique la fracción de los residuos sólidos urbanos no aptos para reutilización o el reciclaje, en la medida que podamos ir logrando la separación en fuente o en espacios alternativos.

#### **V.- Programa de Desarrollo Hidráulico del Municipio de Tepic**

En la actualidad existe una gran problemática en la ciudad, debido a que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en mal estado en las diferentes zonas de la ciudad, por tal motivo se reciben solicitudes de las diferentes colonias y fraccionamientos que se

encuentran afectados por esta situación, sin una adecuada y oportuna respuesta a las demandas de la ciudadanía,

Derivado de lo anterior, es necesario realizar rehabilitaciones para dar solución a un problema añejo en colonias y/o fraccionamientos, ya que la infraestructura tiene bastante tiempo en operación,

Las necesidades de resolución van desde la rehabilitación de una gran cantidad de redes de alcantarillado sanitario, la rehabilitación de colectores de mediano y gran capacidad, cárcamos de bombeo que permiten operar el alejamiento de las aguas utilizadas, hasta la inversión en plantas de tratamiento que fortalezcan las medidas de saneamiento que hasta el momento se han podido realizar,

La rehabilitación de las redes de drenaje y de agua potable en algunas zonas de la ciudad ha sido una demanda muy sentida de la población debido a su gran deterioro, ocasionado por el tiempo, ya que algunos cuentan con más de 30 años de su construcción,

Estas obras y acciones inciden de manera directa en la calidad de vida de la población de Tepic, al mismo tiempo que disminuiría la exposición a daños ambientales por concepto de la contaminación del río Mololoa de la ciudad que pone en riesgo la salud de todos, especialmente de los segmentos de población como la niñez y los adultos mayores.

VI.-Por ello y por las razones expuestas, en cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía en general es necesario que se contrate uno o varios créditos con una institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de **\$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M.N.)** destinado a inversiones públicas productivas, al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, incluidos gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, resulta necesario constituir un Fideicomiso Público sin Estructura para que funja como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización; y celebre con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit un mandato como mecanismo de afectación de las participaciones federales que le correspondan como fuente de pago del o los mismos.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

*Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según corresponda.*

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

##### **Artículo Primero. De la Autorización del Decreto.**

El presente Decreto es de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Tepic en el Estado de Nayarit (el "Municipio") y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de [más] de las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

##### **Artículo Segundo. Ejercicio de las Autorizaciones.**

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- a. El Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento.; y/o;
- b. El o los fideicomisos públicos sin estructura que el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, constituya de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal (el "Fideicomiso Público de Contratación").

**Artículo Tercero. Contratación de Financiamientos.**

En términos del Artículo 6 fracción V y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se autoriza al Municipio para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, contrate endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M. N.) (los "Financiamientos").

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación el o los Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y considerando, entre otros, los siguientes términos y condiciones:

<p><b>I. Monto máximo del Financiamiento,</b></p>	<p>Hasta por de \$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M. N.) incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo [Octavo] del presente Decreto.</p> <p>El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.</p>
<p><b>II. Plazo Contratación; de</b></p>	<p>Para cada Financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente a 7300 días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos para formalizar los créditos</p>

	<p>bancarios respectivos; o (iii) tratándose de reestructuras a partir de la fecha en que surta efectos el convenio correspondiente.<sup>1</sup></p> <p>En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago, a cargo del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación y a favor de los acreedores respectivos.</p>
<b>III. Tasa de Interés:</b>	Los Financiamientos se contratarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
<b>IV. Fuente de Pago y/o garantía:</b>	Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos [Quinto y Sexto] del presente Decreto.
<b>V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:</b>	<p>De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago podrán fungir como mecanismo de administración de fuente de pago y/o de garantía de los Financiamientos con independencia de que dichos Financiamientos sean contratados directamente por el Municipio, a través de los funcionarios legalmente facultados y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación a que hace referencia el Artículo Octavo del presente Decreto.</p>
<b>VI. Instrumentos Derivados:</b>	Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio de Tepic podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del Financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
<b>VII. Gastos:</b>	Los referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto.
<b>VIII. Destino:</b>	Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el acuerdo

	<p>primero, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a</p> <p>a) Inversiones públicas productivas, consistentes en:</p>															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Obra</th> <th>Descripción del Proyecto</th> <th>Ubicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamiento</td> <td>Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.</td> <td>Municipio de Tepic</td> </tr> <tr> <td>Obras</td> <td>Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El Estero" del municipio de Tepic, Nayarit.</td> <td>Municipio de Tepic</td> </tr> <tr> <td>Obras</td> <td>Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. (Adquisición, construcción y equipamiento)</td> <td>Municipio de Tepic</td> </tr> <tr> <td>Obras</td> <td>Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.</td> <td>Municipio de Tepic</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación	Equipamiento	Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.	Municipio de Tepic	Obras	Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El Estero" del municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic	Obras	Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. (Adquisición, construcción y equipamiento)	Municipio de Tepic	Obras	Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic
	Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación													
	Equipamiento	Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.	Municipio de Tepic													
	Obras	Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El Estero" del municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic													
Obras	Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. (Adquisición, construcción y equipamiento)	Municipio de Tepic														
Obras	Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic														
<p>Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>																
<p>b) Al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública directa, en términos de su propia ley de deuda pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de los financiamientos de largo plazo vigentes del Municipio hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento o reestructura, y que se precisan a continuación:</p>																
<p><b>IX. Vigencia de la autorización:</b></p>	<p>Durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019.</p>															

<p><b>X. Tipo instrumentación:</b></p>	<p><b>de</b></p> <p>El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, mediante la contratación directa por parte del Municipio y/o indirecta a través de Fideicomisos Públicos de Contratación, de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.</p> <p>En caso que el Financiamiento autorizado sea contratado a través de algún Fideicomiso Público de Contratación, será obligatoria la comparecencia del Municipio a través de los funcionarios legalmente facultados, a la celebración del o los créditos bancarios respectivos.</p>
<p><b>XI. Mecanismo contratación:</b></p>	<p><b>de</b></p> <p>El Municipio, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, .</p> <p>Adicionalmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic , a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir uno o más fideicomisos públicos de contratación, que tendrán entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Municipio, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Municipio de Tepic podrá utilizar uno o ambos esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.</p>
<p><b>XII. Aspectos Adicionales.</b></p>	<p>El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.</p>
<p><b>XIII. Obligaciones Específicas Acreditado.</b></p>	<p><b>del</b></p> <p>Los acreedores del Fideicomiso Público de Contratación, en las operaciones de Financiamiento autorizadas en el presente Decreto, deberán considerar que: (a) el único medio de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con motivo de los contratos y títulos de crédito que documenten el o los Financiamientos serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto; y (b) el riesgo de que el patrimonio de los mecanismos de monto, no sea suficiente para el pago del Financiamiento correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos, por lo cual no contarán</p>

	<p>con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio.</p> <p>No obstante lo anterior, los acreedores de los Financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la Fuente de Pago y/o de garantía referidos en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.</p> <p>En el supuesto de que las obligaciones constitutivas de deuda pública hayan sido contratadas directamente por el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, y los recursos existentes en el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, por alguna causa llegaren a ser insuficientes, el Municipio estará obligado a responder con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Decreto.</p>
--	--

**Artículo Cuarto. Proceso Competitivo de Contratación.**

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Municipio, tanto para los Financiamientos que haya de contratar directamente el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, como para los que pretenda contratar indirectamente a través de algún Fideicomiso Público de Contratación. Para efectos de lo anterior, el Municipio, directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Municipio procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado nacional.

**Artículo Quinto. Afectación de Participaciones Federales y Mandato Irrevocable.**

Se autoriza al Municipio de Tepic para afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que

procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").

El Municipio de Tepic deberá realizar las afectaciones antes referidas conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Decreto, en caso que parte o la totalidad del Financiamiento se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hacen referencia el Artículo Octavo del presente Decreto, se autoriza al Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, previa solicitud del Municipio y con la comparecencia de los funcionarios públicos legalmente facultados, se suscriba en nombre y por cuenta del Municipio, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, un contrato de mandato especial irrevocable con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, según corresponda.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que el Municipio de Tepic contrate de manera directa el o los financiamiento(s), adicionalmente a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, responderá con la totalidad de los recursos con que cuente en su hacienda pública.

Para el caso de que el o los Financiamientos hubieren sido contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, el Municipio responderá únicamente con las Participaciones Federales afectas para tal fin. No obstante lo anterior, los acreedores del o los financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando esté último o terceros realicen actos encaminados o tendientes a afectar negativamente, cancelar, extinguir, modificar, limitar, revocar, nulificar y/o terminar de cualquier manera la afectación y/o mecanismos de pago de las participaciones en ingresos federales que constituyen la fuente de pago y/o garantía de los financiamientos; o bajo cualquier supuesto en el que los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago o garantía mencionados dejaren de existir o de entregarse al Municipio, y los mismos no se sustituyeren o complementaren total o parcialmente por otros similares que puedan ser válidamente dedicados al pago de los financiamientos, cuyos derechos y recursos que deriven de su ejercicio se entienden en este acto afectados para tales fines, o por cualquier otra causa el Municipio no tuviere acceso a los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Acuerdo, así como en el acuerdo séptimo de esta autorización.

**Artículo Sexto. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.**

Se autoriza al Municipio para constituir, así como modificar en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismos que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Conforme al presente Artículo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, será(n) el único medio de pago del o los Financiamientos contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos Financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores de los Financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo [Tercero] del presente Decreto y el último párrafo del artículo anterior.

En el supuesto que el o los Financiamientos fueren contratados de manera directa por el Municipio, y los recursos del Fideicomiso de Fuente de Pago en algún momento de la vigencia del o los mismos, llegaren a ser insuficientes por cualquier causa, el Municipio responderá con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Acuerdo.

#### **Artículo Séptimo. Gastos.**

Se autoriza al Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos; tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

#### **Artículo Octavo. Características Esenciales del Fideicomiso Público de Contratación.<sup>2</sup>**

Para efectos de celebrar los actos autorizados en el presente Decreto y, en caso que el Municipio de Tepic opte por contratar el o los Financiamientos de forma indirecta mediante Fideicomisos Públicos de Contratación, se autoriza al Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que con fundamento en el presente Decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable pueda constituir mecanismos de contratación del o los

Financiamientos autorizados en el presente Decreto a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En el Fideicomiso Público de Contratación podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero; aquéllas acordés a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

<p><b>I. Naturaleza Jurídica.</b></p>	<p>El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.</p>
<p><b>II. Partes.</b></p>	<p>Serán partes en el Fideicomiso Público de Contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) <b>Fideicomitente:</b> El Municipio, [por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados].</li> <li>(b) <b>Fiduciario:</b> Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.</li> <li>(c) <b>Fideicomisario:</b> Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados.</li> </ul> <p>En caso de operaciones de refinanciamiento, podrán ser fideicomisarios las instituciones de crédito, cuyos financiamientos vayan a ser refinanciados con los recursos del Financiamiento a que hace referencia este Decreto.</p>
<p><b>III. Fines.</b></p>	<p>Entre los fines del Fideicomiso Público de Contratación se encontrarán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contratar financiamientos, con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados y derivar los recursos de los mismos al Municipio [y/o al pago de refinanciamientos], por conducto de la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso Público de Contratación, para que el Municipio los destine a</li> </ol>

	<p>inversión pública productiva y/o a refinanciar y/o reestructurar operaciones constitutivas de Deuda Pública, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la legislación aplicable;</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, en nombre y por cuenta del Municipio, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la comparecencia del Municipio, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el Artículo [Sexto] del presente Decreto;</li><li>3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la ley de Deuda del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de los Financiamientos en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados;</li><li>4. Contratar de resultar conveniente o necesario instrumentos derivados con fines de cobertura, asesores e instituciones calificadoras, entre otros;</li><li>5. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable;</li><li>6. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras;</li><li>7. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo.</li></ol>
--	--

	<p>8. [Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios].</p>
<b>IV. Patrimonio del Fideicomiso.</b>	<p>El Patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación estará constituido primordialmente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del fideicomiso.</li> <li>2. La totalidad de los recursos que reciba de los Financiamientos.</li> <li>3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso.</li> <li>4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.</li> </ol>
<b>V. Vigencia.</b>	<p>La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable.</p> <p>Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.</p>
<b>VI. Consolidación de la Deuda Pública.</b>	<p>En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.</p>
<b>VII. Instrumentación.</b>	<p>Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio, para que a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte</p>

		<p>necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Artículo y en el presente Decreto.</p> <p>Se autoriza al Municipio de Tepic a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los Financiamientos, en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Público de Contratación.</p>
<b>VIII. Informes comprobación recursos.</b>	<b>y de</b>	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
<b>IX. Honorarios Fiduciarios.</b>		Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso Público de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.
<b>X. Asociación Fideicomiso Fuente de Pago.</b>	<b>al de</b>	En caso que los Financiamientos bancarios autorizados en el presente Decreto sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el Artículo (Sexto) del presente Decreto y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.
<b>XI. Transparencia.</b>		<p>El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.</p> <p>Para efecto de lo anterior, el Fideicomiso Público de Contratación deberá establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías o visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.</p>
<b>XII. Legislación Aplicable.</b>		El Fideicomiso Público de Contratación se constituirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Reglamento de la Administración Municipal de Tepic, Nayarit, en el presente Decreto y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.

**Artículo Noveno. Negociación de Términos y Condiciones.**

Se autoriza al Municipio de Tepic para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades.

convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

**Artículo Décimo. Refinanciamiento y/o Reestructura.**

El Municipio de Tepic, por conducto de su H. Ayuntamiento, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**Artículo Décimo Primero. Ingresos Adicionales.**

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

El Municipio de Tepic deberá reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para incluir la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

**Artículo Décimo Segundo. Celebración de Documentos.**

Se autoriza al Municipio para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados y/o el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Asimismo se autoriza al Municipio para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en el presente Decreto.

**Artículo Décimo Tercero. Inscripción de los Financiamientos.**

El Municipio de Tepic conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Nayarit y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

**Artículo Décimo Cuarto. Balance presupuestario.**

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

**TRANSITORIOS**

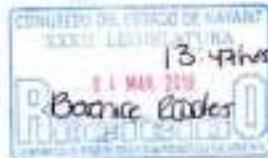
**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.



CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*  
Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia



Tepic, Nayarit, 4 de marzo del 2019.

Asunto: Se plantea iniciativa.

**Diputado Leopoldo Domínguez González.**

Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nayarit.

**PRESENTE.**



La suscrita **Diputada Margarita Morán Flores**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan el **Código Civil para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad que actualmente vivió nuestro es alarmante, los índices de violencia en contra de la mujer son altos, tal es así que en el año 2017, con fundamento en los artículos 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 38, último párrafo, y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento de la misma Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación (Segob) emitió una



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en seis municipios de Nayarit.

Por tal motivo, la suscrita con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3 y 19 fracción I de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, he emprendido el inicio de acciones legislativas que garanticen la eliminación de normas que de alguna manera ejerzan violencia en contra de la mujer, así como crear mecanismos normativos que garanticen una mayor igualdad y protección a la mujer.

Bajo ese contexto, debemos establecer políticas públicas que nos garanticen la eliminación y prevención a mediano y largo plazo de la violencia en contra de las mujeres, por lo cual se considera necesario partir del núcleo social que constituye la familia ya que es considerada como la célula importante que conforma a la sociedad, es por ello que se le asigna un gran valor y peso toda vez que de aquella se deriva la existencia misma de ésta.

Por lo tanto, podemos señalar que la familia no constituye un simple concepto jurídico sino un fenómeno que obedece a la naturaleza humana, dado que a través de dicha naturaleza se provoca en las personas la necesidad de unirse para la satisfacción de las necesidades vitales, de convivencia y colaboración mutua. Asimismo, podemos señalar que la familia es una institución social que ha subsistido a lo largo de la historia, presentando variedad de formas que responden a condiciones socioculturales y económicas, pero siempre ha sido asimilada como una organización vital en el desarrollo social y a la que se le ha reconocido el



CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Lic. Margarita Morán Flores*  
Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

carácter de núcleo primario de la sociedad. Como podemos observar, la familia es reconocida universalmente como el ámbito natural y primario del ejercicio y desarrollo de los derechos fundamentales de las personas, es decir, el núcleo familiar tiene el carácter de una institución natural, primigenia, anterior al estado y a cualquier otra institución positiva, con los derechos y obligaciones inherentes a su naturaleza intrínseca, los cuales resultan esenciales y complementarios de los derechos humanos de las personas que la integran, y sobre la que se "finca y fundamenta la organización del Estado y la sociedad".

En el ámbito internacional podemos señalar, que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la familia se le concede el reconocimiento como institución natural y fundamental de la sociedad, describiéndola como "el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Por otra parte, la familia se puede definir como el núcleo de personas que como grupo social ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho que el ser humano es un ente social por naturaleza, por ello, ésta se erige como la base de la sociedad, al constituir un grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones y la solidaridad suele manifestarse en mayor grado.

Najo esta tesitura, desde la familia es donde debemos basar las protecciones de las mujeres para realizar un cambio de paradigmas que abonen a la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo que la presente reforma establece mecanismos de sanciones civiles, económicas como los son el pago de daños y perjuicios a aquella personas que ejerza violencia familiar en un matrimonio o concubinato, así como el



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dña. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

establecimiento de derechos sustantivos a la mujer que a la fecha no contempla nuestra normatividad estatal.

Es de explorado derecho que las sanciones civiles son aplicables cuando se ejercer violencia familiar en contra de una mujer, ya que establecer estos mecanismos jurídicos contribuyen a inhibir la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres, ya que mediante esta acción integral no sólo queda un esfuerzo del estado por sancionar una conducta típica del delito, sino que también se busca la reparación integral del daño, el empoderamiento de la mujer y la sanción económica de aquellos hombres que incurran en estas conductas, ya que si bien es cierto la pérdida de la libertad mediante una pena privativa es un parte que dentro de la potestad del estado se realiza para evitar la violencia de género, también lo es que ante la posibilidad de perder parte del patrimonio o limitaciones en el ejercicio de sus derechos civiles, los hombres se vean persuadidos a eliminar estereotipos negativos y con esto se logre avanzar de manera más efectiva a una igualdad sustantiva en nuestro Estado.

Ahora bien, en sesión de 7 de marzo de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte aprobó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar en el amparo directo en revisión 5490/2016, en el cual se reconoció la posibilidad de que una mujer y su hijo demanden de su agresor la reparación del daño por haber sido víctimas de violencia intrafamiliar.

Al respecto, el Tribunal Colegiado había determinado que, si bien se habían acreditado actos de violencia, no se podía condenar al agresor a pagar una indemnización por reparación de daño moral, al no existir una base jurídica para emitir una condena económica por ese rubro.



CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

La Primera Sala destacó que dicha interpretación era contraria a los derechos a una justa indemnización y a vivir una vida libre de violencia. A juicio de la Suprema Corte, las afectaciones patrimoniales y morales de las víctimas de violencia familiar deben ser reparadas económicamente de forma justa y proporcional a los daños sufridos:

En este sentido, en la sentencia se establece que la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito generador de responsabilidad civil porque los actos u omisiones comportan una conducta dañosa en la esfera física, emocional o psíquica de algún miembro de la familia, transgrediendo el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia, el cual deriva de la protección que merecen los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal.

En ese contexto, la Primera Sala determinó que cuando se demande la reparación del daño patrimonial o moral que ha resentido una víctima de violencia intrafamiliar, deberán mostrarse los elementos de la responsabilidad civil: la existencia de un *hecho ilícito y el daño, además de mediar un nexo causal entre ambos. Así, sólo cuando se han probado esos elementos puede decretarse una indemnización económica.*

La sentencia de la Primera Sala enfatizó que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y constituye una violación a los derechos humanos, destacando que una de las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres se encuentra en el seno familiar, cuyas consecuencias comprometen las libertades fundamentales de quienes son sus víctimas, como los derechos a la vida y la



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda.

Finalmente, la sentencia también explica que las raíces de la violencia contra la mujer se encuentran en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado.

---

Fuente: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunidades/noticia.asp?id=4638> No. 042/2018 Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018

De lo anterior se estableció la siguiente Tesis:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2018873*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: 1a. CCCXL/2018 (10a.)*

*Página: 474*

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBEN REPARARSE ECONÓMICAMENTE  
TANTO LOS DAÑOS PATRIMONIALES COMO LOS MORALES QUE  
GENERÓ.**



CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*  
Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

*Un hecho ilícito puede generar tanto afectaciones patrimoniales como extrapatrimoniales. El daño patrimonial consiste en todas las pérdidas económicas efectivamente sufridas y los desembolsos realizados en atención al daño. También incluye los perjuicios o el lucro cesante, entendidos como los beneficios que el afectado hubiera recibido de no haber resentido el hecho ilícito. Así, el daño patrimonial puede tener consecuencias presentes y futuras. Por su parte, el daño moral se determina por el carácter extra-patrimonial de la afectación; la cual puede tratarse de la lesión a un derecho o a un simple bien o interés de carácter no pecuniario. Es decir, la conceptualización del daño moral centra su objeto y contenido en los intereses no patrimoniales o espirituales que pueden verse afectados. Así, las angustias, las aficciones, las humillaciones, el padecimiento o el dolor constituyen daños a la moral en tanto son afectaciones a intereses no patrimoniales. En ese sentido, una vez acreditados los elementos que configuran la responsabilidad civil por violencia intrafamiliar, deben repararse económicamente tanto los daños patrimoniales, como los morales que generó, pues ambos tienen consecuencias en el afectado, y deben subsanarse en la medida de lo posible y de acuerdo con el derecho a una justa indemnización.*

*Amparo directo en revisión 5490/2016: 7 de marzo de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Leizaola de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien votó con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones. Ponente: Arturo Zaldívar Leizaola de Larrea. Secretaria: Aya María Ibarra Olgún.*

*Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

De criterio transcrito con antelación se puede apreciar que sin duda existen en nuestro país paradigmas por parte de algunos órganos jurisdiccionales en cuanto a las responsabilidades que se ocasionan por ejercer la violencia en contra de la mujer, por fortuna la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dilucido este tema y sentó las bases para avanzar, por lo que de esto se desprende la relevancia que como legisladores establezcamos de manera expresa la prevenciones necesarias en nuestra norma para que el juzgador cuente con las herramientas indispensables para la salvaguarda de los derechos humanos en cuestión de igualdad.

México ha suscrito diversos instrumentos internacionales que comprometen a nuestra nación a avanzar y realizar acciones reales en cuanto a la eliminación de la violencia de género, los cuales sirven como sustento y lineamiento para la presente reforma a nuestro Código Civil para el Estado de Nayarit, por lo que para un mayor proveer, me permito establecer dicho marco jurídico:

#### Marco Jurídico

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4.*
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. onu, 1965.*
- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. ONU, 1990.*
- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). ONU, 1979.*
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 5. ONU, 2006.*
- *Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas con discapacidad, artículo 4. OIT, 1983.*



CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

- *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. OIT, 1989.*
- *Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos [en línea]. OIT, 2011.*
- *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*
- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*
- *Recomendación general No. 34. Aprobada por el Comité de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD). ONU, 2011.*

De lo anterior se desprende el compromiso que nuestro país tiene en el tema de igualdad de la mujer, eliminación de la violencia de género y armonización de normas, en lo cual aún nos queda mucho trabajo por realizar, por tal motivo, mediante el presente proyecto se busca avanzar en la protección real de los derechos de la mujer, desde una norma positiva que garantice un avance en Nayarit, mediante una concientización, desde lo que se estima es el pilar fundamental de nuestra sociedad, la familia.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

  
Diputada Margarita Morán Flores.

Tel. 215-25-00 Ext. 155  
E-Mail. [dip.margaritamoran@congresonayarit.mx](mailto:dip.margaritamoran@congresonayarit.mx)

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México  
[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Civil  
para el Estado de Nayarit.**

**ÚNICO.** Se adiciona al Título Cuarto, Capítulo VI, la fracción IX en el artículo 94, se reforma el Título Quinto, Capítulo X, artículo 265, se crea el artículo 278 A, se reforman los artículos 281 y 281 A creando la fracción IV, se reforman del Título Sexto Capítulo II los artículos 295 y 301, se deroga, la fracción I y reforma la III del artículo 313 y se crean en el Capítulo III, los artículos 316 D y 317 E, del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**TITULO CUARTO**

**CAPITULO VI**

**DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO**

**Artículo 94.-** Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

(...)

**IX.-** La constancia de haber recibido el curso cuyo contenido versará sobre la equidad de género, prevención de la violencia familiar y ayuda psicológica, que establece el artículo 317 E, del presente Código.

**TITULO QUINTO**

**CAPITULO X**

**DEL DIVORCIO**

**Artículo 265.-** Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas respectivas, que son casados y manifestarán de una manera determinante y explícita su voluntad de divorciarse.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

**Artículo 278 A.-** En el supuesto que se haya expuesto y acreditado durante el Juicio, la sentencia de divorcio deberá establecer que cónyuge o concubino incurrió en violencia familiar, para los efectos legales del presente Código.

**Artículo 281.-** En los casos de divorcio, el juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, **haya sido víctima de violencia familiar**, esté imposibilitado para trabajar, o carezca de bienes.

(...)

**Artículo 281 A.-** En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que se hubieren adquirido, durante el matrimonio, siempre que:

- I.- Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes;
- II.- El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y
- III.- Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndose adquiridos, sean notoriamente menores a los de la contraparte.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia.

**IV.- Hubiera sido víctima de violencia familiar durante el tiempo que durase el matrimonio.**

El Juez de lo Familiar en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

## TITULO SEXTO

### CAPITULO II

#### DE LOS ALIMENTOS

**Artículo 295.-** Los cónyuges y los concubinos deben darse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio, terminación del concubinato y otros que la misma ley señale.

**El cónyuge o concubino que incurra en violencia familiar, deberá otorgar una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el matrimonio o concubinato, a favor del cónyuge o concubino, que haya sido víctima de la violencia.**

Los concubinos contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar en los términos que a los cónyuges les establece este Código.

**Artículo 301.-** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, **en su caso, los gastos de embarazo y parto y las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento.** Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

**Artículo 313.-** Cesa la obligación de dar alimentos:

**I.- SE DEROGA;**

(...)



CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Margarita Morán Flores*

Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

III.- **En caso de violencia familiar** o en caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

#### TITULO SEXTO

#### CAPITULO III

#### PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 316 D.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

Artículo 317 E.- La persona que hubiese sido declarado responsable mediante resolución judicial de ejercer violencia familiar, no podrá contra matrimonio hasta que no acredite haber recibido algún curso cuyo contenido versará sobre la equidad de género, prevención de la violencia familiar y ayuda psicológica, diseñado e impartido por institución pública especializada en la materia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.** - Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se solicitó el proceso de divorcio.

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que me confiere la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I, así como la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y lo estipulado en los artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; solicito de la manera más atenta se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 5 de marzo de 2019, el punto **relativo "Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit"** en materia salud materno infantil, así como también mi participación para detallar el punto de referencia, esto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta tiene dos propósitos fundamentales, en primer lugar, generar una cultura de no discriminación de las mujeres al amantar a sus hijos en espacios o vías públicas, como un elemento que contribuye en la eliminación de la violencia contra las mujeres, aunado a los enormes beneficios en la salud, al ayudar a la recuperación del parto, reducir depresión posparto, menor riesgo de osteoporosis o varios tipos de cáncer, entre otros grandes beneficios.

El segundo fin, es reducir y eliminar el maltrato obstétrico que sufren miles de Nayaritas, que ocurren durante la atención institucional del parto, así como la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres que va desde regañones, burlas, ironías, insultos, humillaciones, negación al tratamiento, destacando el maltrato físico y verbal.

Por lo que, estamos planteando en los dos objetivos, es un trato humanizado, sin violencia, ni discriminación, con respecto a los Derechos Humanos por un Nayarit sin violencia de Género.

Para contextualizar un poco el tema que nos ocupa, hablamos de violencia hacia las mujeres, la cual se encuentra motivada por la persistencia de estereotipos y prejuicios culturales que colocan a las mujeres y niñas en una posición subalterna con relación a los varones, esto afectando directa o indirectamente la vida, libertad y seguridad de las mujeres a lo largo de su ciclo vital, en todos los ámbitos donde se desempeñan.

Dentro del ámbito Nacional, de violencia contra las mujeres, para el año 2016 en base a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de las mujeres de 15 años y más, el 49% sufrió violencia emocional, el 41% violencia sexual, el 34.0% violencia física y el 29% padeció violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo. Aunado a que el 66.1% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia ya sea; emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida ejercida por cualquier agresor. En lo que respecta, a nuestra Entidad la prevalencia de violencia de pareja en las mujeres de 15 años y más representó un 38.6% dándose violencia tanto emocional, física, sexual y económica.

Sobre el tema que nos ocupa, la Violencia Obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema de Salud que cause daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e

informada sobre procesos reproductivos. La violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

Referente al maltrato en la atención obstétrica en nuestro país, en los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto, representando 2,921, 514 mujeres violentadas. Dentro de las situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto, el 11.2% le gritaron o la regañaron, el 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderla, 9.9% la ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto etc. Los estados con mayores casos de este tipo de maltrato se dieron en: Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y Querétaro.

En lo que respecta, a nuestro Estado, el maltrato en la atención obstétrica representó 28.3%, sin contar con cifras desagregadas de los veinte municipios de la entidad.

En este sentido, el expresidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit el Mtro. Guillermo Huicot Rivas Álvarez expresó que "La violencia obstétrica es una de las quejas que se reciben con mayor frecuencia en la comisión, pero que poco se difunden por pena, tema o desconocimiento de las mujeres embarazadas, y es que cuando sufren maltrato, son juzgadas, atemorizadas, vejadas, lastimadas física o emocionalmente", que incluso se han emitido recomendaciones a la Secretaría de Salud de Nayarit y en clínicas del IMSS o al ISSSTE, por ser instituciones de carácter federal se canalizan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde se les da seguimiento.

Son hechos que se requerimos inhibir y erradicar y generar acciones que contribuyen a defender los Derechos Humanos de la Mujeres que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

Ante estas circunstancias solicitamos una atención humanizada a la mujer sin violencia, ni discriminación y con respeto irrestricto a los derechos Humanos.

Servirá para inhibir de manera sustancial el trato negligente, del que han sido víctimas miles de mujeres y sus familias por parte de los prestadores de servicios de salud.

Es un modelo de atención con visión humana, que brinda la posibilidad que las mujeres sean protagonistas de su embarazo, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, como una experiencia en condiciones de dignidad y seguridad humana considerando su derecho de estar acompañadas por una persona de su confianza y de su elección.

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 56 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se modifica la fracción I y se adiciona la fracción VII, para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio:

**VII-** Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 59 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se modifica la fracción II y se adiciona la fracción VI, quedando de la siguiente manera.

**Artículo 59.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materna infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit se establecerán:

I.-

Quedaría

II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III.-

IV.-

V.-

VI.- Acciones encaminadas en informar y que permitan a las mujeres embarazadas el derecho de contar con una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio, en instituciones privadas y públicas, las cuales tomaran las medidas de seguridad e higiene necesarias.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Los Servicios de Salud de Nayarit contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de que realicen las adecuaciones reglamentarias, administrativas y demás que resulten necesarias para su plena eficacia.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

(Rúbrica)

**DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO**

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE**

Las que suscriben Diputadas **Marisol Sánchez Navarro y Karla Gabriela Flores Parra**, integrantes del Grupo Parlamentario del PT y del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de nuestras facultades que nos confieren los artículos 47, fracción I y 49, fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa que tiene por objeto expedir la **Ley para la Inclusión, Atención Integral y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año 2015 y que tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, trajo consigo la obligación de las legislaturas locales de armonizar y expedir las normas legales para el cumplimiento de ésta.

En ese sentido, en el ámbito local se realizaron diversas adecuaciones a la Ley para la Protección e Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de autismo, con el fin de armonizar algunos aspectos que se consideraron sustanciales.

Sin embargo, se observa que las reformas y adiciones que se mencionan, no tienen una aportación mayor que la de cumplir con lo dispuesto en la Ley General, por lo que no logró tener un impacto positivo y directo en las personas con algún trastorno del espectro autista (TEA).

Con respecto a lo anterior, los trastornos del espectro autista (TEA) representan tres de los trastornos generalizados del desarrollo (TGD) definidos en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, que incluyen al trastorno autista (TA), síndrome Asperger (SA) y trastorno generalizado de desarrollo no especificado (TGD-NE)<sup>1</sup>.

Ahora bien, los TEA son un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringidas, estereotipadas y repetitivas.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud<sup>2</sup> uno de cada 160 niños tiene un trastorno del espectro autista (TEA) que comienzan en la infancia y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta.

La OMS en la 57ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución titulada "Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista", en la que estableció que los trastornos del espectro autista abarcan diversos problemas del desarrollo caracterizados por el deterioro de funciones

<sup>1</sup> <http://www.binasss.sa.cr/bibliotecas/bhp/cúpula/v26n2/art5.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-roontifact-sheets/detaillautism-spectrwn-disorders>

relacionadas con la maduración del sistema nervioso central. Este término genérico abarca afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger. En todos estos casos coinciden en distinta medida una alteración de la capacidad de interacción sociocomunicativa y un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo<sup>3</sup>.

Esta resolución expone que los datos científicos disponibles parecen indicar que los trastornos del espectro autista se deben a diversos factores, tanto genéticos como ambientales, que influyen en las primeras fases de desarrollo del cerebro, según se estima en revisiones recientes, la mediana de la prevalencia mundial del problema es de 62/10 000, lo que significa que un niño de cada 160 padece un trastorno del espectro autista y la discapacidad consiguiente. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios.

El autismo es una condición de vida que afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas, es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea<sup>4</sup>.

A partir de lo anterior, se insta a que las respuestas a los trastornos del espectro autista deben basarse en los principios y criterios transversales de acceso universal a los servicios y cobertura de los mismos, derechos humanos, prácticas basadas en la evidencia, consideración de la totalidad del ciclo de vida, perspectiva multisectorial y empoderamiento de las personas afectadas y de sus familiares.

En este contexto, la resolución 62/139 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el día **2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo**<sup>5</sup>, para poner de relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo, y que puedan llevar una vida plena y gratificante como parte integrante de la sociedad.

Pese a los esfuerzos para lograr la concienciación de la sociedad a nivel mundial sobre este tema primordial en cuestiones de salud sobre todo en la niñez, poco o nada se ha hecho, y si bien, considero que el 2 de abril de cada año permite visibilizar esta condición no basta para la creación y aplicación de políticas públicas que permitan y garanticen el desarrollo integral y el disfrute de una vida con dignidad a las personas con algún trastorno del espectro autista TEA.

En ese orden de ideas, esta iniciativa que tengo a bien presentar ante este Honorable Congreso del Estado, advierte la necesidad de crear un nuevo marco normativo estatal en materia autismo, con el fin de armonizar y al mismo tiempo dar cumplimiento a la normativa general y a los documentos internacionales de los que el estado mexicano es firmante.

No se tiene duda que la detección y atención temprana del trastorno del espectro autista y de otros trastornos de desarrollo, permitiría la integración e inclusión de niñas y niños a su comunidad, para que ejerzan plenamente sus derechos, que deben ser garantizados por el estado a través de un ordenamiento normativo que promueva sus derechos y la de sus familias, trabajando desde la creación de políticas públicas y fortaleciendo las instituciones que involucren a niñas y niños.

Por tanto, a continuación, se expone el contenido del proyecto de iniciativa que presento ante esta Honorable Soberanía:

---

<sup>3</sup> [http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/EB133/B133\\_4-sp.pdf](http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB133/B133_4-sp.pdf)

<sup>4</sup> <http://iluminemosdeazul.org/>

<sup>5</sup> <https://undocs.org/Jes/A/RES/62/139>

La iniciativa de Ley que se propone se titula **Ley para la Inclusión, Atención Integral y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit**, que tiene como objetivo, promover la detección y desarrollar estrategias de intervención interinstitucional, para prestar servicios de calidad a las personas con alguno de los trastornos del espectro autista, así como impulsar su plena integración e inclusión a la sociedad, mediante la protección de sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General para la Atención del Espectro Autista y los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte.

La propuesta que se plantea se integra por seis capítulos denominados de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO TERCERO  
POLITICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE TEA

CAPÍTULO CUARTO  
COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO QUINTO  
DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A  
PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

CAPÍTULO SEXTO  
PROHIBICIONES Y SANCIONES  
TRANSITORIOS

El Capítulo Primero se denomina "**Disposiciones Generales**" y establece que las disposiciones de la ley son de orden público y de observancia general para el estado de Nayarit y su aplicación y cumplimiento corresponde a las autoridades estatales y municipales.

Queda establecido en este capítulo el enfoque de los derechos humanos y la transversalidad, de igual manera, se establece una serie de conceptos novedosos que introducen al conocimiento del tema objeto de la presente propuesta.

El Capítulo Segundo se denomina "De los Derechos y Obligaciones" y reconoce el siguiente catálogo de derechos de manera enunciativa:

- Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley General y la presente Ley;
- Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de la Federación, del Estado y los Municipios de Nayarit;
- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;
- Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del estado de Nayarit y sus municipios;
- Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

- Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Nayarit;
- Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

En lo que respecta a las obligaciones, estas están destinadas a los sujetos obligados a fin de garantizar el ejercicio de los derechos descritos.

El Capítulo Tercero se denomina "Políticas públicas en materia de TEA", que se sustenta en los principios de autonomía, dignidad, igualdad, inclusión, diversidad, justicia, libertad, respeto, transparencia, y entre otras, establece que el gobierno del estado, la secretaría de educación y la secretaría de salud, elaboren y ejecuten políticas públicas en sus respectivos ámbitos, con el fin de insertar en las agendas permanentes el tema de las personas con TEA.

Por su parte el Capítulo Cuarto denominado "Comisión Estatal Interinstitucional" prevé lo relacionado a la instauración de una Comisión Estatal Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que será la encargada de garantizar que la ejecución de las políticas públicas y programas en materia de atención se realicen de manera coordinada.

El Capítulo Quinto, denominado "Programa de Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista", se refiere a los niveles de atención que señalan los criterios para definir la atención a las personas con la condición del espectro autista en nuestro estado.

Comprende también la evaluación y diagnóstico de los TEA que será competencia de un equipo multidisciplinario con capacitación clínica que se integra por psicólogos, psicólogas, neuropsicólogos, neuropsicólogas, pediatras, psiquiatras y médicos o médicas generales, que determinaran las condiciones, clase, tipo, grado y características del TEA

Se propone crear un registro de personas con autismo, que permita obtener datos precisos sobre la dimensión de este conjunto de condiciones y con ello emprender estrategias y acciones para mitigar la vulnerabilidad de quienes viven con una condición asociada.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo y en la ley en general las dependencias públicas y privadas, así como personas físicas y morales deberá de difundir el contenido de la propia ley, fortalecer mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad, así como promover que en las políticas públicas, programas o acciones se impulse la toma de conciencia de las personas con la condición del espectro autista.

Este apartado contempla las acciones que deberán realizar la Secretaría de Educación, en un marco de la educación especial e inclusiva, a través de la capacitación multidisciplinaria al personal de las escuelas de educación básica.

De igual manera el estado desarrollará programas y acciones para promover y apoyar que las personas con autismo puedan acceder y disfrutar de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento. Y al mismo tiempo, promocionará a través de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico talleres de capacitación para la participación de personas con TEA.

Por último, el Capítulo Sexto, contempla las prohibiciones y sanciones a las que están sujetas las autoridades obligadas a cumplir y garantizar los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias.

Como se puede observar, esta iniciativa se ha realizado desde un enfoque de derechos humanos, partiendo de los principios señalados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este enfoque establece la responsabilidad del estado, de hacer cumplir y generar las condiciones que garanticen el respeto, protección y promoción del pleno ejercicio de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista; con la finalidad de superar las prácticas discriminatorias y las desigualdades sociales que las afectan.

Lo que se busca con esta iniciativa es promover la inclusión, atención integral y la protección de las personas con trastorno del espectro autista, contribuir a disminuir las barreras que existen para ellas y sus familias, logrando un desarrollo integral.

También se pretende que esta sociedad se desarrolle teniendo como base de las relaciones humanas, el respeto hacia la otra persona, independientemente de nuestras diferencias.

No obstante el trabajo que se ha realizado en pro de las personas con la condición del espectro autista, es necesario reconocer que aún se deben crear un marco legal que refrende lo indicado en los diversos instrumentos internacionales de los que el estado mexicano es parte.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Único.-** Se expide la Ley para La Inclusión, Atención Integral y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit.

**LEY PARA LA INCLUSIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE NAYARIT**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de interés social y de orden público, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Nayarit.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Promover la detección y desarrollar estrategias de Intervención Interinstitucional, con el fin de prestar servicios de calidad a las personas que viven con alguno de los Trastornos del Espectro Autista;
- II. Impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, sin perjuicio de los demás derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, y
- III. Garantizar la atención integral y protección a las personas con trastorno del espectro autista y complementar las demás normas existentes sobre la materia, estableciendo un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, protección de la salud, educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social incluyendo la cultura, recreación y el deporte.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades educativas, socioculturales y recreativas:** aquellas que se realizan durante el tratamiento individualizado que recibe cada persona con la condición del espectro autista, con la finalidad de estimular el desarrollo físico, sensorio motor, cognitivo, social y emocional.
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- III. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las • circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- IV. **Barreras socioculturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social.
- V. **Comisión:** Comisión Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado.
- VI. **Comorbilidad:** la presencia de trastornos coexistentes, o que se agregan a la enfermedad primaria, pero que no se relacionan con ella.
- VII. **Concurrencia:** Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, o bien, de los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;
- VIII. **Coordinación:** Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, de la Secretaría de Salud del Estado.
- IX. **Derechos humanos:** Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- X. **Diagnóstico:** El proceso de carácter deductivo mediante el cual profesionales de la salud, con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una persona con la condición del espectro autista o cualquier enfermedad, identifican trastornos comórbidos y de otros trastornos evolutivos, y establecen un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona.
- XI. **Discapacidad:** Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- XII. **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales.
- XIII. **Educación inclusiva:** Aquella que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todo ser estudiando, con especial énfasis en quienes sufren exclusión, marginación o están en riesgo de estarlo, a través de la puesta en práctica de un conjunto de acciones orientadas a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación del alumnado, y que surgen de la interacción entre la comunidad estudiantil y sus contextos.
- XIV. **Espectro Autista:** Todas aquellas personas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

- XV. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- XVI. **Expediente clínico:** El documento que los establecimientos utilizan para la atención médica en los que se presten servicios a las personas con la condición del espectro autista, que pondrán a disposición de ellas o de sus madres, padres, tutoras, tutores o personas que les representen legalmente, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que presenten dicha condición, el cual contendrá la información médica, psicológica, psiquiátrica y educativa que determinen la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado, en los términos previstos en la presente Ley.
- XVII. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Nayarit.
- XVIII. **Habilidades de Comunicación Temprana e Interacción Social:** las destrezas de comunicación verbal y no verbal que promuevan la interacción social, que se adquieren mediante entrenamiento durante los tres primeros años de vida.
- XIX. **Habilitación terapéutica:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- XX. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;
- XXI. **Integración:** Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;
- XXII. **Ley General:** Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
- XXIII. **Ley:** A la presente Ley para la Inclusión, Atención Integral y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Nayarit.
- XXIV. **Personas con la condición del espectro autista:** Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.
- XXV. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- XXVI. **Sector social:** Conjunto de personas y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado.
- XXVII. **Sector privado:** Personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social.
- XXVIII. **Seguridad jurídica:** Garantía dada a la persona por el estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.
- XXIX. **Seguridad social:** Conjunto de medidas para la protección de la ciudadanía ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad.
- XXX. **Sustentabilidad ambiental:** Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras.
- XXXI. **TEA:** Trastorno del Espectro Autista.
- XXXII. **Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

**Artículo 4.-** Corresponde al estado y municipios de Nayarit, asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

**Artículo 5.-** Las dependencias involucradas en aplicación y desarrollo de esta Ley son:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Educación de Nayarit;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- VI. El DIF Estatal, y
- VII. Los DIF Municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS**

**Artículo 6.-** Los derechos establecidos en la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con algún grado del TEA, sin distinción por su origen étnico, nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

**Artículo 7.-** Son derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley General y la presente Ley;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de la Federación, del Estado y los Municipios de Nayarit;
- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios, de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud;
- IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del Estado de Nayarit y sus municipios;
- VI. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Nayarit;
- VIII. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- IX. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación del Estado de Nayarit, con elementos que faciliten su proceso de inclusión a escuelas de educación regular;
- X. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- XI. Crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XII. Acceder a los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIII. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XIV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XV. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

- XVI. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XVII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XVIII. Tomar decisiones por sí o a través de sus madres, padres, tutores o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
- XIX. Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos les sean violados, y
- XXI. Los demás que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 8.-** Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las instituciones públicas del estado y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición TEA, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del TEA, derivado de la subrogación contratada;
- III. Los padres, madres, tutores o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del TEA;
- IV. Profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición de TEA, y
- V. Todas aquéllas que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

## CAPÍTULO TERCERO POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE TEA

**Artículo 9.-** Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia de TEA, son:

- I. **Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;
- II. **Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;
- III. **Igualdad:** Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;
- IV. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;
- V. **Inviolabilidad de los derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;
- VI. **Justicia:** Virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde, dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;
- VII. **Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;
- VIII. **Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;
- IX. **Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y

- X. Los demás que correspondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**Artículo 10.-** Son políticas públicas del Gobierno del Estado, en materia de atención de personas con TEA las siguientes:

- I. Insertar en las agendas permanentes de las instancias educativas, de salud y sociales, el tema de las personas con TEA para con ello promover y facilitar la atención especializada, así como la inclusión a favor de este sector poblacional;
- II. Conocer las necesidades fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y con ello impulsar la integración e inclusión a la sociedad
- III. Creación de incentivos fiscales a las empresas que capaciten y contraten a las personas con TEA, así como cuiden el acceso a un salario justo, a través de la colaboración de la Secretaría del Trabajo;
- IV. Creación del área especializada de diagnóstico, atención y prestación de servicios de salud a las personas con TEA, con el propósito de disminuir la carga de enfermedad y morbilidades para así potenciar sus posibilidades de desarrollo, y
- V. Creación de infraestructura gubernamental, para facilitar la disponibilidad de espacios seguros para el seguimiento terapéutico, recreacional y la práctica del deporte en espacios seguros para las personas con TEA.

**Artículo 11.-** La Secretaría de Educación, será la instancia encargada de la creación y de ejecutar las políticas públicas en esta materia, velar por el desarrollo educativo, propiciar la vinculación institucional con las dependencias y realizar las referencias necesarias en los casos de niñas y niños con sospecha de TEA para la integración y el establecimiento de planes de manejo y apoyo necesario.

La Secretaría de Educación podrá integrar el programa de capacitación a docentes, de manera permanente temas relacionados con TEA, afectaciones mecanismos de detección, atención y mecanismos de derivación a otras instancias; además de temas inclusión, no discriminación y respeto a los derechos humanos y la diversidad.

La Secretaría de Educación de acuerdo con su capacidad presupuestaria incorporará de manera progresiva a los planteles educativos a profesionistas de apoyo relacionados con la atención de las necesidades en la diversidad, que incluyan a psicólogos terapeutas del lenguaje y especialista de atención especial que cubran las necesidades de las personas con TEA, permitiendo la incorporación de las mismas a la educación regular.

**Artículo 12.-** La Secretaría de Salud, será la instancia encargada de la creación y de ejecutar las políticas públicas en esta materia y deberá implementar de manera progresiva las políticas y acciones siguientes:

- I. Formar equipos interdisciplinarios compuestos por tres o más profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyan, psiquiatras o especialistas en psicología clínica, y médico o médica general, junto a terapeutas ocupacionales, terapeuta físico, patólogo de habla y lenguaje, entre otras;
- II. Desarrollar protocolos de evaluación y seguimiento para las personas con TEA, que se encuentren atemperados a las necesidades presentadas en cada una de las etapas del desarrollo;
- III. Fomentar y mejorar el registro de casos de TEA en los Sistemas de Información Oficiales, para su control estadístico y proveer de información para toma de decisiones;
- IV. Velar para que los profesionales de la salud y las Organizaciones de Servicios de Salud, brinden servicios a la población con TEA y cumplan con la presente Ley;
- V. Establecer un **Centro de Información sobre las personas** con TEA, para que madres, padres y profesionales puedan tener acceso a información pertinente, incluyendo la publicación del

**Registro de Profesionales de la Salud y las Organizaciones de Servicios de Salud certificados por el departamento de Salud;**

- VI. Podrán establecer acuerdos cooperativos con el resto de las instituciones de Salud y de educación para sumar esfuerzos en el desarrollo del componente educativo;
- VII. Establecer mecanismos de capacitación y comunicación efectiva con madres, padres y familiares de personas con TEA, a través de charlas, talleres o entrenamiento sobre los TEA y las formas de atención a las personas que viven con TEA, y
- VIII. caso de no contar con el conjunto de especialistas requeridos para la atención de las necesidades específicas de personas con TEA, se establecerán los mecanismos de derivación oportuna ante instancias que cuenten con los elementos para otorgar el servicio requerido.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

**Artículo 14.-** El Gobierno del Estado promoverá mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional de Desarrollo, con el fin de homogeneizar los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Asimismo, los municipios promoverán dicha coordinación con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO CUARTO  
COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 15.-** Se crea la Comisión Interinstitucional Estatal como una instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de las políticas públicas y programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realicen de manera coordinada.

Los acuerdos que sean aprobados por la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley

**Artículo 16.-** La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal y Sociedad Civil:

- I. La Secretaría de Salud, cuya persona titular presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría General de Gobierno;
- VI. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit;
- VIII. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- IX. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;
- X. Dos integrantes de la Sociedad Civil con experiencia y conocimientos en la materia, y
- XI. Representante de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Serán invitados permanentes de la comisión con derecho a voz, pero sin voto, las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Quienes sean titulares de las Dependencias que integran la Comisión podrán designar a sus suplentes, quienes tendrán rango de subsecretarios o subsecretarias; quien sea titular del Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia podrá designar como suplente a un funcionario o funcionaria con rango igual o superior a director o directora.

**Artículo 17.-** La Comisión a través de su Presidencia, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista, así como a representantes de los ayuntamientos, cuando tengan como propósito compartir experiencias y conjuntar esfuerzos para el cumplimiento de esta Ley.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de las y los integrantes y personas invitadas a la Comisión será de carácter honorífico. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, designada por quien presida la propia Comisión, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

El reglamento de la presente Ley definirá las atribuciones de la Secretaría Técnica para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 18.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones y actividades:

- I. Coordinar y asesorar los programas y actividades públicas, privadas y civiles de detección temprana y diagnóstico oportuno, así como dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente Ley, de igual manera elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y los municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la Ley General;
- III. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- IV. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;
- V. Solicitar asesoría a los organismos internacionales relacionados con la materia de la presente Ley;
- VI. Celebrar tres reuniones al año de evaluación, planeación y seguimiento;
- VII. Estudiar y emitir con voz y voto opinión sobre los proyectos de carácter académico, de inclusión e integración, técnico y administrativo que les presente las instancias involucradas, y
- VIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

El Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión, será la persona encargada del Seguimiento de acciones para la atención de personas con TEA, que podrá ser responsable del programa de atención a la salud de la infancia y la adolescencia, o en su defecto quien designe el titular de la Secretaria de Salud.

Sesionar de manera trimestral, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica convocará a las sesiones haciendo llegar a todas las personas integrantes orden del día, por lo menos con tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y con 24 horas de antelación para las sesiones extraordinarias.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**

#### **SECCIÓN PRIMERA NIVELES DE ATENCIÓN**

**Artículo 19.-** El criterio para definir la atención a las personas con la condición del espectro autista en el estado, se basará en la prevención y condiciones que éstas presenten, en relación con sus características clínicas individuales, clasificando su atención en los siguientes niveles:

- I. **Primer nivel:** este es informativo de carácter genérico y destinado a la sociedad en general, con la finalidad de concientizar sobre la problemática del espectro autista, haciendo énfasis en la importancia de detectar oportunamente esta condición.
- II. **Segundo nivel:** en este las acciones se enfocan a realizar las evaluaciones aplicables para la detección oportuna en materia médica, psicológica y social.
- III. **Tercer nivel:** son acciones para atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización.
- IV. **Cuarto nivel:** son acciones que tienen la finalidad de atender a las personas con la condición del espectro autista y que presenten incapacidad física o mental irreversible, que ameritan tratamiento médico o psicológico de ámbito médico hospitalario. La atención en este se dará a través de centros especializados que formen parte del sistema de salud.

**Artículo 20.-** Los servicios que garantizan los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista se deben brindar con los ajustes razonables de acuerdo a las necesidades específicas de cada una, enfocándose a establecer la equidad de oportunidades, como actos tendientes a lograr adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones en el entorno jurídico, social y cultural y, en particular, de bienes y servicios que faciliten la inclusión, integración, desarrollo, convivencia y participación con el resto de la población.

## SECCIÓN SEGUNDA EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

**Artículo 21.-** El diagnóstico de los TEA es competencia de un equipo multidisciplinario con capacitación clínica que se integra por psicólogos, psicólogas, neuropsicólogos, neuropsicólogas, pediatras, psiquiatras y médicos o médicas generales, que determinaran las condiciones, clase, tipo, grado y características del TEA.

El establecimiento del diagnóstico y plan de abordaje corresponde a las instituciones del sector salud, ya que se determinara la existencia de otra condición y/o patología que requiere manejo farmacológico específico; y se realizaran las sugerencia de manejo psicopedagógico a nivel educativo y familiar.

## SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO DE PERSONAS CON AUTISMO

**Artículo 22.-** Las Unidades Médicas del Estado tendrán la obligación de registrar en el sistema de información de salud cada caso de diagnósticos nuevos de personas con TEA, que permita obtener datos precisos sobre la dimensión de este conjunto de condiciones y emprender estrategias y acciones para mitigar la vulnerabilidad de quienes viven con alguna condición asociada.

## SECCIÓN CUARTA DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 23.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, respecto a los asuntos de su competencia, comprenderán: la formulación de los programas sustantivos con objetivos, metas y estrategias; así como la planeación, ejecución y la aplicación presupuestal.

**Artículo 24.-** Corresponderá a las dependencias públicas y privadas, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado, conforme a sus atribuciones conferidas en la presente Ley:

- I. Difundir los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con la condición del espectro autista.
- IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con la condición del espectro autista;
- V. Promover entre los Poderes del Estado y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con la condición del espectro autista;
- VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con la condición del espectro autista en todos los ámbitos;
- VII. Prestar servicios de atención a las personas con la condición del espectro autista con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley, y
- VIII. Realizará convenios con universidades públicas o privadas del Estado, del país o extranjeras, estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico, para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, para procurar su habilitación.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA EDUCACION**

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría de Educación del Estado, en el marco de la educación especial a que se refieren la Ley General y Estatal de Educación, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar la inclusión educativa, a escuelas públicas y privadas, a personas con la condición del espectro autista;
- II. Formar, sensibilizar, actualizar y capacitar a las y los docentes y personal asignado directamente en la educación, para detectar e intervenir en situaciones que presenten la condición del espectro autista;
- III. Establecer el registro de detecciones de la diversidad en las necesidades educativas;
- IV. Establecer un protocolo de intervención a los programas educativos para efectuar los ajustes razonables correspondientes y dar el seguimiento necesario para el cumplimiento de los mismos;
- V. En las actividades deportivas con los ajustes razonables, formular y aplicar los programas y acciones que establezcan temáticas para la integración de las personas con la condición del espectro autista en el deporte y cultura física, y
- VI. Capacitar de forma permanente, a las y los profesionales del deporte en el área específica de las personas con la condición del espectro autista.

**Artículo 26.-** El estado a través de la Secretaria de Educación, brindará educación especial, pública, gratuita y adecuada a las personas que presenten condición TEA o algunas de sus manifestaciones.

La Secretaría de Educación impulsará la capacitación multidisciplinaria a las escuelas regulares que incluyen a alumnos con autismo, a través del personal especializado.

**Artículo 27.-** Se proporcionará capacitación con especialistas, médicos o médicas, psicólogos o psicólogas, psicopedagogos o psicopedagogas, profesores de educación física y, todas aquellas personas profesionales que tengan participación en la educación de la persona con TEA.

**Artículo 28.-** Dentro de sus prioridades, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud, realizará acciones de atención tendientes a promover la restauración de conductas desajustadas, adquisición de adecuados niveles de independencia e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico, pedagógico y recreativo, a las personas con algún tipo de TEA.

**Artículo 29.-** Los familiares de personas con TEA, deben ser informados, educados y capacitados adecuadamente acerca de la condición de que se trate, para que sean coparticipes eficientes en las actividades educativas y formativas.

**SECCIÓN SEXTA**  
**ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS**

**Artículo 30.-** El estado, a través de la Comisión, desarrollará programas y acciones, para promover y apoyar que las personas con autismo puedan acceder y disfrutar de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual.

**Artículo 31.-** El estado, a través del Instituto Nayarita de la Juventud, del DIF Estatal, en coordinación con los Ayuntamientos, y DIF municipales, desarrollará programas y acciones para la inclusión e integración de las personas con TEA a la práctica deportiva, mediante facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas, económicas y financieras adecuadas.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO**

**Artículo 32.-** El estado, a través de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico y las demás instancias dedicadas a la promoción del adiestramiento y la capacitación, establecerá programas permanentes, cursos y talleres para la participación de personas con TEA, con el fin de fomentar el empleo entre las personas diagnosticadas con autismo.

**Artículo 33.-** Queda prohibido solicitar o tomar en consideración documento médico alguno en el que se haga constar o se certifique, que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas o de cualquier otra índole y, por lo tanto, que condicione la posibilidad de su contratación laboral o el desarrollo o práctica de actividades de su interés.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 34.-** La presente Ley establece el derecho de la ciudadanía a recibir información relacionada al TEA, a participar ya denunciar actos omisiones que puedan atentar contra la integridad y derechos de la persona con TEA.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PROHIBICIONES**

**Artículo 35.-** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V. Permitir que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de docentes, compañeras y compañeros;

- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SANCIONES**

**Artículo 36.-** Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el orden local.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Ley.

**TERCERO.-** Se otorga un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Ley, para la conformación de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establecido en Ley.

**A T E N T A M E N T E**

(Rúbrica)  
**MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO**  
Diputada

(Rúbrica)  
**KARLA GABRIELA FLORES PARRA**  
Diputada

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Javier Hiram Mercado Zamora**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad, justicia y paz son valores jurídicos que dan sentido a la unión social denominada Estado, por ello los entes públicos debemos emprender acciones institucionales a fin de fortalecer dichos valores; en concreto el Congreso del Estado de Nayarit emite el orden jurídico necesario para establecer las reglas y principios que regulan los diversos actos y hechos que se generan producto de las relaciones interpersonales; dicho elemento es indispensable para iniciar la acción legislativa, y en base a esta surge el interés social por resolver los problemas sociales de trascendencia.

Así, éste Poder Legislativo es el generador de orden jurídico tendiente a generar seguridad y justicia a las personas para que en lo individual y colectivo colmen su proyecto de vida dentro del Estado, sin embargo, en la interacción social surgen sectores que no respetan a los demás y por consiguiente ponen en peligro diversos bienes jurídicos, a manera de ejemplo la seguridad pública y la paz social, en detrimento de quienes vivimos respetando el pacto social.

En tal sentido, el Derecho Penal cuyo grado de intervención personal es intenso al contar con la coacción para hacer valer sus determinaciones, se emplea cuando algunos integrantes de la sociedad vulneran de manera grave los Derechos Humanos de los demás, atentos a esto, el legislador debe reconocer cuales son los intereses jurídicos altamente protegidos por la colectividad y emprender las acciones necesarias para sancionar dichas conductas antisociales, con el único objeto de preservar el orden social.

Considerando lo anterior, la vigésima novena legislatura publicó el otrora 3 de diciembre de 2011 el decreto que adicionó el artículo 186bis del abrogado Código Penal para el Estado de Nayarit a efecto de reconocer el tipo penal denominado Halconeo, posteriormente se modificó en el año 2015, para quedar configurado de la siguiente manera *"a quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública y de persecución del delito, con la finalidad de proporcionarla a terceras personas para facilitarles la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencia"*, en tal sentido, este iniciador consiente de la elevada incidencia de esta actividad requiere nuestra atención legislativa a fin de perfeccionar su configuración y eficacia normativa.

En consideración de lo mencionado, este iniciador cuya ratio legis es reforzar el delito de Halconeo y reconocer el Espionaje como figura típica por evitar la eficacia de las corporaciones de seguridad pública en la entidad, en detrimento del bien común.

En la misma línea argumentativa, la seguridad pública son bastiones vitales para el ejercicio los Derechos Humanos dentro de la colectividad, pues cuando existe seguridad pública se materializa la armonía social al cohabitar todos con un mismo ideal de orden y paz común, sin embargo cuando el ejercicio de estas acciones institucionales se ven obstaculizadas por el Halconeo y Espionaje cuyo fin es coadyuvar con el crimen organizado para que realice delitos o compartir información necesaria para que estos puedan inhibir

la acción del Estado obstaculizando así las potestades y obligaciones de las corporaciones policiales en materia de seguridad pública, se deben realizar las modificaciones normativas pertinentes.

Dicho escenario fáctico motiva la presente iniciativa decreto que tiene por objeto fortalecer la configuración normativa del delito de Halconeo y reconocer el espionaje como obstáculos a las acciones de las corporaciones de seguridad pública, ahora bien, abonando a la intención de este iniciador, se presenta a manera de parangón que en diversos códigos penales tales como en Chihuahua, Coahuila, Baja California, Durango, Colima, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz, Zacatecas y Yucatán entre otras, se reconoce la figura antijurídica en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de decreto.

**Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 2016 Bis, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:**

Artículo 2016. Comete el delito contra la seguridad pública y se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Utilice instrumentos punzocortantes, punzo contundentes, contuso cortantes, contuso contundentes o de cualquier material, que por su resistencia o su fuerza, dañe o impida el paso de vehículos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;
- II. Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;
- III. Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;
- IV. Permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeo;
- V. Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones o corporaciones policiales municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas;
- VI. Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con alguna pandilla o miembros de la delincuencia organizada, de algún grupo o actividades delictivas; así como de las actividades de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;
- VII. Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de seguridad pública municipal, estatal, federal o de la, fuerzas armadas mexicanas;
- VIII. Detente, posea, conduzca o custodie un vehículo que simule ser de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, para el espionaje, se le incrementará hasta la mitad de la sanción, prevista en este artículo; y
- IX. Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas. Las mismas penas se impondrán a los participantes que se vean involucrados en la ejecución de alguno de los supuestos descritos en

las fracciones del párrafo anterior. La pena se incrementará hasta la mitad cuando, se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad, para la comisión de este delito.

Para los fines de este artículo se entenderá por:

- I. **Halconeo:** La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas.
- II. **Espionaje:** Intervenir comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, con la finalidad de obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas.

**Artículo 2016 Bis.** Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en el artículo anterior utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

De igual manera, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216 a quien, siendo elemento de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales de las fuerzas armadas mexicanas, de seguridad privada o de traslado de valores porte o utilice teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación y filtre información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas para grupos delictivos.

Así también, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quienes hayan tenido el carácter de servidores públicos de los tres niveles de gobierno de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas.

#### **Artículo Transitorio**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; a 4 de marzo de 2019**

**(Rúbrica)**

**Diputado Javier Hiram Mercado Zamora**

**Tepic, Nayarit, a 4 de Marzo de 2019**

Asunto: Se plantea iniciativa.

**Diputado Leopoldo Domínguez González**

Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nayarit.

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **Margarita Moran Flores**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan el **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Planteamiento del problema:** En la actualidad la mujer tiene una constante lucha en contra de los estereotipos negativos, que generan violencia, invisibilidad y prejuicios, derivado de que el actual lenguaje con el que se cuenta en los marcos operan en un universo de conceptualización masculina, generando una violencia pasiva, pero que genera una preconcepción de roles negativos a las mujeres, a esto se le conoce como lenguaje sexista y la obligación del Estado como ente gobernante es la eliminación de todo lenguaje sexista en el marco jurídico, con lo que se busca concientizar entre la igualdad entre mujer y hombre, salvaguardando los derechos de la mujer.

**Hipótesis:** Se deben de eliminar toda manifestación sexista en nuestro marco jurídico Estatal, con la finalidad de general protección de los derechos humanos de las mujeres, mediante la eliminación de estereotipos negativos que sólo generan violencia de género, por lo que como Poder Legislativo de nuestro estado y por un acto de congruencia, se estima necesario que se inicie con él Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Justificación:** El marco jurídico de nuestro país establece en su artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la eliminación de discriminación por motivo de sexo, así como la igualdad entre el hombre y la mujer, aunado a esto diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país, nos obligan a realizar todas las acciones necesarias para eliminar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, por lo que ante la realidad de que en la actualidad diversos marcos normativos de nuestro estado incluyen un lenguaje sexista que discrimina e invisibiliza a la mujer, es indispensable una reforma integral de los mismo, iniciando con la norma que regula el gobierno interior de nuestro Poder Legislativo.

Uno de los principales problemas de la sociedad en la que vivimos es la violencia de género, actualmente contamos con un marco jurídico nacional e internacional mediante tratados suscritos por nuestro país, ante la cual hombres y mujeres somos iguales, poseemos los mismos derechos, obligaciones y el Estado debe realizar todas las acciones necesarias para la eliminación de cualquier tipo de violencia o desigualdad entre estos.

Desafortunadamente, la realidad, aún es, muy distinta y la mujer sigue estando en clara desventaja frente al hombre. Una de las manifestaciones más notables de esta desigualdad e incluso violencia es el ocultar a la mujer en el lenguaje.

El lenguaje es la herramienta humana más valiosa para la comunicación y transmisión de la cultura. El lenguaje es una creación del ser humano. Es el instrumento a través del cual emergen las ideas, los sentimientos y las emociones. El lenguaje no es algo inmutable ya que la lengua, entendida como elemento de comunicación se transforma, incluso de un estado a otro cambia, el lenguaje es un ente en contante actualización que se adapta a los cambios que suceden en la realidad de cada sociedad, acorde a la evolución de nuestra especie humana.

Por lo que aún y cuando existan apreciaciones personales o institucional especializadas en la materia de reglas convencionales de gramática, sintaxis o lingüística, en cuanto a que la inclusión del género femenino en el lenguaje es un artificio innecesario desde el punto de vista del principio de economía del lenguaje, por lo que señalan que es correcto generalizar en género masculino.

Estas apreciaciones no pueden ir en contra o mucho menos estar encima de los derechos humanos de la mujer, contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos de México y en los Tratados Internacionales que nuestro país a suscrito, ya que lo cierto es que estas acepciones en el lenguaje fueron originariamente constituidas únicamente por hombres, sin la perspectiva de inclusión y en una realidad social distinta en la cual la mujer no tenía la participación e inclusión social, laboral y gubernamental, que por derecho merece, que aún y cuando no se haya tenido en principio como objetivo consiente la discriminación de la mujer, si ocurre en el hecho, por lo que atendiendo la realidad social que hoy vivimos, es obligación del Estado legislar de manera positiva para eliminar cualquier estereotipo sexista.

Ahora bien, el lenguaje por definición no es sexista, lo es el uso que hagamos de él, ya que las palabras no tienen sexo, tienen, género gramatical, por lo que el sexismo se manifiesta en los usos y no en el lenguaje en sí mismo, lo cual significa que se produce socialmente y en estrecha relación con la forma de representar lo femenino y lo masculino, por lo que con estas acciones no se degrada o ataca el lenguaje, sino que se busca concientizar a la sociedad e inculcar en el subconsciente el trato igualitario.

No se debe confundir el género gramatical, que en castellano sólo sirve para dividir en familias a las palabras y para imponer las reglas de concordancia, con el sexo.

La utilización del género masculino y femenino, en la mayoría de las veces es arbitraria, esto no quiere decir que se haga un uso incorrecto de la lengua. Pero la utilización que se hace de ésta puede ser considerada sexista, cuando lo masculino, por extensión **opera como modelo universal de definición y conceptualización**, es entonces cuando la utilización jerárquica de un género sobre el otro, también implica un trato desigual y estereotipa relaciones e intereses.

Sin lugar a duda el lenguaje utilizado de forma sexista es una forma de discriminación lo que según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), ésta se define como "Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas", por lo que al utilizar como modelo de universalidad la conceptualización masculina más aún si de normas se trata, es el mismo Estado quien comete la discriminación a través del lenguaje sexista.

Bajo este contexto, no podemos ignorar la existencia y obligatoriedad de instrumentos legales para combatir la discriminación hacia las mujeres, ya que como nuestras realidades lo muestra al día de hoy, no ha significado el establecimiento real de la observancia o respeto al derecho de igualdad. Después de la publicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el gran reto sigue siendo su aplicación concreta en las disposiciones locales de los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Por ese motivo, la suscrita estima de vital importancia que este Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el cual tiene como obligación legislar, comienza un trabajo sistematizado en materia de reformas para garantizar que durante esta XXXII legislatura, se combata cualquier violencia de género contenida en nuestro marco jurídico Estatal, por lo que por congruencia no podríamos realizar una eliminación de la violencia de género en cuanto al lenguaje sexista, si antes no, lo eliminamos en la norma que rige el Gobierno Interior de este Poder Legislativo.

En esa tesitura, la suscrita ha puesto en marcha políticas de igualdad de oportunidades, así como ha implementado estrategias de trato igualitario entre hombres y mujeres. Por ello, con la presente reforma legislativa se pretende eliminar el Lenguaje Sexista, dentro del el **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, con lo que por primera vez en la Historia de nuestro estado superaríamos la brecha de distinción entre el hombre y mujer contenidas en una norma de gobierno de uno de los tres poderes de nuestro Estado, logrando con esto una Igualdad sustantiva, la cual se da cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados que pueden observarse y que ejemplifican la igualdad en todos los aspectos de los seres humanos.

Ya que la reproducción de estereotipos de género que establecen las características, atributos, habilidades, tareas, espacios y actividades que se consideran como apropiados para los hombres y para las mujeres, en beneficio de los primeros y en perjuicio de las segundas.

Los estereotipos de género crean y recrean un imaginario colectivo negativo para las mujeres, constituyen violencia en contra de ellas y discriminación. Estos son interiorizados por las personas como parte de su socialización y se reflejan en el razonamiento, la forma de actuación y en el lenguaje. Los estereotipos de género y su necesaria eliminación ocupan un lugar relevante en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y también son tratados en la legislación mexicana.

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación, cargo o comisión, lo que en el caso particular de nuestro reglamento sucede.

La forma más sutil de promover la desigualdad entre las personas es a través del lenguaje, como reflejo del pensamiento y la cultura de una sociedad que históricamente ha colocado en situaciones de desventaja inmerecida a algunas personas o grupos. El lenguaje suele expresar reiteradamente relaciones desiguales, jerárquicas e inequitativas, mismas que refuerzan estereotipos, estigmas y roles de género, esto lo vemos de manera clara en nuestra norma reglamentaria de gobierno, en la cual en ninguna ocasión hace referencia a algún cargo de la legislatura en género femenino, preconciendo que toda persona que legisla es hombre o toda autoridad de gobierno del Congreso es varón.

Bajo ese contexto, diversos entes oficiales de nuestro país han emitido recomendaciones, protocolos y manuales de como eliminar el lenguaje sexista en el ambiente laboral, social y gubernamental, ya que existen diferentes opciones para evitar este uso de estereotipos que violentan nuestro marco constitucional y convencional, por lo que la presente reforma atiende los citados criterios.

**Objetivos de la Reforma:** En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad.

El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas.

El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato.

i

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

### ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Diputada Margarita Morán Flores

#### Marco Jurídico

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículos 1 y 4*
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. ONU, 1965.*
- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. ONU, 1990.*
- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). ONU. 1979.*
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. artículo 5. ONU. 2006.*
- *Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas con discapacidad. artículo 4. OIT, 1983.*
- *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. OIT. 1989.*
- *Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos [en línea]. OIT, 2011*
- *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*
- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*
- *Recomendación general No. 34. Aprobada por el Comité de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD). ONU, 2011*

Fuente:

- **“Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Instituto Nacional de la Mujer, (Primera edición: octubre de 2015, @ 2015. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación). “Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje”**

*Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Instituto Nacional de la Mujer, (Conapred 2009. segunda edición 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. Textos del caracol. núm. 1), “10 recomendaciones para el uso no sexista de lenguaje, segunda edición”*

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E:

La infrascrita, LIC. MARGARITA MORÁN FLORES, Diputada Local por el Distrito IV, Presidenta de la Comisión Igualdad de Género y Familia de la XXXII Legislatura de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47 fracción I, 49 fracción I, 50, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como en los numerales 3 inciso "a", 21 fracción II, 85, 86, 87, 88, 91, 93 fracción III y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en armonía con los arábigos 91 fracción I, 92 y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, me permito presentar ante usted,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO LA REFORMA A DIVERSAS PORCIONES DE LOS ARTÍCULOS 38, 110, 133 y 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, ASÍ COMO DE PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y TRANSVERSALIDAD Y DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA FORMULACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente reforma tiene como eje principal atender la obligación del Estado de generar acciones concretas para lograr una verdadera igualdad sustantiva la cual se da cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados que pueden observarse y que ejemplifican la igualdad en todos los aspectos de los seres humanos.

En el caso de nuestro estado, esta obligación cobra mayor relevancia derivado de que lamentablemente en Nayarit en el año 2017, la Secretaría de Gobernación (Segob) con fundamento en los artículos 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 38, último párrafo, y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento de la misma Ley General de Acceso, emitió una declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en seis municipios de Nayarit.

La cual declara que, en una entidad federativa, existe Violencia Femenicida, es decir extrema violencia en contra las mujeres, que incluso puede acabar en lo que conocemos como feminicidio.

La declaratoria de Alerta de Violencia de Genero Contra la Mujer, no sólo tiene efectos enunciativos, sino que indica el inicio de un conjunto de obligaciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, estas acciones tendrán como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, así como la adecuación de la norma conforme a estándares internacionales para garantizar la protección integral de la mujer.

En estas últimas acciones señaladas, es donde la alerta de violencia de genero nos instruye directamente como poder legislativo a iniciar acciones que garanticen la protección de las mujeres Nayaritas.

Por tal motivo, la suscrita con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3 y 19 fracción I de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, 15 de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>2</sup> (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés), estos últimos tratados Internacionales que nuestro País a

suscrito, he emprendido el inicio de acciones legislativas que garanticen políticas Públicas a corto, mediano y largo plazo, mediante el establecimiento constitucional de la ejecución y planeación presupuestal con perspectiva de género transversal.

Bajo este contexto, es de señalar que los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en diversas convenciones y tratados internacionales lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Como se ha sostenido con antelación dos de ellos incorporan, explícita o implícitamente, disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup> (1966). Obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto (art. 2), entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>2</sup> (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés): Obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. La CEDAW no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos. Sin embargo, los Estados están positivamente obligados a financiar las "medidas apropiadas", mencionadas repetidamente en la Convención, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer (art. 2) y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos (art. 3).

En particular la CEDAW:

Insta a los Estados Partes a adoptar "medidas especiales de carácter temporal" encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, como la asignación o reasignación de los recursos públicos (art. 4).

Obliga a los Estados a asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales. Esto incluye todo el ciclo de política pública y de los presupuestos públicos (art. 7).

Ahora bien, la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos (2011) elevó a rango Constitucional los derechos humanos que se derivan de los tratados internacionales suscritos por México, al establecer en el Artículo 1 constitucional lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Este reconocimiento explícito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos genera obligaciones a las autoridades de todos los niveles y órdenes de gobierno para garantizar su cumplimiento en el nivel interno. En strictu sensu, los derechos contemplados, así como las disposiciones para hacerlos efectivos, como la asignación apropiada de los recursos públicos, son de estricta observancia para el Estado Mexicano.

La asignación adecuada de los recursos públicos y el desarrollo de presupuestos con perspectiva de género han sido motivo recurrente de preocupación de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con los derechos y el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad de género.

- Plataforma de Acción de Beijing (1995): Hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género, así como ajustar el gasto público para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer.

Exhorta a los Estados a integrar en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas la perspectiva de género, al mismo tiempo que financiar adecuadamente los programas encaminados a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre.

Recomienda a los gobiernos a tomar medidas para: revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y asignar suficientes recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género.

Los Estados reconocieron que el escaso financiamiento público exige la utilización de criterios innovadores para asignar los recursos existentes encaminados al logro de la igualdad de género. Al mismo tiempo, establecieron que el análisis basado en el género de los presupuestos públicos es una herramienta importante para:

- Determinar la repercusión diferenciada de los gastos sobre la condición de las mujeres y los hombres.
- Garantizar una utilización de los recursos existentes.
- Promover la igualdad entre hombres y mujeres.

En Beijing se reafirmó el compromiso de los Estados, a través de la adopción de nuevas Medidas e iniciativas destinadas a superar los obstáculos y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing:

- Incorporar la perspectiva de género en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios.
- Promover una asignación de recursos con igualdad de género, eficaz y adecuada.
- Asignar en los presupuestos recursos suficientes para apoyar programas para la igualdad entre hombres y mujeres.
- Crear los instrumentos y mecanismos analíticos y metodológicos necesarios para la supervisión y la evaluación.

Por otro lado, nuestro México participo en la XII Conferencia Regional de la mujer de América Latina y el Caribe, en donde en el Consenso de Santo Domingo los Estados acordaron adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, y garantizar que éstos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.

Bajo este mismo contexto en el marco de las Conclusiones convenidas durante el 58° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés) tratado internacional suscrito y ratificado por nuestro país, del años 2014, se realizaron conclusiones convenidas sobre los Desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas, hacen alusión a diversos lineamientos fundamentales que los Estados deben considerar para aumentar la inversión en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer.

Aumentar y asegurar la eficacia de los recursos financieros en todos los sectores, para alcanzar la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la realización y disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, a través de la movilización de recursos financieros procedentes de toda fuente.

En esta tesis, dentro del marco normativo nacional que ordena la elaboración de presupuestos públicos con enfoque de género, en primer término encontramos que en 2011 se elevaron a rango constitucional los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, incluida la CEDAW. La Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen, hoy día, la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas. Estas reformas han constituido un importante avance para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, porque:

- Se mandata una planeación nacional del desarrollo con perspectiva de género.
- Se establece la sostenibilidad del presupuesto destinado a la igualdad de género, es decir, se determina el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género.
- Se obliga a informar sobre el impacto diferenciado del ejercicio de los recursos en mujeres y hombres.
- Se incluye de manera obligatoria en el Presupuesto de Egresos de la Federación el Anexo "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres".

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombre mandata al Gobierno Federal, en su artículo 12, la elaboración y conducción de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como diseñar y aplicar los instrumentos necesarios para hacerla efectiva. La reforma de 2012 a dicha Ley, en su artículo 15 instruye a los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), a que incorporen en sus presupuestos de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

Por lo que de esto se depende la obligatoriedad que nuestro Estado tiene en cuanto al objetivo de la presente reforma, ya que si bien es cierto en México ya existen antecedentes de planeación y aplicación de los recursos públicos con perspectiva de género, partir de 2008, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación incorpora un anexo específico donde se etiquetan recursos para la igualdad entre mujeres y hombres. Ahí se identifican programas para atender las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres, así como el desarrollo de acciones interinstitucionales (instituciones de diferentes dependencias y/o entidades) para disminuir las brechas de desigualdad de género y garantizar plenamente los derechos humanos de las mujeres y las niñas, lo cierto es que es hasta el cambio de paradigmas de la reforma constitucional esta acción se hizo obligatoria.

---

*Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres PRO/IGUALDAD 2013-2018 Recuperado de [http://www.dof.gob.mx/\\_nota/detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013](http://www.dof.gob.mx/_nota/detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013)*

*- Naciones Unidas. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Conclusiones convenidas del 58º período de sesiones, 10 a 21 de marzo de 2014. Documento E/CN. 6/2014/L.7. Recuperado de [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=E/CN.6/2014/L.7&referer=http://www.unwomen.org/en/lenksw/csw58-201481Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/CN.6/2014/L.7&referer=http://www.unwomen.org/en/lenksw/csw58-201481Lang=S)*

*-ONU Mujeres. Página electrónica sobre Presupuestos Sensibles al Género <http://www.gender-buagets.org>.*

Por lo que hace nuestro Estado, dentro de Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 19 de marzo de 2018, se incorpora el enfoque de igualdad de género en la asignación de presupuestos públicos como Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Aunado a lo anterior encontramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la imperiosa obligación que los Legisladores tienen de realicen legislaciones que encaminen políticas públicas para lograr la igualdad contemplada en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

ya que dicho derecho humano no es ilusorio sino que debe ser materializado mediante acciones parlamentarias, lo aquí sostenido se depende de la interpretación armónica de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Jurisprudencia 1a./J. 30/2017, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, viernes 21 de abril de 2017, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES".

*Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquella se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."*

De lo antes citado la presente reforma encuentra su fundamentación constitucional y convencional, así como su justificación conforme a la interpretación armónica sostenida por nuestro máximo Tribunal, de la necesidad de legislar en cuanto a presupuesto, aplicación de recursos y planeación de programas desde la perspectiva de transversalidad de género.

La ausencia de una política pública rigurosamente articulada, en materia de igualdad de hombres y mujeres, es en buena medida la causa más profunda de la violencia que se ejerce por razones de género, y que lesiona gravemente la integridad de la familia, además de manifestarse en discriminación, marginación o de plano, la exclusión de las mujeres de diferentes espacios de desarrollo. Al no existir una política pública con sólidos cimientos en el andamiaje legal, se manifiestan fenómenos execrables como la impunidad y deriva, asimismo, una responsabilidad objetiva del Estado dada la violencia que se ejerce contra las mujeres. Una política pública con perspectiva de género, ocasiona violencia y exclusión, da margen a la marginación y a la discriminación y deriva en el corolario de todas esas violencias, la de la impunidad.

El sistema democrático parte de una premisa fundamental: todos los derechos deben reconocerse a todas las personas. La democracia, por tanto, es no solamente es un régimen político, sino que se despliega como una forma de vida, así como un procedimiento para procesar las diferencias de la sociedad plural que requiere avanzar en sus contradicciones con entera civilidad. La presencia del Estado es sin duda el basamento de las garantías de ejercicio y respeto a los derechos humanos, y por tanto, su presencia no puede ser marginal sino el de celoso vigilante de que todos los derechos puedan ser ejercidos por hombres y mujeres por igual.

En esa lógica, la democracia también exige un procedimiento, fundado este en un marco normativo que se construye con la plena participación de todos, originándose en el equilibrio entre el consenso y el disenso, pues los acuerdos que se construyen no implican de manera alguna el exterminio de quienes no han logrado el respaldo de las mayorías, lo que lleva a las minorías a legitimar con su participación los acuerdos fundamentales.

Esa normativa deriva de un acuerdo fundamental que se expresa en las disposiciones constitucionales. De esa manera, las normas que emanan de la Constitución, determinan los procedimientos a los que se deben sujetar los servidores públicos en el proceso para construir los acuerdos que se requieren para resolver los asuntos que la sociedad deposita en sus instituciones y por tanto, en sus corporaciones gubernamentales.

En efecto, la vida democrática, el régimen político, la forma de vida y por tanto todo procedimiento regulado por la normativa, es consecuencia de los acuerdos que se plasman en el plano constitucional. De ahí la necesidad de que toda la normativa que deriva de ese pacto social, se sujete a los principios rectores que garantizan el ejercicio de las libertades, de los derechos y de las oportunidades en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna, excepto las que la misma normativa prevé en casos especiales.

Así pues, el cuarto numeral de nuestra Ley Fundamental que regula la convivencia democrática de nuestro país, abre con la siguiente declaración:

*"El varón y la mujer son iguales ante la ley".*

De tal expresión no existe posibilidad alguna de confusiones, pues este texto se reafirma con el contenido del primer párrafo del primer artículo de nuestro Pacto Federal:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".*

Por tales razones, todas las personas gozan de todos los derechos que se les reconoce en nuestra Ley de Leyes y por tanto en todos los cuerpos normativos que se derivan de la misma. La igualdad de derecho de hombres y mujeres no está en duda, aunque la realidad nos muestra que la declaración constitucional no basta para lograr esa igualdad entre las personas, entre los hombres y las mujeres. Por ello consideramos que se hace necesario robustecer el cuerpo normativo fundamental, el mismo que rige toda la normativa que se deriva del mismo, para impulsar definiciones en materia de políticas públicas.

Es precisamente el gasto gubernamental una de las variables que más influyen en la economía del estado, por lo que se revela como una imperiosa necesidad, la de promover el fortalecimiento de un marco normativo que responda a uno de los reclamos más sentidos de nuestra sociedad actual, y que consiste en avanzar de manera decidida e irreversible, en materia de igualdad de hombres y mujeres y en cuanto a las garantías que deben tener las mujeres a una vida libre de violencia y libre de la impunidad que suele acompañar la desigualdad, la inequidad y la violencia contra las mujeres.

Para lograr el propósito democrático de una igualdad e oportunidades, constantemente creciente, se hace necesario promover en todos los frentes un marco normativo que sirva para tales fines de la vida democrática. Esa igualdad se debe promover en todos los frentes, en el público y en el privado, y las instituciones del estado son las primeras que deben responder a ese llamado. Por tanto, son los gobiernos municipales y los tres poderes los que están obligados a cerrar filas en torno a un asunto que sin duda es razón de la unidad en lo fundamental, en la que las distintas fuerzas políticas coinciden.

Las oportunidades iguales para todos. Las mujeres representan el 50% o más, de la población y no obstante, se les excluye y se les discrimina, se les violenta en sus derechos, se les subestima en su potencial y se les trata como personas de segunda, como si las hubiera.

Debe reconocerse que se ha logrado avanzar en algunos planos de la vida actual. Hay mayor presencia en el mercado laboral, pero sin trato salarial de igual a igual frente al género masculino. Las mujeres acceden más a la educación, pero persiste un embudo social que se ocasiona por varios motivos que no cabe aquí enumerar.

De igual manera, las mujeres han abierto las puertas de la participación política. El derecho al voto no les fue concedido a las mujeres, sino que se les reconoció y no por graciosa concesión, sino por el trabajo y las luchas de las mujeres de todo el mundo. Hoy hay más mujeres al frente de las administraciones municipales, en el Poder Legislativo, en las filas de los partidos políticos y en general, en el servicio público.

No obstante, todos esos avances siguen siendo insuficientes y se requiere avanzar en cambios trascendentales, que se reflejen en la vida cotidiana de la mitad de la población de nuestro país, en la vida de las mujeres.

En ese orden de ideas, cabe señalar que la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres requiere todavía de arduos trabajos de convencimiento para transformar la actual sociedad de corte patriarcal. Se requiere cambiar estructuras mentales, la idiosincrasia, en todos los ámbitos y en todos los aspectos, y sin duda, en todos los sectores sociales, y entre hombres y mujeres. Es un largo proceso que requiere de mayores esfuerzos y compromiso generalizado por varias generaciones. Un largo camino que no puede transformarse solamente con buenos deseos y las mejores voluntades, sino con acciones concretas que se sumen y presidan en la realidad, a ese propósito de naturaleza democrática.

Se requiere continuar en el proceso de cambios en la realidad, en el terreno de los hechos cotidianos. Una manifestación cruda de la realidad es la parte económica, tanto en la privada como en la pública. En el campo de lo privado, el gobierno no puede intervenir sino en los planos del Pacto Social que se manifiesta en la educación pública, misma que se orienta a la formación de ciudadanos libres, convencidos de los derechos iguales de hombres y mujeres, de todas las personas, sin dejar paso a cualquier forma de discriminación que socave los derechos humanos que se les reconoce a las personas.

En cuanto a la influencia que puede derivar del ejercicio de gasto público, existen vastas posibilidades de influencia en la materia que aquí se trata, y que tiene por objeto robustecer las condiciones de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Uno de esos campos de acción en los que se puede influir de manera sustancial, es el diseño del gasto público, de los presupuestos de egresos del estado, de los municipios y en su caso, del gobierno federal.

El gasto público se orienta, en términos generales, tiene como objetivo principal, el de asegurar niveles de bienestar en constante crecimiento, y lo hace con su influencia en la producción de bienes o servicios como los que de manera cotidiana observamos, como en el caso de los servicios educativos, de salud y los de seguridad pública. El gasto público también se manifiesta en el modo de inversiones para el desarrollo de infraestructura hidráulica, de comunicaciones y transportes o de redes eléctricas, así como en obras públicas para distintos fines, entre otros campos.

La naturaleza misma de las funciones sustantivas del gobierno en una democracia, es la de procesar equilibrios, y ante los procesos que llevan a la concentración de la riqueza y del ingreso, funciona como mecanismo que equilibra y frena los excesos de la desigualdad. La función esencial del gobierno, en una democracia, así, por una parte consiste en contener procesos de inequidad, impedir los excesos de las desigualdades; por otra parte, la función del gobierno implica generar condiciones de igualdad de oportunidades para las personas, sin que lo impida el origen étnico o nacional, el género, la edad, las

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil.

El gasto público posee un elevado potencial redistributivo, pues tiene el poder de asegurar un piso básico para que todas las personas se desarrollen en condiciones de igualdad mínima. Esa es la aspiración a la que se refería el Siervo de la Nación, José María Teclo Morelos Pavón y Pérez, en el documento que nos legó como país, «Los sentimientos de la Nación»:

"Que la Esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de Castas, **quedando todos iguales**, y sólo distinguirá a un Americano de otro el vicio y la virtud".

Esa aspiración sigue vigente a más de 200 años de haber surgido nuestra nación. Hemos avanzado, pero falta mucho camino por recorrer y en ese sentido es en el que debemos avanzar de manera comprometida y decidida. En la construcción de una mejor democracia, no debe haber titubeos de parte de nadie que se precie de ser demócrata.

Esas son algunas consideraciones previas que aquí se formulan como razones que soporten la iniciativa que aquí se pone a consideración de la Asamblea. Esta propuesta consiste en la elevación a rango constitucional, el diseño de presupuestos con enfoque que garantice la equidad de género y de transversalidad, lo que se traduciría en la incorporación de manera democrática, de los derechos de las mujeres en el ejercicio del gasto público, a lo que actualmente no es ajena, pero que resulta susceptible de reforzar, pues de esa manera se incorporaría la naturaleza democrática que se traduzca en igualdad de oportunidades en las inversiones públicas y en todo el marco normativo que plantea asegurar igualdad de hombres y mujeres y de asegurar una vida libre de violencia a las mujeres de Nayarit. Eso serviría como criterio orientador para municipios, así como para los tres poderes en el Estado.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, considero pertinente procesar las reformas necesarias a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para elevar a rango constitucional la perspectiva de género y de transversalidad, en el diseño del presupuesto de los distintos órdenes de gobierno. Dicha propuesta se despliega en el siguiente cuadro analítico:

PROPUESTA DE REFORMA A DIVERSAS PORCIONES DE LOS ARTÍCULOS 38, 110, 133 y 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y TRANSVERSALIDAD Y DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA FORMULACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.		
DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO 38.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>La presupuestación del Gasto Público se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo; se realizará con sustento en programas que permitan la identificación clara y desagregada del gasto público, objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. <b>Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por esta Constitución en materia de administración y gasto público.</b></p> <p>B. ...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p><b>La formulación del gasto público se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. El gasto público tendrá como sustento a los programas que permitan la identificación clara y desagregada del mismo, los objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deberán atender a lo dispuesto por esta Constitución en materia de administración y gasto público, así</b></p>	<p>“Presupuestación” y política recaudatoria con perspectiva de género.</p> <p>Impacto en Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos de cada año..</p> <p>La locución “Presupuestación” no existe en el diccionario, por lo que se sugiere solamente una modificación en el uso de lenguaje.</p>

<p>...</p> <p>C. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>D. ...</p>	<p><b>como con la perspectiva de género y criterio de transversalidad.</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II. ...</p> <p>D. ...</p>	
<p>ARTÍCULO 110.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>m) ...</p> <p>n) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La planeación pública municipal será congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 110.- ...</b></p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b) ...</b></p> <p><b>c) ...</b></p> <p><b>d) ...</b></p> <p><b>e) ...</b></p> <p><b>f) ...</b></p> <p><b>g) ...</b></p> <p><b>h) ...</b></p> <p><b>i) ...</b></p> <p><b>j) ...</b></p> <p><b>k) ...</b></p> <p><b>l) ...</b></p> <p><b>m) ...</b></p> <p><b>n) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La planeación pública municipal será congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo garantizando en todo momento que el gasto público atienda la perspectiva de género y el criterio de transversalidad en su diseño.</b></p> <p>...</p>	<p>Planeación municipal con perspectiva de género y principio de transversalidad</p>
<p>ARTÍCULO 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad: considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además la misión y visión institucional del ente público del que se trate.</b></p> <p>...</p>	<p>Principios orientadores de la administración y gasto de los recursos económicos a disposición de los entes públicos estatales y municipales.</p>



II.- Bajo normas de equidad social, producción y productividad, el Gobierno del Estado dará protección, apoyo y estímulos a las empresas de los sectores social y privado, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público, la perspectiva de género y siempre que contribuyan al desarrollo económico en beneficio de la sociedad.

III.- ...

IV.- ...

V. ...

**A T E N T A M E N T E**  
**TEPIC, NAYARIT. 11 DE MARZO DE 2019**

(Rúbrica)  
**LIC. MARGARITA MORAN FLORES**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

**Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit  
Presente**

El que suscribe Diputado Leopoldo Domínguez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit para promover el procedimiento escalafonario del personal de los Servicios de Salud del Estado** de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Los derechos humanos establecen las condiciones elementales que permiten el desarrollo de cada persona, el derecho al trabajo y a la protección de la salud son unos de ellos; su ejercicio es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituyen una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.

Ahora bien, toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, así como a la protección de la salud, oportuna, profesional, idónea y responsable, estos dos derechos garantiza el bienestar integral de las personas.

En esa idea, podemos decir que, el Trabajo sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres.<sup>6</sup>

A partir de ello, se caracteriza al derecho del trabajo como uno de los episodios en la lucha de la persona por la libertad, la dignidad individual y social, y la conquista de un mínimo de bienestar que dignifica y fomenta la razón y la conciencia; el derecho del trabajo fue concebido como un valor universal, es decir, como un derecho humano.<sup>7</sup>

En la actualidad, la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, se fortalece a partir de la ya conocida reforma constitucional de 2011 que obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por otro lado, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia, en el ámbito federal en materia de salud, por lo que a partir de ello se establece que la política social mexicana se sustenta en mejorar las condiciones de salud de la población así como brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad tanto para el paciente como para quienes laboran en los servicios de salud.

Con respecto a lo anterior, el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.

---

<sup>6</sup> <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang—es/index.htm>

<sup>7</sup> Los Derechos Humanos Laborales en <http://aormeb.cndh.org.mx/biblioteca/archivostodfs/DHLaborales.pdf>

Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, y que su desarrollo laboral sea acorde a lo establecido en su normativa.

En ese sentido, en cumplimiento a estos imperativos encontramos diversos instrumentos que regulan la actividad laboral de los trabajadores de los servicios de salud, podemos mencionar así, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Organización Internacional del Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, la Ley de Salud del Estado de Nayarit y sus respectivos reglamentos.

Conviene subrayar entonces que el la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 que *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley"*.

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito por nuestro país en el año de 1981, establece, que *"Los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho."*<sup>8</sup>

Partiendo de lo instituido en estas normas, dentro del catálogo de derechos laborales, se encuentra, entre otros, el derecho a la libertad de asociación, derecho al trabajo, negociación colectiva y huelga, el derecho a la reinstalación o indemnización, vacaciones, derecho al descanso, a la seguridad y a la protección de la salud, derecho a un salario justo, y la igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad, lo que conocemos como el derecho al escalafón.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el escalafón es el sistema organizado en cada dependencia conforme a bases establecidas, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas<sup>9</sup>, se establece que el derecho a participar en los concursos para ser ascendidos corresponde a todos los trabajadores o trabajadoras de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, así mismo, se indica que cada dependencia expedirá su propio reglamento de escalafón.

En ese sentido, y es aquí donde quiero advertir el objeto de la presente iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, este artículo, establece que "Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Para el tema que nos confiere, es importante señalar que los Servicios de Salud de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal creado mediante Decreto 7979, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como consecuencia del Acuerdo de Coordinación, firmado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit.

---

<sup>8</sup> <https://www.colmex.mx/assets/pdfs/3-PIDESC 50.pdf?1493133895>

<sup>9</sup> Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional [http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/111\\_220618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/111_220618.pdf)

Este Decreto establece que en el tema de las condiciones generales de trabajo se aplicarán la normativa respectiva, incluidos los reglamentos que para tales efectos se expidan, entre ellos, los reglamentos de escalafón y capacitación.

Bajo ese contexto, actualmente, el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, únicamente contempla en materia de escalafón que el o la titular de la Dirección de Administración y el o la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, Nómina y Pago, tendrán dentro de sus atribuciones, respectivamente: instruir a las áreas correspondientes para que la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, y verificar y evaluar la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.

Por lo que respecta a esta remisión, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores.

De igual modo, el Reglamento de Escalafón es de observancia obligatoria para el Titular y demás Servidores Públicos de la Secretaría de Salud, el Sindicato, los trabajadores de base de la Dependencia, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y las Comisiones Auxiliares Mixtas de Escalafón.

Desde esta perspectiva, los trabajadores de base de los servicios de salud de Nayarit, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos escalafonarios cuando exista una vacante y una vez que hayan cumplido los requisitos y aprobados los procesos establecidos en una convocatoria que para tales efectos se expida.

Por tanto, es necesario garantiza un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, el derecho de escalafón, tiene como objetivo primordial que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de quienes participan a partir de condiciones de igualdad y no discriminación.

La profesionalización de quienes trabajan en los servicios de salud repercute de manera positiva o negativa en los servicios de salud de calidad, por ello, se busca que las vacantes que surjan sean cubiertas a través de un proceso de selección que elija a la persona más apta para el puesto.

Por ello, se propone que los Servicios de Salud de Nayarit aunado a lo que señala el artículo octavo promueva la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario de conformidad con el Reglamento del Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables. Tal y como se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

**Ley de Salud del Estado de Nayarit**

Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 8º. Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en término de las disposiciones que al efecto se expidan.</p>	<p>ARTÍCULO 8º.- Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.</p> <p>Así como la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y</p>

demás normas aplicables.
--------------------------

Cabe mencionar que en el Reglamento de Escalafón se establece que cuando se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan sus servicios de salud en los Estados, a los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza Federal, a los Institutos Nacionales de Salud, a los órganos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que están coordinadas a la Secretaría de Salud; así mismo, cuando se haga referencia a los trabajadores, deberá entenderse que se trata de los que laboran en los citados Organismos Secretaría de Salud.

Es importante destacar que el derecho a la salud tiene que detenerse en el examen de los sistemas de salud y de quienes laboran en ellos, de cuya estructura depende en buen medida el grado de protección que en determinado contexto tenga ese derecho.

Garantizar que la participación en los procesos escalafonarios de todas las personas que laboran en los servicios de salud del estado, no solo es una condición necesaria para su desarrollo personal y profesional, sino que repercutirá sin duda alguna, en los servicios de calidad a los que todos y todas tenemos derecho.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

**Decreto que reforma el primer párrafo y adiciona el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit**

**Unico.-** Se reforma el artículo 8 y se adiciona un segundo párrafo, de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8o.-** Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.

Así como la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; a 13 de marzo de 2019**

**(Rúbrica)**

**Dip. Leopoldo Domínguez González**

**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE**

El suscrito **Diputado Avelino Aguirre Marcelo**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 20 de diciembre pasado, tramité ante este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Derechos Sociales para las Personas Adultas Mayores, bajo esta línea legislativa, es necesario insertar en el marco jurídico de nuestro estado una institución encargada de procurar, promover y hacer que se garanticen y reconozcan los derechos humanos de las personas adultas mayores, buscando la institucionalización en este rubro.

De acuerdo a la organización mundial de la salud, la población de las personas mayores de 60 años se incrementará el doble en 30 años, de poco más de mil millones a unos dos mil millones en 2050, con ello también se incrementarán las personas de estas edades que sufren algún tipo de maltrato; se trata de un problema importante de Salud Pública, se calcula que en países en desarrollo, 1 de cada 10 personas mayores sufre malos tratos, la Organización Mundial de la Salud advierte que es probable que ese dato este subestimado puesto que solo se notifica 1 de cada 24 casos de maltrato a las personas adultas mayores; de acuerdo con un estudio de la Investigadora Margarita Maass Moreno del Centro de Investigaciones Interdisciplinaria en Ciencias y Humanidades de la UNAM, en nuestro país se estima que el 16% de las personas adultas mayores sufre violencia, por lo cual concluye que es necesario diseñar programas preventivos para evitar maltrato físico, maltrato psicológico, rasgos de abandono, abuso económico, desatención, que se les impide tomar sus propias decisiones en los asuntos de la vida cotidiana y que no reciban medicación suficiente lo que les produce depresión y ansiedad, así como una reducción notable en su esperanza de vida; La CONAPO estima que en México hay más de 13 millones de personas adultas mayores, si se considera el dato de la investigadora mencionada, ese 16% significa más de 2 millones de personas adultas mayores sufriendo esta situación en todo el país, por lo que de acuerdo a datos de los Servicios de Salud de Nayarit sobre la población, se estima que en nuestro estado sufren de esta situación más de 20 mil Nayaritas.

Algunas de las causas socioculturales que provocan este tipo de maltrato según la Organización Mundial de la Salud son:

- 1.-La representación de las personas adultas mayores como frágiles, débiles y dependientes;
- 2.-Debilitamiento de vínculos entre generaciones de una misma familia;
- 3.-Falta de fondos para pagar sus cuidados; y
- 4.-Sistemas sucesorios y derechos de tierras que afectan la distribución de los bienes materiales en las familias.

Ante estas circunstancias cotidianas de maltrato y discriminación que viven miles de personas adultas mayores en nuestro estado el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia es quien ejercita la política social necesaria para efectos de elevar la calidad de vida de este grupo vulnerable mediante programas de apoyo

donde se les entregan aparatos auditivos, sillas de ruedas, operaciones de catarata, entrega de artículos del hogar o la financiación de lugares como "La Casa del Abuelo" donde las personas adultas mayores reciben atención de calidad y tienen actividades de esparcimiento que tienen como objetivo la integración social.

Es por ello que desde el Congreso del Estado debemos legislar a favor de fortalecer el actuar del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia para que pueda aumentar su cobertura en la protección, reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores y con ello consolidar de forma progresiva y permanente la buena atención integral a este sector de la población.

En este sentido resulta importante buscar la institucionalización de algunas figuras novedosas para nuestro sistema jurídico que fortalezcan la esfera de protección de derechos de las personas adultas mayores y buscar su bienestar; Es por ello que someto a consideración de esta soberanía la creación de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, que será un organismo desconcentrado del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia y que tendrá por objeto la atención integral de las personas adultas mayores con las funciones siguientes:

- 1) Impulsar, promover y defender el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, así como recibir y realizar denuncias sobre violaciones a los derechos humanos.
- 2) Orientar, asesorar, asistir y representar gratuitamente en materia legal en asuntos en que las personas adultas mayores tengan interés jurídico.
- 3) Vigilar que ningún hospital niegue la atención médica a las personas adultas mayores.
- 4) Promover que se les proporcione refugio a las personas adultas mayores abandonadas, maltratadas o víctimas de violencia intrafamiliar.
- 5) Empezar acciones con las autoridades competentes para realizar acciones de búsqueda de Personas Adultas Mayores desaparecidas.

Este modelo de institución dependiente del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia ha sido analizado y aprobado en estados como Nuevo León, San Luis Potosí, Colima, Sonora, Chiapas y Campeche, lo que ha brindado grandes resultados en la atención a este grupo vulnerable; En el modelo de la Ciudad de México se establece una agencia especializada para la atención de personas adultas mayores; de acuerdo al análisis de este modelo, se resuelve que la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores se busque integrar al Sistema DIF y no a la Fiscalía General del Estado de Nayarit para que no pierda su esencia social y no solo deba enfocarse en circunstancias de índole penal, sino también administrativo, familiar, civil, mercantil; y que la Nueva Procuraduría sirva para representar los intereses de las Personas Adultas Mayores en todos los rubros y materias; lo anterior no implica duplicidad de funciones con las defensorías públicas consagradas en la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica, puesto que en la Procuraduría propuesta se mantiene un servicio integral de vinculación en materia jurídica, administrativa y social, así como una especialización en el trato digno de personas adultas mayores.

Resulta importante tener servidores públicos especializados en revisar el buen trato a las Personas Adultas Mayores puesto que en algunos lamentables casos, estas son víctimas de maltrato físico y psicológico por algunos de sus familiares, son despojados de su patrimonio, tales como bienes muebles y bienes inmuebles, puesto que sus familias consideran que ya no son aptos para tenerlos.

Es importante que las personas adultas mayores tengan una instancia donde se puedan hacer valer sus derechos y que se le dé el cauce adecuado a las denuncias o procedimientos de oficio y se debe dotar de herramientas jurídicas suficientes para hacer frente a los problemas que sufren a diario estos ciudadanos y que en algunos casos terminan con el abandono y el no ser sujetos a alimentos, derecho que tienen ellos a demandar de sus descendientes en términos del Código Civil del Estado de Nayarit.

Derivado del análisis de esta iniciativa se advierte, como único argumento en contra la falta de recursos para poder insertar esta nueva figura en nuestro marco jurídico; sin embargo debemos considerar dos puntos importantes: primero, el ejercicio pleno de los derechos humanos no deben ser subordinados a esquemas presupuestales para efectos de que el estado facilite los mecanismos para su acceso; y segundo si bien es cierto no podemos ser omisos a los compromisos presupuestales en otras áreas, debo precisar que para consolidar las funciones de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores que someto a su consideración, no resulta necesaria una erogación presupuestal significativa, puesto que como es concebida, puede establecer sus funciones aprovechando el patrimonio del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia con principios de máxima eficiencia de los recursos públicos y austeridad, por lo que solos sería necesario un pequeño aumento en las erogaciones presupuestales dirigidas al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia para solventar las contrataciones de los servidores públicos adscritos a dicha Procuraduría.

Esta iniciativa es en favor de los Derechos Humanos de un sector de la población vulnerable, para que el estado reconozca y garantice en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como cuerpos normativos en los cuales se encuentran, el derecho a la dignidad en la vejez, la igualdad y no discriminación por razones de edad; derecho a la participación e integración comunitaria; derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia; derecho a no ser sometido a tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho a la salud; derecho a la propiedad; derecho a la vivienda y derecho al acceso a la justicia; por lo que el estado debe procurar el derecho a que las personas adultas mayores sean oídas por las autoridades, respecto a sus necesidades más básicas.

De acuerdo a lo anterior resulta importante que en este Honorable Congreso del Estado de Nayarit conformemos juntos una agenda en favor de las Personas Adultas Mayores, comencemos con la creación de esta nueva Procuraduría, que junto con la ya instituida Procuraduría de protección de las niñas, niños y adolescentes se brinde mayor protección a grupos vulnerables de nuestra sociedad, desde una política institucional; por ello, los convoco a que hagamos justicia al esfuerzo de las personas adultas mayores por haber sido ciudadanos que nos heredaron un Nayarit mejor que el que ellos recibieron.

Por ello se somete a su consideración de esta honorable asamblea la creación de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

### **Proyecto de Decreto**

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit.**

**Primero.- Se reforman y adicionan** las fracciones XXII y XXIII del artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit.

**Segundo.- Se adiciona** el Capítulo XIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit, que crea la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.

La reforma y adición quedarán de la siguiente forma:

Artículo 16.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, será el organismo estatal que velará por la atención de las personas adultas mayores, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I al XXI –

XXII. Derivar, dar vista y denunciar a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores asuntos de su competencia; y

XXIII. Las demás que determine el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y el Gobernador del Estado.

(...)

### **Capítulo XIII**

#### **De la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo 72.-** La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

**Artículo 73.-** La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, coadyuvando con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de esta Ley.

**Artículo 74.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar, promover y defender el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores;
- II. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las Personas Adultas Mayores tengan un interés jurídico, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio y sucesiones, así como en materia de alimentos;
- III. Procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;
- IV. Asesorar a las Personas Adultas Mayores en el Centro Estatal de Justicia Alternativa en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;
- V. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos o por impedimento físico no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos;
- VI. Recibir y atender quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos humanos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores;
- VIII. Presentar denuncias ante la Fiscalía General del Estado de Nayarit delitos contra las personas adultas mayores y coadyuvar cuando estas sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito así como representarlos en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IX. Representar Jurídicamente de forma gratuita a las Personas Adultas Mayores reclusas en centros penitenciarios del Estado de Nayarit;
- X. Citar u ordenar con auxilio de autoridad competente, la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia;
- XI. Determinar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de las personas adultas mayores que se encuentran en estado de peligro, abandono, desamparo, omisión de cuidado, desnutrición o sujeto a cualquier tipo de maltrato, a los albergues o instituciones públicas o privadas más convenientes, para su cuidado como medida de protección, independientemente de la denuncia ante el Ministerio Público;

- XII. Expedir a la autoridad competente copias certificadas de los documentos que obren en los archivos sobre asuntos de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente;
- XIII. Vigilar que ninguna Institución que preste servicios de salud niegue el derecho a recibir atención médica a las personas adultas mayores;
- XIV. Asesorar a los diferentes Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. En coordinación con los Servicios de Salud de Nayarit, realizar visitas a los diferentes albergues públicos y privados del Estado para verificar el estado físico de las personas adultas mayores, así como la atención que se les brinda y que las instalaciones sean las apropiadas, tomando nota de cualquier anomalía y, en su caso, emitir alguna recomendación, determinar alguna medida de apremio o denunciar ante la autoridad que corresponda;
- XVI. Realizar acciones con las autoridades competentes para que se establezca la búsqueda de Personas Adultas Mayores desaparecidas;
- XVII. Promover para que mediante una institución pública o privada se les proporcione refugio temporal a las personas adultas mayores abandonados, maltratados, o víctimas de violencia Intrafamiliar;
- XVIII. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes, cobros preferenciales en el pago de derechos por los servicios que otorgan las autoridades estatales y municipales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley; y
- XX. Las demás que le determine la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 75.-** El Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores será nombrado por la Junta de Gobierno del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, a propuesta del Director General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

**Artículo 76.-** Para ser Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener residencia efectiva en el estado de Nayarit de al menos 5 años;
- III. Tener Título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional y tres años mínimo de ejercicio profesional;
- IV. Preferentemente sesenta años cumplidos al momento de la designación;
- V. No estar inhabilitado para el servicio público;
- VI. No ser Ministro de Culto Religioso; y
- VII. No ser miembro activo de algún Partido Político.

**Artículo 77.-** El Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores;
- II. Coordinarse y establecer convenios con el Director General para atender situaciones de urgente y obvia resolución;
- III. Representar a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;
- IV. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

- V. Rendir un informe trimestral de actividades de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;
- VI. Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, apoyándose en la estructura administrativa;
- VII. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables; y
- VIII. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 78.-** La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores contará con las unidades administrativas que se determinen en su Manual de organización, el cual regulará su organización y funcionamiento y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

**Artículo 79.-** La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio dictados por autoridad competente:

- I. Apercibimiento;
- II. Multas desde 3 a 300 UMA;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Cateo y arresto hasta por 36 horas.

#### **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit tendrán un lapso de 90 días para adicionar a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit en sus artículos 14, apartado B, Inciso C) y 51, párrafo segundo, fracción III), así como adecuar las disposiciones necesarias para su funcionamiento.

**TERCERO.** El Director General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit tendrá un lapso de 30 días para proponer a la Junta de Gobierno del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit a una persona candidata para ser Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores que cumpla los requisitos dispuestos en la Ley.

**CUARTO.** El Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores presentará en su primer informe a la Junta de Gobierno el manual de organización, de procedimientos y de servicios al público.

**QUINTO.-** Se deberán hacer las adecuaciones presupuestales, para dar viabilidad a las acciones de la Procuraduría de Defensa de las Personas Adultas Mayores.

#### **ATENTAMENTE**

**Tepic, Nayarit a 13 de Marzo de 2019**

**(Rúbrica)**

**DIPUTADO AVELINO AGUIRRE MARCELO**



Tepic, Nayarit, 21 de Marzo del 2019.  
Asunto: Se plantea iniciativa.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H.  
Congreso del Estado de Nayarit.  
**PRESENTE.**



La suscrita **Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan la **Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa integral garantiza y refuerza el Derecho Humano al Agua, al establecer en su contenido que: todas las autoridades del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus competencias estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La presente reforma integral, establece como principio rector que en ella se privilegiará el manejo integral y sustentable del agua y energía que se utiliza para trasladarla, por encima de un modelo de sobreexplotación.

Esto cobra mayor relevancia en el momento histórico que nuestro país se encuentra, ya que si bien es cierto nuestra nación había suscrito diversos tratados internacionales que reconocen el derecho humano de acceso al agua, la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, no definía tal derecho de manera expresa, ya que sólo se contaba con la regulación del aprovechamiento del agua en el artículo 27 Constitucional, la dotación a ejidos y comunidades y el aprovechamiento para usos agrícolas e industriales; La visión sostenible llegó con la Ley General del Equilibrio Ecológico de 1988, por lo que fue a partir del nuevo cambio constitucional, que el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación mediante el decreto que reformó el artículo 4 Constitucional, por el cual se reconoce en la Constitución mexicana el derecho humano al agua, que existe la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo este derecho fundamental al agua lo que significa en primer lugar, que a nadie se puede privar del acceso al agua y, en segundo lugar, acciones proactivas del Estado para propiciar que las personas logren el acceso a ella, cuando no lo tienen.

De lo anterior parte la trascendencia de la presente reforma, tanto para dar cumplimiento al mandato Constitucional, así como elevar la calidad de vida de los Nayaritas, al día de hoy el Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado respecto de los alcances de este derecho humano, mismos que sirven como fundamento de la presente reforma, los cuales me permito transcribir a continuación:

*Fuente: Dra. Leticia Bonifaz Alfonso Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

**AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.**

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se alertaría contra la dignidad humana.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 740/2011.*

*Petronio Partoja Espinoza. 1 de marzo de 2012. Unanimidad de votos.  
Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.*

Del criterio anterior, se advierte que el derecho humano de acceso al agua para satisfacer las necesidades domésticas, mediante las políticas de cantidad, sustentabilidad, calidad, así como los principios igualdad y no discriminación, constituyen un tema de seguridad nacional, el cual se debe cumplir mediante la cooperación y colaboración de los diversos sectores tanto de gobierno como privados, siendo indispensable que para tal fin el estado, dicte los lineamientos rectores de esto, por otro lado el criterio siguiente abunda en la concesión de la presente reforma:

**DERECHO HUMANO A LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO QUE SE DEBE REALIZAR DE FORMA INMEDIATA, AUN Y CUANDO NO EXISTA RED GENERAL NI SE HAYA EFECTUADO EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.**

*Del artículo 34 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, se desprende que para obtener el servicio de agua*

*potable se deberá tramitar ante el organismo operador el dictamen de factibilidad para la conexión a la red general de agua potable y drenaje sanitario; y, satisfechos los requisitos de factibilidad, las autoridades competentes deben construir las instalaciones y conexiones de agua potable y drenaje sanitario conforme al proyecto autorizado, así como las obras de infraestructura que en su caso se requieran; sin embargo, los peticionarios del servicio no deben, para gozar del derecho humano a la salud, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esperar a que se establezca la infraestructura a que se refiere el mencionado artículo 34, pues ante la ausencia de redes y establecida la necesidad del servicio de agua, el Estado tiene una doble obligación: La primera, prevista en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que lo constringe a atender de manera inmediata el derecho a la salud en el más alto nivel posible; y, la segunda, establecida en el numeral 2 del propio pacto, que dispone que los Estados deberán adoptar todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos que disponga. En esos términos, ante la falta de red o infraestructura para proporcionar el servicio de agua, las autoridades están obligadas a proporcionar de manera inmediata el vital líquido para lo cual, en tanto se construyan las redes de distribución adecuadas para asegurar el abastecimiento, la autoridad judicial puede provisionalmente indicar métodos generalmente utilizados con ese propósito, tal como la instalación de un tanque nodriza elevado y que conectado a una cisterna de reserva con bomba hidroneumática, abastezca de agua a la comunidad en cantidad y calidad; así, la propia judicatura, con apoyo en el artículo 1o. de la Constitución Federal asegura y protege el derecho al suministro de agua y a la salud, como medida básica y de subsistencia que necesita el ser humano, hasta en tanto quede instalada la red de agua potable y alcantarillado.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 347/2015. Gobernador del Estado de Nuevo León y otras. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Cass Ramos. Secretario: Alejandro Cavazos Villarreal.*

De lo anterior se desprende la obligación del estado en suministrar agua potable para fines domésticos, como derecho humano por sí mismo, pero también se advierte que está estrechamente ligado al derecho humano a la salud, ya que es un hecho notorio que el acceso o restricción del vital líquido afecta directamente la salud de las personas, tanto en la proliferación de enfermedades como en el menoscabo de la condición física, por lo cual el Poder Judicial de la Federación, estableció que la dotación de agua, no puede estar supeditada a condicionantes como lo son la factibilidad de conexión a la red general de agua potable y drenaje sanitario o incluso la construcción de las instalaciones y conexiones de agua potable y drenaje sanitario conforme al proyecto autorizado, ni a obras de infraestructura que en su caso se requieran, ya que el Gobierno tiene la obligación de proporcionar de manera inmediata el acceso al agua para fines domésticos, mediante acciones provisionales como lo pueden ser métodos generalmente utilizados con ese propósito, la instalación de un tanque nodriza elevado y que conectado a una cisterna de reserva con bomba hidroneumática, abastezca de agua a la comunidad en cantidad y calidad.

De la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y criterios jurisdiccionales antes citados, se desprende la obligación ineludible del Estado de garantizar a todas las personas el acceso al agua, de manera sustentable de calidad y cantidad, priorizando el uso doméstico, lo que implica consumo humano y sanidad, de ahí la importancia de la presente reforma.

Bajo ese contexto en la misma reforma del artículo 4 Constitucional se incluyó el Derecho Humano de tercera generación, por el cual se estableció que todas las personas tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el estado tiene la ineludible obligación de garantizar el respeto a este derecho, evitando en todo momento el daño y deterioro ambiental y teniendo como consecuencia de no respetar el citado derecho fundamental, la responsabilidad para quien provoque el menoscabo de éste, en términos de lo dispuesto por la ley.

En este sentido el Poder Judicial de la Federación a través de sus órganos Jurisdiccionales ha emitido criterios para determinar los alcances y responsabilidades tanto de los particulares como del gobierno, a fin de que se garantice el derecho humano de un medio ambiente sano.

*Época: Décima Época  
Registro: 2012127  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación:  
Libro 32, Julio de 2016, Tomo III  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.)  
Página: 1802*

**DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.**

*La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general. Por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Queja 95/2016 Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. 18 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.*

*Queja 98/2016 Israel Mercado García. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olivera García. Secretario: Carlos Ferreira Herrera.*

*Queja 99/2016. Isabel Isela Marín Pérez. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Ismael Hinojosa Cuevas.*

*Queja 105/2016. Ricardo Moreno García. 27 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.*

*Queja 108/2016. Jorge Alejandro Bayona Sánchez. 2 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretaria: Martha Izaña Miranda Arbona.*

*Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa alzada 1a. XXIII/2013 (10a.), de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, enero de 2013, página 626.*

*Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

De lo anterior se desprende que tanto el gobierno como particulares tienen el deber y obligación de realizar acciones con la finalidad de que el derecho humano de acceso al medio ambiente sano sea respetado, velando por la sustentabilidad de los recursos, de ahí que la presente reforma establece obligaciones concurrentes tanto al gobierno como a los particulares, pero también incentivos a los ciudadanos que colaboren en la búsqueda de la tutela de los derechos humanos.

Bajo esa tesitura esta reforma tiene como objetivo establecer mecanismos que garanticen el derecho humano y acceso al agua, de una manera sustentable con lo que se vela con el cuidado de un medio ambiente sano, así como la tutela de la salud de los ciudadanos, el artículo 27, establece la política hídrica del país la cual es de carácter federal, pero la dotación de agua potable ha sido responsabilidad de los gobiernos municipales por disposición del artículo 115. La calidad del servicio varía dependiendo de las capacidades económicas de cada municipio y de su posibilidad de acceso a fuentes cercanas y de calidad.

Por lo que esta reforma integral establece las reglas para aprovechar el agua de lluvia, reciclar el agua y dar tratamiento, para caminar hacia un balance hídrico y cambiar la actual lógica de sobreexplotación de los recursos naturales e hídricos, a una concurrencia de responsabilidad entre los diversos sectores de la ciudadanía, empresarios y gobierno.

Mediante la generación de espacios de participación entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, asumiendo que todos somos parte del problema y todos somos parte de la solución, estableciendo de manera normativa por primera vez en nuestro Estado el impulsar la cosecha de agua de lluvia y su tratamiento para uso doméstico y sobre todo para garantizar su abasto en escuelas de educación básica, en periodos de escases contribuyendo así en incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos y la reducción en el consumo de energía de los sistemas de bombeo.

Los problemas que sufre Nayarit en cuanto al acceso del agua en diversas colonias y ciudades de nuestro estado no se debe a una falta real de agua, ya que nuestro Estado es de los más privilegiados del país, uno de los siete de con más agua, cada año, lluvias torrenciales caen sobre nuestra entidad haciendo de las calles caudalosos arroyos, saturando el drenaje, e inundando colonias enteras,

fenómeno que para nadie es ajeno, incluso ocasionando grandes pérdidas millonarias por la poca planeación en materia de ingeniería hídrica.

El problema es que se ha perdido la relación con el recurso hídrico, así como con sus ciclos naturales.

Enviamos la lluvia al drenaje mientras luego buscamos traer agua del subsuelo mediante bombeo que genera emisiones de carbono por las grandes cantidades de energía que se usan, lo que resulta ser cada vez más caro, por las implicaciones de los costos de energía, equipos de bombeo y capital humano para dar mantenimiento a los mismos, sin contar con los imprevistos como lo son las fugas de agua, desperfectos mecánicos y cortes de energía.

Si logramos aprovechar y cuidar el agua de forma integral, podremos vivir con la lluvia que cae sobre el Estado, en vez de inundarnos con ella. Parte de la solución involucra abastecernos de agua limpia y renovable captando la lluvia en las viviendas de la ciudad.

Esto se puede hacer mediante la captación de la precipitación pluvial para usarse en la vida diaria e incluso mediante tratamiento para consumo humano, a este proceso se le conoce mundialmente como "Cosechar Agua", los principales beneficios de esto son:

1. Fuente renovable de agua limpia
  - Cada metro cuadrado de techo puede captar alrededor de 65 litros de agua
  - Los hogares beneficiados pueden contar con una disponibilidad inmediata de por lo menos 400 litros diarios de agua durante los cinco meses de duración de la temporada de lluvia en Nayarit.
2. Capaz de abastecer a las zonas altas y marginadas donde el abasto de agua actualmente es precario y costoso.
3. Promueve una cultura de cuidado y armonía con el agua.
  - Cuando una familia capta el agua de lluvia, adquiere una relación directa con el ciclo del agua.
4. Permite la recuperación del sistema de agua de la ciudad.
  - Descentraliza el abasto de agua, cuestión que permite un menor nivel de dependencia y de desamparo cuando hay fallas en la red.
5. Una vez instalados, los sistemas dan agua año tras año a muy bajo costo.
6. El agua de lluvia no requiere ser transportada a la ciudad y a las casas artificialmente, por lo que se ahorran emisiones y energía.
7. Evita que el agua pase al drenaje durante los aguaceros, por lo que reduce saturación e inundaciones.

La Cosecha de agua basada en captar agua de lluvia, almacenarla y después reutilizarla para beber, regar áreas verdes y recargar pozos y acuíferos, es una de las tecnologías más antiguas del mundo. Diversas civilizaciones en Asia, Europa, África y América la han utilizado.

Los mayas construían grandes cisternas llamadas "chultún" para recoger el agua de lluvia y regar sus cultivos. El chultún característico de la zona Maya contenía 30 mil litros de agua y servía para unas 10 familias o 50 personas durante un periodo de poco más de seis meses, que es la duración del periodo seco. De esta forma los chultunes tenían la capacidad para almacenar el agua para familias extensas cubriendo las necesidades primordiales como baño, cocina y sustento. El chultún no es un pozo del cual se extrae agua, ni con oquedades o depresiones naturales. Chultún significa cisterna labrada en roca para contener agua de lluvia. El poco

valor que se le da actualmente al agua y la creciente escasez del líquido hace retomar esa forma antigua de captar y guardar el agua de lluvia. No se trata de tan sólo almacenarla, se requiere conocer y cuidar las fuentes de almacenamiento y cosechar el agua en todos sus niveles, en virtud de que el recurso es cada vez más escaso y cada vez mayor su necesidad. Para enfrentar la sequía y el cambio climático, la cosecha de agua de lluvia es una solución económica, técnicamente factible y que, además, puede adaptarse a distintas condiciones sociales y ambientales. En muchos países secos se han implementado programas de cosecha y aprovechamiento de agua en lugares con precipitaciones menores a las registradas en la región.

Existen dos grandes formas de captación del agua de lluvia. Una es captando agua de lluvia mediante techos y la otra es la construcción de obras de mayor escala como reservorios, lagunas o presas para captar y almacenar el agua que ocurre por las laderas o microcuencas hidrológicas, si bien requieren una inversión, esta se recupera entre uno y dos años.

Los sistemas de captación del agua pluvial en techos de casas, también conocida como sistemas SCAPT (Sistema de Captación de Agua Pluvial en Techos), son sistemas de cosecha a pequeña escala, como una fuente alterna de abastecimiento, conducida mediante canales y tubos, guiados hacia una pileta o tanque de almacenamiento. En ellos la capacidad de almacenamiento varía de acuerdo al área de captación y el tamaño del recipiente, que puede oscilar desde barriles de unos cuantos cientos de litros hasta cisternas de 20 m<sup>3</sup> de capacidad.

El sistema es muy eficiente, siempre y cuando se tengan las medidas básicas de mantenimiento, como la limpieza frecuente de los canales, del filtro después de las primeras lluvias y limpieza del tanque o cisterna cada año, antes de la llegada de la lluvia. Tienen la ventaja de ser agua limpia, si se cosecha, almacena y filtra cuidadosamente. El filtrado es un proceso muy sencillo y económico. Al estar cerca de su uso, no requiere mucha tubería, bombas caras, ni filtros sofisticados para su cosecha.

El tratamiento, filtración y/o desinfección es un elemento clave de cualquier sistema de captación, aunque dependerá del uso final que se le quiera dar al agua. Afortunadamente, existe un sinnúmero de tecnologías para tratar y mantener el líquido en buen estado, inclusive por periodos de tiempo prolongados.

La presente reforma tiene como objetivo primordial, abonar en el derecho humano que las personas tienen en cuanto al acceso al agua, al mismo tiempo que se reduce el impacto ambiental de la población tanto en el uso de energía como en la sobre explotación de los mantos acuíferos, por lo que se generara la obligatoriedad básica de generar mecanismos de cosecha de agua en todas las edificaciones nuevas de Gobierno y complejos habitacionales, así como crenado incentivos fiscales a aquellas viviendas ya construidas que por iniciativa propia establezcan mecanismos de cosecha de agua, mínimamente para el uso de limpieza, riego de áreas verdes y sanidad, sin embargo como se ha mencionado con antelación al día de hoy la tecnología de filtros hace posible que el agua cosechada incluso pueda ser destinada a consumo humano.

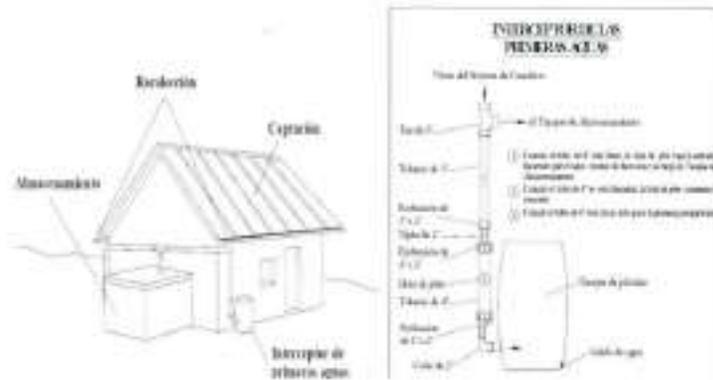
Debe quedar muy claro, que en ningún momento se plantea quitar responsabilidad a los actuales organismos operadores de agua en el estado y municipio, ni mucho menos se plantea la desconexión de las nuevas edificaciones las ya existentes por implementar sistemas de cosecha de agua, ya que dichos organismo Estatales y Municipales operadores del vital líquido, seguirán teniendo la misma obligación de ampliar sus redes de agua y dotar a toda persona con ella, por lo que la presente reforma, planea incentivar el uso sustentable del recurso por parte de la población al contar con dos vías de suministro del líquido, al mismo tiempo que se genera un beneficio al medio ambiente.

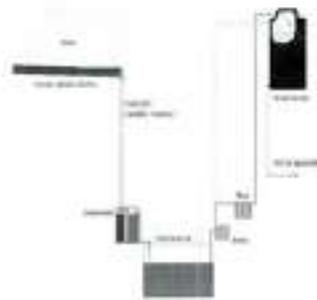
A continuación, se muestran algunos ejemplos de cómo funcionan sistemas de cosecha de agua:



Fuente: Isla Urbana A.C.

### Sistema de captación





Sistema de cisterna enterrada y tanque elevado



sistema de tanque de polietileno

Fuente: Gobierno de Perú

De lo anterior podemos observar lo simplificado que pueden ser estos sistemas de cosecha de agua, lo que implica una fácil instalación, poco mantenimiento y bajo costo, lo que se compensaría mediante los incentivos fiscales.

Es de suma importancia que en Nayarit comencemos a implementar acciones para prevenir la escasez en futuro de nuestros recursos naturales, más aun si se trata del vital líquido indispensable para la vida, ya que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país la disponibilidad de agua ha ido disminuyendo. Por ejemplo, en 2005 era de 4,573 m<sup>3</sup> por habitante al año y para 2010 había bajado a 4,230 m<sup>3</sup>. En promedio, la población de México dispone de 474, 637 hm<sup>3</sup>, un índice bajo en comparación con otros países.

Por lo que si al día de hoy contamos con la tecnología de aprovechar el agua de lluvia para fines domésticos como la sanidad, limpieza y riego e incluso con una mayor inversión hacerla potable para el consumo humano, como Estado debemos aprovecharla y dictar políticas para estos fines, algunos investigadores de la UNAM, como el doctor Luis Marin del Instituto de Geofísica, están perfeccionando un tipo de filtros capaces de limpiar el agua de lluvia para lograr que ésta no sólo sea de uso doméstico sino también para consumo humano, usando el método que se detalla a continuación:

- 1.- Alrededor del techo se instalan canaletas para conducir el agua (en el caso de techos de dos aguas o lámina). Es muy importante tenerlo limpio
- 2.- Las canaletas desembocan en un "filtro de hojas", que consiste en una malla de plástico muy fina para impedir el paso de hojas y basura,
- 3.- El agua que cae en los primeros 5 o 10 minutos de un aguacero no se debe recolectar, ya que es la más sucia por cumplir la función de limpiar el techo. Una vez que pasa por el primer filtro, el agua llega a un "separador de primeras lluvias" llamado Tlaloque, que tiene un sistema de flotador. Cuando el recipiente se llena, el flotador obstruye la salida del agua sucia y permite el paso del agua limpia a la cisterna.
- 4.- En la cisterna se coloca un "reductor de turbulencia". Su función es limitar la velocidad de entrada del agua para evitar que los sedimentos se revuelvan
- 5.- La cisterna también debe contener una "pichancho flotante", que permite que la bomba extraiga el agua de las capas superiores, donde el agua está más limpia
- 6.- Después el agua se conduce al "tren de filtrado". El primer filtro quita sedimentos hasta 50 micras, la mitad del grosor de un cabello. El segundo es de

carbón activado y elimina los contaminantes químicos, además de olor, color y sabor. De aquí, el agua puede ser conducida a un tinaco o depósito que alimente toda la casa o del que se pueda extraer el agua con una manguera.

Los sistemas a diferencia de la idea colectiva no representan un costo incoercible, más si mediante políticas públicas, como las que la presente reforma plantea el Estado y Municipio participa en otorgar incentivos fiscales, así como programas de dotación y capacitación de materiales para desarrollar sistemas de cosecha de agua, un ejemplo de los costos que se mencionan es el sistema sencillo, que consta de tinaco de almacenamiento, bomba y conexiones para las mismas, el cual oscila en un costo de \$7,370.00, optativamente se puede anexar, la Cisterna 2,500 Litros \$ 4,000.00 y Bomba Siemens 0.5 CP, \$1,500.00, en Nayarit donde las lluvias son abundantes se podría estar ante la situación de que durante el tiempo que dura la temporada de lluvias siempre habrá agua, y sin recurrir a la red de abasto.

Fuente: "Revista de divulgación de la ciencia de la Universidad Nacional Autónoma de México" e "Isle Urbana, [http://www.islaurbana.org/que\\_es.htm](http://www.islaurbana.org/que_es.htm)"

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud): "Si bien la necesidad básica de agua incluye el agua que se usa en la higiene personal, no resulta significativo establecer una cantidad mínima ya que el volumen de agua que usen las viviendas dependerá de la accesibilidad al recurso". Así, hay que en primer lugar definir qué es el acceso. Acceso básico se define como disponibilidad de una fuente a menos de 1,000 metros de distancia o 20 minutos de recorrido desde el lugar de utilización, y posibilidad de obtención fiable de al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia.

Esta misma organización maneja ciertos baremos con los que hacer una estimación sobre la necesidad de agua según las necesidades atendidas. Por ejemplo, un acceso básico es aquél en el que es posible el consumo, el lavado de manos y la higiene básica; aunque no garantiza la lavandería o la posibilidad de baño. El nivel de afectación sobre la salud de las restricciones que presenta es alto.

El acceso intermedio es aquél en el que las personas acceden a unos 50 litros de agua al día, disponible a una distancia menor a 100m. o 5 minutos, y en el que se asegura además de los consumos del acceso básico, la lavandería y el baño. En este caso, el nivel de afectación sobre la salud es bajo.

El acceso óptimo, por último, es el consumo de una cantidad promedio de 100 litros por persona de agua abastecida de manera continua a través de varios grifos en el que se atienden todas las necesidades de consumo e higiene.

#### **De 50 a 100 litros por persona al día garantizan un nivel de afectación sobre la salud bajo**

Para terminar, por paradójico que pueda parecer, el acceso al agua para el consumo humano no siempre está vinculado de forma directa a la disponibilidad del recurso. Por ejemplo, América Latina es la región del mundo más rica en agua potable por habitante. El subcontinente posee más del 30% de este recurso a nivel mundial y, sin embargo, la mitad de sus habitantes, 300 millones, tiene acceso a un agua de mala calidad o carece de suministro periódico, esto en nuestro estado ello queda demostrado.

A diferencia de otras entidades, Nayarit cuenta con ventajas naturales para el desarrollo y crecimiento sustentable, esto gracias a su clima ya que el 91.5% del estado presenta clima cálido subhúmedo, el 6% templado subhúmedo presente en

las sierras, el 2% seco y semiseco hacia el sur y sureste del estado y el restante 0.5% es cálido húmedo.

Las lluvias se presentan en el verano durante los meses de mayo a septiembre, la precipitación media del estado es de 1,100 mm anuales, aunque es regular que supere esa media, como lo fue en el año 2018, cuya precipitación pluvial alcanzo 1,356 mm, lo que coloco a Nayarit como el sexto estado con más agua en ese año, ventaja que se debe aprovechar mediante la cosecha de agua, lo que como se ha sostenido con antelación incluso contribuiría a la reducción de inundaciones, ya que las descargas al drenaje por lluvia se reducirían.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**CONAGUA** Precipitación (mm) por Entidad Federativa y Nacional 2018

Entidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Aguascalientes	15.5	18.6	5.0	12.6	44.7	216.2	77.7	97.3	121.0	113.4	42.1	1.7	768.2
Baja California	14.4	12.0	4.8	8.3	0.4	0.8	1.9	3.5	7.5	40.7	0.9	24.7	120.8
Baja California Sur	0.6	3.1	0.0	0.0	0.0	5.3	4.9	19.6	76.6	21.0	0.5	13.0	163.2
Banquillo	165.7	99.2	16.1	30.0	46.8	163.0	164.1	141.2	203.3	160.9	127.2	27.4	1,009.8
Coahuila	0.7	7.0	2.4	7.2	11.7	30.8	23.0	41.0	112.9	67.4	7.7	16.3	364.8
Colima	5.2	2.6	0.0	0.0	9.8	27.1	160.4	298.8	325.0	292.3	79.2	2.6	1,117.7
Chiapas	192.0	30.0	50.1	30.7	352.3	277.8	171.9	177.0	301.0	274.5	116.4	18.9	1,502.8
Chihuahua	0.1	16.2	1.8	8.9	4.9	65.6	97.1	121.4	166.4	121.0	3.1	19.1	490.8
Ciudad de México	7.8	7.7	12.2	14.5	19.1	27.4	88.9	164.2	120.7	16.8	11.1	4.0	796.2
Durango	2.4	12.2	0.1	1.7	12.1	12.3	42.9	89.8	163.9	70.8	1.0	21.7	422.2
Guadalupe	11	13.8	0.8	10.4	12.1	246.6	70.3	146.3	160.2	45.5	50.4	1.7	810.3
Guatemala	17	2.0	1.4	11.5	40.8	280.3	157	216.6	177.1	180.7	51.9	4.5	1,229.3
Hidalgo	27.1	16.2	14.8	48.6	20.3	11.0	40.8	79.6	72.4	11.1	16.2	6.6	374.4
Jalisco	16.8	16.2	0.1	2.0	37.7	20.4	107.9	120.9	210.9	149.8	75.9	1.7	1,079.9
Estado del México	11.5	17.5	6.8	41.7	65.5	241.2	126.6	225.9	172.2	122.6	14.5	4.8	1,288.7
Michoacán	16.4	16.2	0.4	1.6	16.1	245.8	198.9	111.0	119.9	177.4	100.9	4.8	1,174.7
Nayarit	7.0	11.9	1.0	12.0	122.0	122.0	124.7	122.2	120.0	122.0	7.1	5.0	1,177.7
Morelos	15.5	4.1	0.0	8.2	7.2	171.0	294.4	367.9	379.4	168.6	10.1	3.0	1,254.4
Nuevo León	16.5	18.0	1.8	14.8	17.9	162.0	27.9	21.2	220.9	160.0	16.7	16.0	992.2
Oaxaca	22.0	12.0	22.1	10.1	13.2	273.1	46.2	238.4	178.5	277.9	64.1	18.0	1,271.1
Puebla	12.1	14.5	22.3	16.4	7.1	167.7	76.9	236.8	171.1	107.1	16.8	11.0	1,217.7
Quintana Roo	11.2	10.0	1.8	24.1	19.1	161.8	11.4	71.7	110.2	100.0	11.1	1.0	524.1
Quintana Roo	11.2	10.0	1.8	24.1	19.1	161.8	11.4	71.7	110.2	100.0	11.1	1.0	524.1
Sant Lluís Potosí	11.1	10.0	7.3	41.6	47.4	111.6	25.1	172.0	141.1	74.8	10.9	5.5	855.4
Sonora	11.4	14.7	0.1	0.1	0.6	111.3	141.1	211.1	330.4	70.5	1.6	1.3	1,001.8
Tamaulipas	11	14.3	1.9	1.1	11.1	43.1	110.1	147.8	109.0	111.8	1.0	25.0	661.4
Tlaxcala	12.8	14.3	14.3	10.3	11.1	121.8	109.9	111.7	211.1	210.7	110.8	11.4	1,101.4
Veracruz	17.3	12.4	12.2	19.0	12.8	124.7	11.2	121.4	111.1	111.1	11.1	1.1	674.0
Yucatán	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	111.1
Zacatecas	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	111.1
<b>Nacional</b>	<b>23.7</b>	<b>17.6</b>	<b>9.1</b>	<b>28.5</b>	<b>39.0</b>	<b>37.5</b>	<b>61.8</b>	<b>133.1</b>	<b>166.0</b>	<b>112.7</b>	<b>25.6</b>	<b>22.4</b>	<b>1,013.7</b>

Valores presentados en milímetros, según sean en el caso del día, noche o estación de la base de datos. Se redondea hacia abajo.

Fuente: Comisión Nacional del Agua

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

**ATENTAMENTE**



Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco



**DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.**

**ADAN ZAMORA ROMERO**, Diputado a la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual legislatura al Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2017 aprobó en sesión plenaria el Acuerdo que contiene el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit para el periodo 2017-2021. El citado instrumento de planeación, en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica<sup>10</sup> es el documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa, en el que se establecen los objetivos generales, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y las bases a las que se sujetará el Congreso para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden, en condiciones de calidad y eficacia.

El citado instrumento contempla un sistema de planeación por medio del cual la Legislatura establece las prioridades, los objetivos y las metas a alcanzar dentro de su periodo constitucional, así como las formas para su evaluación, y de entre su contenido se encuentra un apartado al que se denomina "Agenda Legislativa".

La Agenda Legislativa, según lo refiere el propio Plan, "...es la pieza toral para cumplir a cabalidad las atribuciones del Poder Legislativo" y se define con base en un método que incluye las exigencias normativas para el desarrollo integral del Estado, la armonización entre las normas jurídicas generales y estatales, la plataforma electoral de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa y las propuestas planteadas durante las consultas populares llevadas a cabo para escuchar las exigencias de los diversos sectores que integran nuestra sociedad.

En ese tenor se tiene entonces que dentro de la premisa denominada fortalecimiento de las instituciones públicas y de la democracia, esta Legislatura planteo una estrategia que tiende a fortalecer el acceso a la información pública y la transparencia, la cual contempla como línea de acción número 5, la relativa a *"regular en la ley de la materia las transmisiones en vivo a través de la red, las sesiones ordinarias de cabildo y todas aquellas que no se consideren reservadas para conocimiento y contacto directo en tiempo real con la ciudadanía.*

Como puede apreciarse la citada línea de acción es muy clara en su objetivo, pues busca fortalecer la transparencia en el ejercicio de la función pública y generar un contacto más directo entre las autoridades y la ciudadanía.

Cabe decir que el tema de la transparencia como uno de los principios rectores a que deben sujetarse los servidores públicos es sumamente trascendental para la vida política y social de todo conglomerado, pues a partir de ella la ciudadanía puede evaluar la eficacia y responsabilidad con la que sus representantes ejercen los cargos públicos.

---

<sup>10</sup> Se refiere a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Así las cosas, atendiendo a la experiencia que el que suscribe tuvo como integrante de un Ayuntamiento y la que el actual cargo de legislador me ha dado en cuanto a la forma en que se programan, desarrollan y documentan las reuniones de trabajo de las comisiones y las sesiones plenarias y principalmente la transparencia que sobre las mismas se da, es que me permito proponer sendas reformas a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit a fin de establecer las bases para que todos los Ayuntamientos adopten las medidas necesarias para transitar a una mayor transparencia y regulación en cuanto al desarrollo tanto de las sesiones de cabildo como el trabajo que al seno de las comisiones se desarrolla, así como la obligación del Pleno de Ayuntamiento de emitir sus acuerdos previo dictamen que al efecto se emita por parte de estos órganos colegiados. En resumen, la presente iniciativa pretende establecer los cimientos a los cuales han de ajustarse los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus funciones y la emisión de los acuerdos que en términos de Ley son de su competencia así como la forma en que han de transparentar dicho trabajo.

Asimismo y buscando dar certeza jurídica a los ciudadanos respecto de las normas reglamentarias que en el ámbito de su competencia emitan los Ayuntamientos así como el conocimiento de aquellas resoluciones que sean de interés general, la presente iniciativa también propone reformar el artículo 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a fin de establecer como obligación su publicación en el Periódico Oficial, pues actualmente la redacción del citado precepto no lo establece como una obligación sino como una opción (ya que la redacción literalmente señala que "...podrá también publicarse en el Periódico Oficial...").

Esta última propuesta se hace en virtud de que si bien el precepto a reformar establece que los municipios si tienen el deber de hacer la publicación en bandos solemnes y la gaceta municipal, lo cierto es que la mayoría de los municipios son observados año con año en los procesos de auditoria por carecer, principalmente, de la Gaceta Municipal, lo que sin duda violenta los derechos de legalidad y seguridad jurídica para los ciudadanos.

Concretamente, la propuesta que realizo busca establecer:

1. El deber de los Ayuntamientos de llevar un registro de audio, video, y transcripción estenográfica del trabajo que se realiza en las sesiones de cabildo y de comisiones, para su registro oficial;
2. Las bases a las que se sujetarán los Ayuntamientos para el desarrollo de las sesiones de cabildo y la emisión de sus acuerdos y resoluciones;
3. Facultar a las comisiones del Ayuntamiento para:
  - a) Solicitar información a las dependencias y entidades del Ayuntamiento;
  - b) Citar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades del Ayuntamiento;
  - c) Presidir y organizar foros u otras actividades de consulta, y
  - d) Emitir Acuerdos de Trámite respecto de asuntos que no requieran de aprobación del Cabildo.
4. Establecer la obligación de los Ayuntamientos de publicar sus reglamentos y resoluciones que sean de interés general en el Periódico Oficial.

Asimismo cabe decir que la iniciativa que se presenta contiene disposiciones transitorias que establecen el plazo con que contarán los Ayuntamientos de la entidad para adecuar su reglamentación y realizar las demás acciones que permitan dar plena eficacia a las reformas que se proponen.

Por todo lo anterior me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con la convicción de que la misma encontrará el respaldo necesario en mis compañeros para impulsar el trabajo de los Ayuntamientos de la entidad y transparentar su funcionamiento.

**ATENTAMENTE  
TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**(Rúbrica)  
DIP. ADAN ZAMORA ROMERO**

Tepic, Nayarit; a jueves 21 de marzo del 2019

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado**  
**PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura como representante del Décimo Séptimo Distrito electoral, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción I de la Constitución Política Local, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos de la organización interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 42 de la ley para la protección e inclusión de las personas con discapacidad del estado de Nayarit**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 27 de febrero del 2016 fue publicado en el periódico oficial del estado el decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Nayarit en su XXXI Legislatura, donde fue declarado el día 25 de octubre de cada año como "El día estatal de las personas de talla pequeña".

Dicha iniciativa había sido impulsada en Nayarit desde hacía años por una agrupación de activistas que luchan por la inclusión y el respeto a las personas que padecen algún tipo de enanismo y que encontraron en la conmemoración del día de las personas con talla baja un instrumento para sensibilizar concientizar e informar a la sociedad sobre esta discapacidad.

En México surgió la idea de conmemorar esta fecha como un tributo al actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, quien nació un 25 de octubre de 1924 y que aprovechó la exposición pública que le daba su calidad de actor reconocido para promover los derechos de las personas de talla baja y canalizó dicho esfuerzo a través de la fundación Little People of América, la más amplia sociedad hasta el momento, que impulsa a nivel internacional la igualdad de derechos y oportunidades como principio de derechos humanos.

Después de que se decretara en Nayarit y en armonización con las disposiciones del orden federal los días 25 de octubre como día estatal de las personas de talla pequeña, el año pasado en las proximidades de esta fecha, la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables de esta XXXII Legislatura tuvo acercamiento con representantes de la agrupación —por entonces no constituida legalmente como Asociación Civil- de personas de talla pequeña en Nayarit quienes perseguían ahora el propósito de poder reformar la Ley para la protección e inclusión de las personas con discapacidad del estado de Nayarit, en su artículo 2do fracción VI, referente a las personas con discapacidad y que quienes padecen algún tipo de enanismo de los más de 200 existentes pudieran ser consideradas en ese supuesto y contar con la cobertura de derechos que dicha ley establece.

Quien suscribe la presente, hizo suya aquella iniciativa y después de presentarla al pleno de ésta soberanía, fue aprobada por unanimidad el 7 de diciembre del 2017. Fue este un gran e importante paso en el largo camino que se tiene que transitar todavía respecto a la búsqueda de igualdad para las personas de talla pequeña, sin embargo, aún queda mucho por hacer en la agenda de inclusión y respeto a las personas de talla baja.

Por el contexto mismo en el que vivimos, donde permea la desinformación, la historia nos ha demostrado que las personas con discapacidad se enfrentan permanentemente a escenarios adversos en donde el desconocimiento de sus derechos y su autonomía constituye un factor común.

Resulta evidente, pues, que las personas con discapacidad, incluidas las personas de talla pequeña, padecen constantes obstáculos sociales y materiales, sin mencionar la discriminación de que son víctimas frecuentemente, situación que los sitúa en un estado de desventaja y exclusión social, lo que puede impedir su completo e integral desarrollo.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, obligan a los Estados Partes a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y su plena integración en la sociedad.

Lo anterior supone la implementación de espacios adecuados para lograr la accesibilidad universal, como una de las medidas indispensables para la protección, desarrollo y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En tal virtud, eliminar las barreras físicas y sociales y facilitar el acceso, la comunicación, el libre desplazamiento y un mejor aprovechamiento de los espacios públicos y privados a ese grupo de población contribuye a su desarrollo integral y abona a una vida autónoma e independiente.

Como parte de las medidas adoptadas en muchas partes del mundo en aras de apostar por nuevos modelos de movilidad urbana, desde hace algún tiempo se ha implementado la utilización del llamado "escalón universal" en los diferentes espacios públicos y privados a los que tienen acceso las personas de talla pequeña. Nuestro país recientemente ha entrado en esta dinámica con muy buenos resultados en el único estado donde se ha legislado al respecto, Coahuila.

Pues bien, considero que siendo Nayarit el segundo estado a nivel nacional con mayor prevalencia de casos de discapacidad entre sus habitantes, no podemos permanecer al margen de esta demanda urgente que hacen las personas de talla pequeña. En la Ley para la protección e inclusión de las personas con discapacidad del estado de Nayarit, el artículo 42 dice lo siguiente:

"En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores u organizadores, deberán establecer o destinar espacios reservados para el uso de personas con discapacidad que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarias. Así mismo, se procurará que en los referidos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas de que trata el presente capítulo. Los propietarios, administradores u organizadores de los eventos que se realicen en los recintos señalados, serán responsables de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo."

Como se puede advertir, si bien el referido ordenamiento establece una serie de acciones y medidas a cargo de los particulares que tienen por objeto el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, además de lo establecido en el artículo 38 de la misma Ley, que ordena a las autoridades competentes del estado y de los municipios en materia de asentamientos humanos a aprobar normas urbanísticas y arquitectónicas básicas que garanticen las condiciones a que deban ajustarse los proyectos para hacerlos incluyentes hacia las personas con discapacidad, dicho artículo enumera una serie de medidas específicas que se deben implementar en favor de las personas que se desplazan en silla de ruedas, así como para personas con discapacidad visual, a partir de la valoración que se ha asumido respecto de los obstáculos materiales y arquitectónicos que pueden enfrentar en los lugares que en el propio artículo se señalan.

Al igual que las personas que se desplazan en silla de ruedas y las personas con discapacidad visual, las personas de talla baja enfrentan también una serie de obstáculos en su entorno, debido a la falta de ese diseño arquitectónico que permita la accesibilidad universal. En ese sentido, se considera necesario realizar una modificación al referido numeral, a efecto de establecer una serie de medidas específicas y añadir la

presencia de escalones universales, fijos y móviles, que permitan a las personas de talla baja, acceder y permanecer en los lugares que se establecen en el artículo de referencia.

Esto permitirá generar la obligación de realizar los ajustes necesarios y razonables en la infraestructura pública y privada para que las personas de talla pequeña puedan tener acceso universal a todos los lugares, abonando a su autonomía, desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a este Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

Único: Se reforma por adición el artículo 42 de La Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit. Para quedar de la siguiente manera:

"En auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores y organizadores, deberán establecer o destinar espacios reservados para el uso de personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarias. Así mismo, se deberá contar con escalones universales fijos y móviles, para las personas de talla pequeña.

Así mismo, se procurará que en los referidos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas de que trata el presente capítulo.

Los propietarios, administradores u organizadores de los eventos que se realicen en los recintos señalados, serán responsables de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo."

#### **Transitorios**

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

#### **ATENTAMENTE**

**(Rúbrica)**

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**

**DIPUTADO LIBRADO CASAS LEDEZMA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Karla Gabriela Flores Parra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta Honorable representación popular, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El año pasado el Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley General de Archivos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y en su artículo transitorio primero se determina que entrará en vigor a partir del 15 de junio de 2019.

En este sentido es importante destacar que también en el artículo transitorio cuarto de la Ley General de Archivos, se demanda que los Congresos Locales realicen las adecuaciones correspondientes en sus cuerpos normativos para armonizarlos de acuerdo a los términos de la Ley General.

Esta ley resulta de suma importancia para coadyuvar en las políticas de transparencia y acceso a la información pública y lo más importante que se tenga conocimiento de la verdad histórica de los diversos sucesos de la vida pública de México y de nuestro Estado.

Entre los objetivos de la Ley, se encuentran:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- VI. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales del Estado de Nayarit, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;

- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado de Nayarit, así como la difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación,  
y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

El patrimonio documental de la nación es propiedad del Estado Mexicano, es de dominio e interés público y está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales. Y que se consideran documentos de archivo a los monumentos históricos.

El espíritu de la publicación de la Nueva Ley General de Archivos, era impulsar la armonización legislativa de las 32 leyes de archivos de los Congresos de cada una de las entidades federativas.

El segundo transitorio de la Ley General de Archivos determina que a partir de la entrada en vigor de la Ley, es decir, el 15 de Junio de 2019, se abrogará la Ley Federal de Archivos y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente ley, con ello se fundamenta en términos legales la necesidad de una nueva Ley de Archivos del Estado de Nayarit puesto que nuestro actual cuerpo normativo de la materia puede resultar contrario a las estipulaciones de la nueva legislación; respecto al transitorio cuarto se ordena que los congresos de los estados tienen un año a partir de la entrada en vigor de la ley general deberán armonizar sus ordenamientos del rubro indicados; de acuerdo a lo anterior el Congreso del estado de Nayarit debe procesar una nueva Ley de Archivos Local que necesariamente debe entrar en vigor del en el lapso entre el 15 de junio de 2019 al 15 de junio de 2020.

Como antecedentes de este tipo de cuerpos normativos, nos podemos percatar de que en el Estado actualmente está vigente la Ley de Archivos del Estado de Nayarit que fue publicada el 5 de mayo de 2012 y que se reformó por última vez el 31 de octubre de 2015.

Como un antecedente importante se puede mencionar que también hubo una Ley de Protección y Conservación de Archivos del Estado de Nayarit publicada el 17 de julio de 1957 por el gobernador, José Limón Guzmán.

Sí bien es cierto que el cuerpo normativo más actualizado se publicó hace casi 9 años, es importante que armonicemos la legislación de esta materia con las estipulaciones de la Ley General de Archivos ya que inserta un nuevo paradigma en el manejo documental en el país.

Para efectos de consolidar la Ley General de Archivos se debe considerar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 73 la fracción XXIX-T se determina que el Congreso de la Unión tiene las facultades: “Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos”.

Respecto a la necesidad de desarrollar una normativa local respecto de leyes generales, se tiene la siguiente jurisprudencia P./J. 5/2010 del Tomo XXXI, febrero de 2010, pág. 2322 de la novena época de la suprema corte de justicia de la nación: **LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.**

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

*Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.*

*El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.*

Derivado del análisis de la jurisprudencia anterior, es preciso señalar:

1. Que legislar sobre materia de archivos es competencia del Congreso Unión, esta Ley General a su vez distribuye competencias hacia los estados de la república, por lo que resulta viable una ley local de la materia;
2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la función de las leyes generales como la de dotar de un piso mínimo a la normativa especializada en un rubro determinado;
3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación permite que haya regulación en el ámbito local, tomando como base la ley general en donde se puede poner mayor énfasis en ciertos modelos o figuras y atendiendo a los usos y costumbres de la región; y
4. También permite modificaciones en el ámbito local que no contravengan las estipulaciones generales para darle sentido al concepto de “concurrencia”, puesto que no sería necesario hacer leyes locales idénticas a la ley general, por lo que la corte da pie a que se amplíen atribuciones, o competencias, así como las de reglamentar algunos procesos propios de las costumbres o la praxis en la entidad federativa.

De acuerdo a las consideraciones anteriores de fondo y forma resulta urgente discutir y aprobar la siguiente iniciativa para cumplimentar con las disposiciones de esta nueva legislación elaborada por el Congreso de la Unión; por los motivos expuestos someto a consideración de esta Honorable Asamblea la Nueva **Ley de Archivos del Estado de Nayarit.**

**Proyecto de Decreto  
Que crea la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.**

**Único.** - Se **Crea** la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

La Ley de Archivos queda de la siguiente forma:

**LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT  
TITULO PRIMERO**

**CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Nayarit, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad federativa y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, el Consejo Local, además de fomentar la difusión del patrimonio documental del Estado de Nayarit y la cultura archivística.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

- VI. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales del Estado de Nayarit, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado de Nayarit, así como la difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil del Estado.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;
- VII. Archivo General del Estado de Nayarit: A la entidad especializada en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

- VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;
- IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;
- X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
- XI. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XV. Consejo Local: Consejo Local del Nayarit en materia de Archivos;
- XVI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;
- XVII. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico del Estado de Nayarit;
- XVIII. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XIX. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XX. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XXI. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXII. Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XXIII. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;
- XXIV. Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía del Estado, los

- órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los distintos órdenes de gobierno;
- XXV. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXVI. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXVII. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXVIII. Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXIX. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXX. Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXXI. Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXXII. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;
- XXXIII. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXXIV. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- XXXV. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;
- XXXVI. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);
- XXXVII. Ley General: A la Ley General de Archivos;
- XXXVIII. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

- XXXIX. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;
- XL. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;
- XLII. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;
- XLIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de Nayarit;
- XLIV. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLV. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;
- XLVI. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;
- XLVII. Sistema Estatal: Al Sistema de Archivos del Estado de Nayarit;
- XLVIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;
- XLIX. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;
- L. Subserie: A la división de la serie documental;
- LI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Nayarit y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;
- LII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;
- LIII. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
- LIV. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les

confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

- LV. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

**Artículo 5.** Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- I. Conservación.
- II. Procedencia.
- III. Integridad.
- IV. Disponibilidad.
- V. Accesibilidad.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA GESTION DOCUMENTAL Y**  
**ADMINISTRACION DE ARCHIVOS**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS**

**Artículo 6.** Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados del Estado de Nayarit, en el ámbito de su competencia deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

**Artículo 7.** Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

**Artículo 8.** Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados:

- I. Bienes estatales con la categoría de bienes muebles, en términos de la normativa aplicable en la materia para el Estado de Nayarit, y
- II. Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia en el Estado de Nayarit.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General y demás normativas aplicables, para el caso de los documentos considerados como bienes o monumentos históricos, sujetos a la jurisdicción de la federación.

## **CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 10.** Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

**Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Nayarit y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

**Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

**Artículo 14.** Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito estatal.

**Artículo 15.** La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

Los Titulares de los sujetos obligados destinarán para reciclaje los Archivos que hayan causado baja documental.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS**

**Artículo 16.** Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

**Artículo 17.** En el ámbito estatal y municipal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

**Artículo 18.** Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará al Archivo General del Estado de Nayarit.

#### **CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 19.** El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
  - a. De correspondencia;
  - b. Archivo de trámite, por área o unidad;
  - c. Archivo de concentración, y
  - d. Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

**Artículo 21.** Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

## CAPÍTULO V DE LA PLANEACION EN MATERIA ARCHIVISTICA

**Artículo 22.** Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 23.** El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

**Artículo 24.** El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

**Artículo 25.** Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

## CAPÍTULO VI DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

**Artículo 26.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 27.** El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS**

**Artículo 28.** Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

**Artículo 29.** Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

**Artículo 30.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o Archivo General del Estado de Nayarit, según corresponda, y
- XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables en la materia.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS**

**Artículo 31.** Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

**Artículo 32.** Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado de Nayarit, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

**Artículo 33.** Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

**Artículo 34.** Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

**Artículo 35.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.

Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

**Artículo 36.** El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

**Artículo 37.** El organismo garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el organismo garante que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 38.** El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme el procedimiento que establezcan los propios archivos.

**Artículo 39.** Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

## CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRONICOS

**Artículo 40.** Se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

**Artículo 41.** Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de

preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Local y, en su caso, de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

**Artículo 42.** Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

**Artículo 43.** Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

**Artículo 44.** Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados por esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos emitidos por dicho Consejo Nacional.

**Artículo 45.** Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

**Artículo 47.** Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA VALORACIÓN**

**Artículo 48.** En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 49.** El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
  - a. Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
  - b. Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;
- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y
- IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

**Artículo 50.** Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
  - a. Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
  - b. Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
  - c. Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
  - d. Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
  - e. Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y
  - f. Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

**Artículo 51.** Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, deberán:

- I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y
- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

**Artículo 52.** El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

**Artículo 53.** El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

**Artículo 54.** Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

**Artículo 55.** El Consejo Nacional y el Consejo Local establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

**Artículo 56.** Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

**Artículo 57.** Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

## CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

**Artículo 58.** Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

**Artículo 59.** Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

**Artículo 60.** Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme lo previsto por la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

**Artículo 61.** Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 62.** El Sistema Estatal de Archivos Generales del Estado de Nayarit, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

El Sistema Estatal de Archivos Generales del Estado de Nayarit se conducirá conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, así como los lineamientos y criterios que establezcan el Consejo Nacional y Local de Archivos.

**Artículo 63.** El Sistema Estatal se Integrará por los Archivos Generales de los sujetos Obligados, así como de los particulares.

**Artículo 64.** Son obligaciones del Sistema Estatal de Archivos las siguientes:

- I. Fomentar la colaboración entre los Archivos Generales del Estado de Nayarit;
- II. Fomentar la aplicación de la normatividad que establece esta Ley, su Reglamento la normatividad en la materia, así como los criterios que emita el Consejo Estatal; y
- III. Difundir el acervo documental histórico del Estado de Nayarit.

**Artículo 65.** El Sistema Estatal de Archivos Generales del Estado de Nayarit estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia, así como con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción a fin de fomentar acciones tendientes a la transparencia, rendición de cuentas y protección del patrimonio documental de la entidad y de la nación, así como:

- I. Fomentar en la entidad la implementación de políticas para lograr la capacitación y profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

**Artículo 66.** Se crea el Consejo Local del Estado de Nayarit que será un órgano encargado de difundir y vigilar la implementación de las determinaciones que establezca el Consejo Nacional. Además, buscar la implementación de políticas públicas a fin de crear una cultura archivística, así como la adecuada organización y protección de los acervos documentales del estado de Nayarit.

**Artículo 67.** El Consejo Local publicará en el periódico oficial las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable.

**Artículo 68.** El Consejo Local tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;
- VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
- VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

**Artículo 69.** El Consejo Local de Archivos se Integra por:

- I. El Director del Archivo General del Estado de Nayarit quien fungirá como presidente;
- II. El titular de la Secretaría de General de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. El titular del Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;
- V. El titular del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- VI. Un comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- VII. Un representante de los archivos de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- VIII. Un representante de los archivos privados; y
- IX. Representantes de los archivos municipales.

**Artículo 70.** El Consejo Local de Archivos sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán, mínimo cuatro veces al año, y serán convocadas por su presidente.

**Artículo 71.** El Consejo Estatal de Archivos contará con un Secretario técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo. El secretario técnico deberá acreditar experiencia en materia de Archivos.

## **CAPÍTULO II DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Artículo 72.** El Archivo General del Estado de Nayarit es un organismo dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, encargado de dirigir las políticas y criterios archivísticos para la administración de la documentación que genere la administración pública estatal.

**Artículo 73.** El Archivo General tendrá su domicilio en la ciudad de Tepic y será el encargado de promover la organización y administración homogénea de los archivos de las diferentes instituciones administrativas que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a fin de lograr la salvaguarda del patrimonio documental de la entidad.

**Artículo 74.** El Archivo General del Estado de Nayarit contará con un Consejo Técnico Especializado integrado por académicos y especialistas en disciplinas vinculadas al desarrollo archivístico. El Consejo Técnico Especializado brindará asesoría respecto al correcto manejo, organización y protección de la documentación generada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**Artículo 75.** El Archivo General del Estado de Nayarit tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir mediante su titular el Consejo Estatal de Archivos y proponer, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Técnico Especializado, las directrices estatales en materia de desarrollo archivístico;
- II. Resguardar el patrimonio documental que custodia, así como las transferencias de documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo Estatal. Cuando, de forma voluntaria y previa valoración, otros Sujetos Obligados o particulares deseen donar sus acervos al Archivo General del Estado, éste tendrá la obligación de resguardarlos;
- III. Autorizar la salida del Estado, y en su caso, del País, de los documentos declarados patrimonio documental de la entidad, así como de aquellos documentos originales relacionados con la historia de la Entidad y de la nación;
- IV. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- V. Fungir como órgano de consulta de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;
- VI. Tener el registro y validar los instrumentos de control archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Reunir, organizar, preservar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en los lineamientos que establezca el Archivo General de la Nación, así como los organismos internacionales en la materia;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Dictaminar las disposiciones administrativas relacionadas con la conservación y protección de los documentos históricos;
- X. Promover investigaciones históricas y archivistas encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental del Estado y Municipios de Nayarit;
- XI. Fomentar el desarrollo profesional del archivero a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones especializadas en el tema;
- XII. Dictar disposiciones administrativas relacionadas con la conservación y custodia de los documentos del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- XIII. Desarrollar sistemas para el correcto manejo de la documentación a fin de garantizar la conservación e integridad de la documentación;
- XIV. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XVI. Proponer la adopción de los criterios y medidas que establezcan las autoridades nacionales e internacionales en la materia; y
- XVII. Elaborar y actualizar el registro de archivos del estado de Nayarit.

**Artículo 76.** El Director General del Archivo será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 77.** Son requisitos para ser Directos General de Archivo:

- I. Ser Ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Tener Título de Licenciatura; y
- IV. Tener una experiencia en Archivos comprobable de al menos 3 años.

### **CAPÍTULO III DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS**

**Artículo 78.** Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General de Archivos.

**Artículo 79.** Las autoridades del Estado de Nayarit y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

**Artículo 80.** En caso de que el Archivo General del Estado de Nayarit lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

**Artículo 81.** Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General sobre tal situación.

### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 82.** El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado de Nayarit.

**Artículo 83.** La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

**Artículo 84.** El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado de Nayarit, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

**Artículo 85.** Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

**Artículo 86.** La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado de Nayarit.

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVISTICA**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO**

**Artículo 87.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de Nayarit, son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 88.** Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la Nación, se hará extensiva dicha naturaleza a los documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado de Nayarit, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

**Artículo 89.** El Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado de Nayarit, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 90.** Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado de Nayarit se deberá:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado;
- II. Conservar el patrimonio documental del Estado;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 91.** Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental de la Nación.

**Artículo 92.** El Archivo General del Estado de Nayarit podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

**Artículo 93.** En los casos en que el Archivo General del Estado de Nayarit considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

**Artículo 94.** En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado de Nayarit designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

**Artículo 95.** Las autoridades estatales y municipales del Estado de Nayarit, deberán coordinarse con el Archivo General para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES**

**Artículo 96.** Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el Archivo General del Estado de Nayarit, el Consejo Local y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y la demás normativa aplicable.

**Artículo 97.** Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, el Archivo General del Estado de Nayarit y, en su caso del Consejo Local, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 98.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado de Nayarit deberá coadyuvar con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

**Artículo 99.** Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado de Nayarit podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO III**

## DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

**Artículo 100.** Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

**Artículo 101.** Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

**Artículo 102.** Las autoridades estatales, paraestatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado y de la Nación;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauraciones, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y
- IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

**Artículo 103.** Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

## TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 104.** Sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan, así como de aquellas que establezca la legislación federal, son causa de responsabilidad administrativa de los Sujetos Obligados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

- I. Dañar, de manera intencional o por omisión de las precauciones que establece esta Ley, cualquier documento que se resguarde en el archivo de trámite, concentración o histórico;
- II. Sustraiga, oculte, mutile sin causa justificada los documentos que se encuentran bajo su custodia;
- III. Transfiera la propiedad o posesión o reproduzca, sin la autorización correspondiente, de los documentos considerados Patrimonio Documental del Estado;
- IV. Impida u obstaculice, sin causa justificada, la consulta de los documentos de los archivos históricos;
- V. Actuar con negligencia en el manejo de la documentación y poner en riesgo la integridad de los documentos; y
- VI. La omisión de las indicaciones señaladas en esta Ley, su Reglamento, así como en los lineamientos que se establezcan en la materia.

**Artículo 105.** Los Sujetos Obligados que contravengan esta Ley, Reglamento y Disposiciones en la materia se harán acreedores a las medidas de apremio y sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 106.** Es responsabilidad de los Sujetos Obligados, mediante sus titulares de las áreas operativas, garantizar que los usuarios de los archivos públicos y privados consulten adecuadamente los acervos de los archivos.

**Artículo 107.** Los dueños de los archivos privados que contravengan esta Ley también se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley, así como la normatividad federal y estatal en esta materia.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** La Presente Ley se publicará el 17 de junio de 2019 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y entrará en vigor al día siguiente.

**Segundo.** Se aboga la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial, el sábado 5 de mayo de 2012.

**Tercero.** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitirá el reglamento de la presente ley en un lapso no mayor a 180 días.

**Cuarto.** Los sujetos obligados adoptaran medidas económicas, de infraestructura y de recursos humanos para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.

**Quinto.** El Consejo Local se integrará en un lapso de 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

#### **ATENTAMENTE**

(rúbrica)

**DIP. KARLA GABRIELA FLORES PARRA**

**DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción III del artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país se encuentra integrado por tres órdenes de gobierno: el federal, el estatal y el municipal. Por su parte, el orden municipal tiene encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades; razones por las cuales es gobernado por un Ayuntamiento, el cual a su vez, se auxilia de diversos entes para el cumplimiento de su función.

En este aspecto, existen medios de colaboración con el Ayuntamiento, tal es el caso de los organismos de colaboración, juntas de vecinos, asociaciones de residentes, comités de colonias, agrupaciones de colonias, consejos de colaboración, comités de obras y distintos organismos de la sociedad civil que mantienen vínculos con las autoridades municipales para la consecución de sus propios fines y para proveer a la misma de respaldos, en materia de organización vecinal y articulación de distintos recursos. Por lo general, los Ayuntamientos reconocen estas agrupaciones en atención a su naturaleza y fines, y las incorporan en diversas gestiones de carácter público o les asignan encomiendas de integración de vecinos en tareas colectivas.<sup>11</sup>

Dentro de los Municipios del Estado, a los comités o consejos antes descritos, se les conoce como organismos auxiliares. Dichos organismos tienen reconocimiento constitucional en el artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, al establecer que:

“Las autoridades y organismos auxiliares, así como las instituciones municipales dotadas de autonomía, se elegirán y funcionarán conforme lo establezca la ley”.<sup>12</sup>

- La Comisión Municipal de los Derechos Humanos;
- Los Consejos de Participación Ciudadana;
- Los Comités de Acción Ciudadana; y
- El Cronista Municipal.<sup>13</sup>

Así pues, como se ha advertido anteriormente, los organismos auxiliares deben coadyuvar a la autoridad municipal, para lograr el bienestar de la ciudadanía, por lo que, la actuación de los Comités de Acción Ciudadana

<sup>11</sup> Consultable en: Secretaría de Desarrollo social. Organización Democrática del Cabildo. México, 2010. [http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/322/1/images/Organizacion\\_Cabildo2.Pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/322/1/images/Organizacion_Cabildo2.Pdf)

<sup>12</sup> Consultable en: el último párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>13</sup> Consultable en: artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

como mediadores entre la población y el Ayuntamiento, es muy importante, al ser los primeros en enterarse de los principales problemas que aquejan a sus representados.

Bajo ese contexto, es que propongo se realice una adición en nuestro marco jurídico municipal, a efecto de establecer que cuando se solicite el otorgamiento de una anuencia para la expedición de una licencia de funcionamiento, el Ayuntamiento, consulte si es viable este proceder, al Comité de Acción Ciudadana que corresponda y éste, a su vez, a los vecinos que representa, dado que hoy en día no se respetan las reglas necesarias, poniendo en riesgo la integridad de las personas.

Si bien es cierto, es derecho de las personas el que le sean concedidos los permisos de funcionamiento que solicite, sin embargo, en primer lugar, debemos garantizar la tranquilidad y seguridad de las y los nayaritas, siendo ellos mismos quienes expresen sus inquietudes respecto de los negocios y/o giros comerciales cercanos a sus hogares; ya que la autoridad municipal tiene la responsabilidad de escucharlos.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa que tiene por objeto adicionar el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción III del artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los términos del siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción III del artículo 106, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.-

I.- y II.-...

III.-

...

...

Para el otorgamiento de anuencias para la expedición de licencias de funcionamiento, el Ayuntamiento deberá consultar al Comité de Acción Ciudadana correspondiente, y éste a su vez, a sus representados, sobre la viabilidad de su entrega.

...

...

IV.- a VI.- ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto, a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

**ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT; A 28 DE MARZO DE 2019**

(Rúbrica)

**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio**, adjuntándose el expediente debidamente integrado que remitió la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta Legislatura Local pronuncie resolución legislativa en los términos establecidos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la minuta, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la minuta**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios en materia de Extinción de Dominio.
2. Siguiendo el proceso legislativo, el 28 de abril de 2017, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con 314 votos a favor el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio, por lo cual, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.
3. Por otro lado, el 16 de mayo de 2017, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.
4. Así pues, con fecha 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del Dictamen.

5. Posteriormente, el 9 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P1A-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno de la Minuta correspondiente a la LXIII, Legislatura.
6. Asimismo, el 7 de noviembre de 2018, las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, votaron el Dictamen presentado con las modificaciones propuestas por los Senadores quedando aprobado por unanimidad.
7. De lo antes expuesto, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio, fue recibida por la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, el día 21 de diciembre del 2018, para los efectos del artículo 135 Constitucional.
8. Finalmente, la minuta referida fue recibida por la Secretaría de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, el día 23 de enero de 2019, ordenándose el turno a esta Comisión Legislativa.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores y de acuerdo a la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la figura de la Extinción de Dominio es “[...] la pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetivos, frutos y productos, susceptibles de apropiación.), sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal.”

Además, se considera como antecedente a esta figura el denominado “abandono de bienes”, también regulado por el artículo 22 Constitucional, el cual señalaba que “No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.” Todo esto fortalece el sentido que dio la colegisladora al momento de dictaminar.

Por otro lado, la minuta proveniente de la Cámara revisora, establece que la acción de Extinción de Dominio será considerada imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, el cual obre sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público. Lo que pretende la reforma es que la acción de Extinción de Dominio sea eficaz y viable. Esta Dictaminadora lo comparte en sus términos y razonamientos.

Entonces la acción de Extinción de Dominio es considerada de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido. Reforzando lo anterior, esta Dictaminadora pondera que la extinción de dominio tiene por objeto:

*“[...] ventilar en un procedimiento jurisdiccional, si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico, o si bien procede de la comisión de actos ilícitos y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.”*

En el mismo orden de ideas, esta Dictaminadora considera que la acción de Extinción de Dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado la norma penal. De igual manera, la Extinción de Dominio, dentro de la estrategia pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad organizada corrompe y destruye la institucionalidad del Estado, esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello, la capacidad operativa con la que cuentan. Como ejemplo, la Extinción de Dominio es utilizada en distintos países, como: Estados Unidos, Honduras, Guatemala, Colombia, Italia, Brasil y Argentina.

En tal virtud, se aprecia que la Extinción de Dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que, como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento, también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con un estándar probatorio diferente y acorde de la nueva naturaleza legal que se le pretende dar.

Esta Dictaminadora, señala de manera relevante que la figura de la Extinción de Dominio, no choca con el marco de respeto a los derechos humanos; por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

Reforzando el párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha mencionado que, en relación al principio de presunción de inocencia, éste no es aplicable al procedimiento de Extinción de Dominio, ya que:

*“[...] el tema de la responsabilidad penal del sujeto activo es autónomo de la materia penal. En otras palabras, aun cuando la acción de extinción de dominio se origina en la comisión de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, su objeto no consiste en sancionar penalmente al responsable de la comisión de éstos, sino el resolver la vinculación que existe entre un determinado bien relacionado con actividades de un tipo especial de crimen, con un hecho ilícito de las características anteriores, ello sin prejuzgar sobre la culpabilidad del autor o partícipe del mismo. Sin embargo, a pesar de que no opere la presunción de inocencia, ello no significa que no deba respetarse la dignidad humana del demandado y el trato procesal imparcial, que conlleva la satisfacción de su garantía de defensa adecuada en relación con su patrimonio y las garantías mínimas previas al acto de privación de su propiedad, como las relativas a los procedimientos civiles; lo anterior con el fin de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, pues sólo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se le imputen, podrá demostrar su buena fe.”<sup>14</sup>*

Esta Dictaminadora pondera que es acertado por parte de la Colegisladora, sustituir la palabra “actos”, por “hechos” de corrupción; la Minuta sustituye la frase “[...] procedencia ilícita [...]” por “[...] procedencia legítima [...]”, siendo lo más acorde a la materia del Derecho Civil.

La Colegisladora deja claro que al aplicar la Extinción de Dominio se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie; aunado a que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y sobre todo se apoya a las víctimas de un delito.

Esta Dictaminadora considera prudente que la Cámara de Senadores haya reformado el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que al Congreso de la Unión se le faculte, para expedir la legislación única sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de la propia Constitución.

En relación a lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dictaminado en la legislatura anterior de la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, se aprecian coincidencias en ambas minutas, en el sentido de que la Extinción de Dominio será un procedimiento autónomo de la materia penal, que no consideran decomiso la aplicación de bienes a favor del Estado cuando sea para el pago de multas, impuestos o cuando sea decretada por una autoridad para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un ilícito, entre otras.

Asimismo, ambas Cámaras destacan en sus Dictámenes la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad

---

<sup>14</sup> Tesis I a./J 23/2015, Semanario Judicial de la Federación.

pública y procuración de justicia. Reafirman que el procedimiento de Extinción de Dominio es de naturaleza civil, lo que establece una previsión procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que, en un litigio civil, el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delito, tiene una procedencia ilegítima.

De igual manera, para precisar la excepcionalidad de la Extinción de Dominio, ambas Cámaras realizan una enunciación con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas, tales como: hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

Es por eso que esta dictaminadora considera que debe ser aprobada en sus términos la Minuta generada en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente considerado, y con fundamento en el artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se proponen modificaciones, a la Minuta de la Cámara de Senadores, las cuales quedan como se ilustran en el cuadro siguiente:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Vigente)</b>	<b>Propuesta establecida en el Dictamen de los Diputados</b>	<b>Propuesta establecida en el Dictamen de los Senadores</b>
<p><b>Artículo 22.</b> Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p>	<p><b>Artículo 22.</b> ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que cause abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio será imprescindible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónoma de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o</p>	<p><b>Artículo 22.</b> ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional</p>

<p>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p> <p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>	<p>producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.</p>	<p>de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p> <p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>
<p><b>Artículo 73. ...</b> <b>I. a XXIX-Z. ...</b> <b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;</p> <p><b>XXXI. ...</b></p>		<p><b>Artículo 73. ...</b> <b>I. a XXIX-Z. ...</b> <b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y</p> <p><b>XXXI. ...</b></p>
		<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO.</b> El presente Decreto</p>

		<p>entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.</p> <p><b>TERCERO.</b> La ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.</p>
--	--	--

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente minuta se considera que:

- La figura de la extinción de dominio de bienes se incorporó en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, al establecerse los siguientes puntos:
  - No será considerada como una confiscación la aplicación de los bienes cuyo dominio se declare extinto en una sentencia.
  - Constará de un procedimiento, regido por reglas específicas, como son:
    1. El Juez sea autónomo de la materia penal; que proceda sólo por delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, y respecto de los bienes que se encuentran en los supuestos ahí señalados;

2. Que exista la posibilidad de que la persona que se considere afectada interponga los recursos que correspondan.<sup>15</sup>

- Como se advierte, la extinción de dominio es una acción de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y contenido patrimonial, lo que quiere decir que mediante un procedimiento legal realizado ante un juez, el Estado evaluará la aplicación a su favor de ciertos bienes, mismos que deberá valorarse su procedencia directa o indirectamente de una actividad ilícita.
- La figura jurídica de extinción de dominio, es clara al momento de establecer la pérdida del derecho de propiedad cuya adquisición proviene de una fuente ilícita a favor del Estado y sin ninguna contraprestación económica para su titular.
- Consecuentemente, la finalidad de esta figura que nos ocupa, es reducir la capacidad financiera y económica de los grupos de la delincuencia organizada, que entre otras actividades, se dedican al narcotráfico; sin embargo, su operación jurídica, ha propiciado que se vulnere el derecho humano de presunción de inocencia de personas que no tienen ninguna relación con el narcotráfico, constituyendo este último, un aspecto crítico de la extinción de dominio.
- Ahora bien, al partir del análisis a los antecedentes de la figura de Extinción de Dominio, y al desmembrar el concepto, esta comisión legislativa considera importante la Minuta que se presentó para el estudio, ya que la reforma amplía la concepción que ya teníamos, y la esfera de derechos en la que se sustenta la extinción.
- En este orden de ideas, la comisión basó su análisis a la propuesta final, tal como se incluye en la siguiente tabla comparativa, del texto constitucional actual y la reforma propuesta en la Minuta:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Vigente)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Propuesto en la Minuta con Proyecto de Decreto)
<p><b>Artículo 22.</b> Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. <u>En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</u></p> <p><u>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</u>  <u>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</u></p> <p>a) <u>Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</u></p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, <b>ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</b></p> <p><b>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de</b></p>

<sup>15</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4590/4.pdf>

<p>b) <u>Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</u></p> <p>c) <u>Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</u></p> <p>d) <u>Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</u></p> <p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>	<p>gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p> <p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>
<p><b>Artículo 73. ...</b> <b>I. a XXIX-Z. ...</b> <b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; <b>XXXI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 73. ...</b> <b>I. a XXIX-Z. ...</b> <b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, <b>así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y</b> <b>XXXI. ...</b></p>

De lo anterior, se hace un análisis del contenido de la Minuta, teniendo como resultado los siguientes puntos:

- Se desprende que el proyecto de reforma tiene como principal objetivo dotar de facultad al H. Congreso de la Unión para expedir legislación única en materia de extinción de dominio.
- En consecuencia, se busca omitir las reglas del procedimiento de extinción de dominio que actualmente se encuentran en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Por lo anterior, la propuesta deja la atribución a la ley en la materia para establecer los mecanismos que las autoridades implementarán en la administración de los bienes sujetos al proceso.
- Dentro de la reforma planteada se destaca la figura del Ministerio Público, ya que se incluye como el encargado de ejercer la acción de extinción de dominio a través de un procedimiento jurisdiccional.
- También, se especifica que será una acción de naturaleza patrimonial, incluyendo los bienes adquiridos, entre otras cosas, bajo los siguientes supuestos:
  - Relacionados con investigaciones derivadas de hechos de corrupción;
  - Encubrimiento;
  - Delitos cometidos por servidores públicos;
  - Recursos de procedencia ilícita;

- Extorción;
- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- Por otro lado, dentro del régimen transitorio se puntualiza que el Decreto en mención entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Además, se señala que el Congreso de la Unión, contará con 180 días posteriores al inicio de la vigencia del Decreto para expedir la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.
- Finalmente, es importante señalar que ha sido remitida la minuta con Proyecto de Decreto de conformidad con lo establecido por el artículo 135 constitucional, donde se menciona que, para las adiciones o reformas a la Carta Magna se requiere sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la minuta que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los seis días del mes de marzo del año 2019.

##### Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional**, adjuntándose el expediente debidamente integrado que remitió la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta Legislatura Local pronuncie resolución legislativa en los términos establecidos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la minuta, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la minuta con proyecto de Decreto, desarrolló los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de noviembre de 2018, la diputada María Guillermina Alvarado Moreno y otros integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2018 se analizó en Audiencias Públicas la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.
3. Posteriormente, el día 20 de diciembre de 2018, se discutió y aprobó en Cámara de Diputados el Proyecto de Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.
4. Del 8 al 12 de enero de 2019 continuaron las Audiencias Públicas, para el análisis del dictamen.
5. El día 16 de enero de 2019, se aprobó la propuesta de modificación al texto correspondiente al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, con la finalidad de ponerlo a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

6. Con fecha 16 de enero de 2019, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, ese mismo día se envió el expediente a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.
7. El 22 de enero de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, analizó y discutió la Minuta de la Cámara de Diputados que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
8. En relación al proceso legislativo que establece la Constitución Federal y las normas parlamentarias del Congreso de la Unión, fue aprobado el día 28 de febrero de 2019, el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; declarándose el turno de la Minuta a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales correspondientes.
9. Finalmente, dicha Minuta fue recibida por este Poder Legislativo el día 04 de marzo del año 2019, por lo que con fecha 05 de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El objetivo de la minuta que se describe en el presente dictamen consiste en, reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

Texto Vigente	Propuesta Minuta con Proyecto de Decreto
<p><b>Artículo 10.</b> Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo <b>de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva.</b> La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p>	<p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p>...</p>

<p>No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p>	<p>...</p>
<p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p>	<p>...</p>
<p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p>	<p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad <b>civil</b> más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p>
<p>Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.</p>	<p>...</p>
<p>En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p>	<p>...</p>
<p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p>	<p>...</p>
<p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>...</p>
<p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será</p>	<p>...</p>

<p>sancionado por la ley penal.</p>	<p>...</p>
<p>En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.</p>	<p>...</p>
<p>Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p>	<p>...</p>
<p>Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.</p>	<p>...</p>
<p>Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.</p>	<p>...</p>
<p>La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.</p>	<p>...</p>

<p>La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.</p> <p>En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad,</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función <b>del Estado</b> a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, <b>cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública</b> comprende la</p>

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) a e)

prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública **incluyendo la Guardia Nacional**, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los **finés** de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...

b) El establecimiento de **un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también** las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) a e)

**La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.**

**La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.**

**La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio de la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el imperio de la ley, al mando**

	<b>superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</b>
<p><b>Artículo 31.</b> Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> ...</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Alistarse y servir en <b>los cuerpos de reserva</b>, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; y</p> <p>IV. ...</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;</p> <p>V. a VIII.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Tomar las armas en <b>la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva</b>, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;</p> <p>V. a VIII.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alistarse en la Guardia Nacional;</p> <p>III. a la IV. ...</p>	<p><b>Artículo 36.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;</b></p> <p>III. a la IV. ...</p>
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. a la XXXI. ...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Derogada</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que, <b>con respeto a los derechos humanos</b> establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, <b>organicen la Guardia Nacional y las demás</b> instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; <b>así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley Nacional del Registro de Detenciones;</b></p> <p>XXIV. a la XXXI. ...</p>

<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p> <p>V. a la X. ...</p> <p>XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. a la XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 76.</b> ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p><b>IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;</b></p> <p>V. a la X. ...</p> <p>XI. <b>Analizar y aprobar</b> la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, <b>previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo.</b> En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. a la XIV. ...</p>
<p><b>Artículo 78.</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p> <p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</p> <p>II. a la VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 78.</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. Derogada</p> <p>II. a la VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p>VIII. a la XX. ...</p>	<p><b>Artículo 89.</b> ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Disponer en la Guardia Nacional <b>en los términos que señale la ley;</b></p> <p>VIII. a la XX. ...</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p>
	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.</p>

	<p>Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.</p>
	<p>Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.</p>
	<p>Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.</p>
	<p>Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:</p> <p>I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y</li> <li>2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.</li> </ol> <p>II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:</p>

	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;</li><li>2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;</li><li>3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;</li><li>4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;</li><li>5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;</li><li>6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;</li><li>7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y</li><li>8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.</li></ol> <p>III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;</li><li>2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;</li><li>3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;</li><li>4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;</li><li>5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;</li><li>6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;</li></ol>
--	---

	<p>7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;</p> <p>8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;</p> <p>9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y</p> <p>10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.</p> <p>IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;</li> <li>2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;</li> <li>3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;</li> <li>4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;</li> <li>5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;</li> <li>6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y</li> <li>7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.</li> </ol>
	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>
	<p>Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso,</p>

	<p>educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.</p>
	<p>Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.</p> <p>Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.</p> <p>Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente minuta se considera que:

- La seguridad pública, es definida como el conjunto de políticas públicas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la persecución de delitos y de las faltas contra el orden público.
- Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo noveno establece que *la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*
- En tal virtud, debemos tener claro que una de las obligaciones esenciales en un estado de derecho consiste en garantizar a toda la población, seguridad, entendiendo esta última como el instrumento indispensable para proteger el desarrollo integral de las personas.
- Así, la seguridad pública y la justicia, hoy en día constituyen algunas de las exigencias más latentes que ha manifestado la ciudadanía y esto ha ocurrido en gran parte, debido al debilitamiento de algunas instituciones en nuestro país.
- En relación a lo anterior, la seguridad pública permite garantizar el bienestar en una sociedad. Por ello, el estado, en sus distintos órdenes de gobierno es el encargado de generar condiciones óptimas de seguridad necesarias para que las personas realicen sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio están exentos de todo peligro, daño o riesgo.
- Ahora bien, las y los integrantes de esta Comisión, coincidimos con las modificaciones planteadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, pues esta

reforma se presenta como uno más de los múltiples instrumentos y estrategias que se requieren para atender el problema de violencia y crimen organizado que hoy en día vive nuestro país.

- También, la reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional, constituye un instrumento para defender a la ciudadanía; permite además, que el Estado cuente con elementos sólidos para mantener el orden a nivel local.
- La Guardia Nacional de carácter civil, será la responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad de las personas, así como la preservación de la paz pública, el orden, los bienes y recursos de la Nación, la Guardia Nacional permitirá alcanzar un nivel de seguridad y bienestar en el país, además busca prevenir y atacar el delito en todo el territorio mexicano.
- En la Minuta objeto del presente estudio se estableció que, las condiciones de inseguridad en nuestro país requieren acciones que garanticen resultados en materia de seguridad a corto plazo, y en tal virtud, resulta necesario contar con un cuerpo policial, profesional, disciplinado, dotado de toda una nueva arquitectura institucional y con elevados valores al servicio de la seguridad pública para enfrentar la inseguridad, inhibir la corrupción y así poder recuperar la confianza en la sociedad.
- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que *todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos que establezca la ley.*
- Derivado de lo anterior, el Estado tiene la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, siempre que se apliquen procedimientos conforme a derecho y respetuosos de los derechos fundamentales de todas las personas.
- Bajo este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha informado que la participación de las fuerzas armadas debe ser extraordinaria cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- En relación a la propuesta planteada de la reforma a la Constitución Federal en materia de Guardia Nacional, se ha destacado, por parte del Congreso de la Unión que la participación de las Fuerzas Armadas en la Guardia Nacional implica en estricto sentido la desmilitarización paulatina en el sistema de seguridad a medida que se vayan alcanzando los objetivos trazados; no implica una continuidad de la estrategia utilizada hasta estos días.
- La Guardia Nacional en todo momento mantendrá su carácter de civil y el regreso paulatino de la autoridad militar a sus cuarteles, será proporcional al resultado del plan de acción de fuerzas civiles altamente capacitadas para las tareas de seguridad pública.
- Aunado a lo anteriormente expuesto, la Guardia Nacional constituye el último punto de un amplio plan de seguridad que ha emprendido el Gobierno Federal, cuyo propósito es resolver el problema de la violencia con el combate a la corrupción, pues la Guardia Nacional se crea como una institución necesaria para enfrentar los problemas de inseguridad en el país.
- Quienes integramos la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, estamos convencidos que la seguridad pública constituye un tema prioritario en la agenda de los gobiernos, pues solo a través de ella es como podremos garantizar el orden en las sociedades, y en sentido, nos sumamos a las labores que ha emprendido de manera acertada el Gobierno Federal en materia de Guardia Nacional.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con base en el análisis de la minuta que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan los dictámenes formulados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Por lo anterior acordamos el siguiente:

**IV.RESOLUTIVO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**Único.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Ruiz, Nayarit.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### **V. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 4 de marzo de 2019 fue presentada, ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Ruiz, Nayarit, por el Diputado Librado Casas Ledezma.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

#### **VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Diputado Librado Casas Ledezma, argumenta en su exposición de motivos que:

- El municipio libre fue instituido como la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas.
- De modo que, en el caso de Ruíz, la historia del municipio nos permite remontarnos a la época prehispánica, cuando todo comenzó siendo un lugar deshabitado, en donde existía una gran vegetación y fauna, con zonas vírgenes en donde el hombre todavía no había intervenido para modificar la zona. Así pasaron muchos años hasta que llegó el momento en que los primeros grupos de indígenas fueron llegando a varios lugares del país, siendo Ruíz uno de ellos y en donde el primer asentamiento que se dio

fue por parte de grupos Coras, quienes ya habían habitado Ixcatán, que era un lugar que formaba parte de la jurisdicción del reino de Sentispac, grupo que tuvo relación con los pueblos de Coamiles y Ayothoxpan.

- Ruíz formó parte del viejo latifundio de San Lorenzo y anexos que fue llamado "Achota" que era un rancho de ordeña, pero más tarde se llamó "Paso de los Limones" y fue en ese entonces cuando el lugar creció rápidamente, gracias a la actividad comercial que se hizo. El 16 de marzo de 1924 se le otorgó la categoría de pueblo y así se dieron otras mejoras en la zona.
- Tiempo después, el 16 de marzo de 1940, mediante el Decreto número 2014 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se creó el Municipio de Ruíz, teniendo como cabecera el poblado del mismo nombre, erigiéndose así como el municipio número diecinueve del Estado de Nayarit, haciendo que su crecimiento se planteara en muchos aspectos, incrementando las actividades laborales que permitieron mejorar la economía del municipio así como otros aspectos que permitieron el despunte de este lugar, marcando un desarrollo constante gracias al esfuerzo de todos.
- En este sentido, próximos a cumplirse setenta y nueve años de la creación de dicho municipio, considero conveniente la realización de un acto solemne con motivo de esta celebración, y no habrá mejor lugar para llevarlo a cabo que en el propio municipio.
- Por otra parte, con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito someter ante esta respetable Asamblea, la propuesta de autorizar el traslado provisional del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado al Municipio de Ruíz, con el objeto de conmemorar el aniversario de su elevación a Municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

## VII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

- En febrero de 1918, fue promulgada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, quedando plasmada la división territorial en su artículo 3, en la cual, el territorio de Ruiz, formó parte y dependió totalmente del Municipio de Santiago Ixcuintla.
- Veinte años después, el pueblo de Ruiz, alzó la voz, y mediante diversas solicitudes presentadas ante el Gobierno del Estado, el Congreso Local, y el propio Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, gestionaron la emancipación de dicho lugar. Es así, que con fecha 14 de julio de 1938 se organizó un Comité Pro-Emancipación, para el exclusivo fin antes mencionado, puesto que la ley de municipios vigente en ese momento, señalaba que todo conglomerado o pueblo que contara con cinco mil habitantes y pudiera responder a los gastos de su administración, podía erigirse como municipio libre.
- Después de una larga lucha, en febrero de 1940, la Comisión de Puntos Constitucionales de la VI Legislatura del Poder Legislativo del Estado, encargada del estudio y dictamen del expediente formado con motivo de las gestiones realizadas por el Comité Pro-Emancipación de Ruiz y comunidades agrarias de la región, emitió su dictamen con dispensa de todo trámite, a fin de que se aprobara el Decreto que creó Municipio Libre de Ruiz, segregándose toda su extensión territorial a la del Municipio de Santiago Ixcuintla, aprobado finalmente por el Honorable Congreso del Estado un día después.
- Luego entonces, como acertadamente se señala en la iniciativa en estudio, el 16 de marzo de 1940, se creó el Municipio Libre de Ruiz, Nayarit, mediante el Decreto siguiente:

16 de Marzo de 1940

Periódico Oficial

**Gral. Juventino Espinosa S.,**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Libre y Soberano de Nayarit, a sus ha-**  
**bitantes sabed:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido diri-  
girme, para su promulgación, el siguiente:

**DECRETO NUMERO 2014.**  
El Honorable Congreso del Estado Libre y Sobera-  
no de Nayarit, representado por su VI Legislatura,

**DECRETA:**

Artículo Primero. Se crea el Municipio Libre de Ruíz, con sede en el Poblado del mismo nombre.  
Artículo Segundo. Se adiciona el Artículo Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Na-  
yarit, como sigue:

**MUNICIPALIDAD DE RUIZ.** Con la extensión superficial reconocida a las Comandancias Agrarias de Ruíz,  
Vado de San Pedro, San Lorenzo, El Zapicho, El Tancito y Puerto de Palomas con las mariposas de sus mismas  
comarcas: y además San Pedro Teotitlán, El Zapicho, El Tancito, Páramo de Guadalupe, Santa Rosalva, La Pa-  
rajilla, El Naranjo, La Agua Caliente, Las Guadalupe, Las Ajoyacas, El Llano de Abajo, El Cerro de Arriba, El  
Rincón, Los Guadalupe, Los Cerros, Los Cuervos, Las Cuencas, La Delicia, El Cerro de la Silla, El Corredor, El Co-  
cos, San Miguel del Zapicho, Guadalupe, Laguna de Venados, Los Juncos, El Rancho Caliente y Palm. Calaca-  
riva, todo lo cual se integra al Municipio de Santiago Ixcotelilla,  
Artículo Tercero. Del Artículo Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Nayarit, se re-  
forma el Párrafo 1.º, para quedar como sigue:

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCOTELILLA.** Con la extensión superficial reconocida a las Comandancias y  
comarcas de que ha estado en posesión, incluyendo las correspondientes a las Páramos y ranchos que forman la  
Municipalidad de Ruíz.

- Por Diputado Ledezma, propone la realización de una sesión solemne en conmemoración de este acontecimiento, y de acuerdo a lo que establece la normatividad interna de este Poder Legislativo, ésta reúne las características necesarias, puesto que ha sido convocada para celebrar un hecho histórico de la entidad, en la cual no se tomarán resoluciones legislativas; lo que a consideración de las y los integrantes de ésta Comisión, resulta esencial la celebración del aniversario de la creación del Municipio Libre y Soberano de Nayarit, número 19.
- En el mismo orden de ideas, para llevar a cabo la sesión solemne se necesita el traslado provisional del recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado, a lo que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit señala que, el recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y sólo por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad; razón por la cual quienes integramos este Órgano Colegiado concordamos con la propuesta del iniciador y juzgamos adecuado someter a consideración de esta respetable Asamblea la autorización del traslado provisional del recinto legislativo al municipio de Ruíz, Nayarit.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

consiguiente, el  
Librado Casas

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de realizar este significativo evento, por lo que acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo en el mes de marzo del año 2019 en el Municipio de Ruíz, Nayarit, con la finalidad de conmemorar el aniversario de su elevación al rango de Municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo primero.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** La fecha exacta para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo primero del presente Decreto, será definida por la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 6 días del mes de marzo del año 2019.

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Eduardo Lugo López</b> Presidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora</b> Vicepresidente			
 <b>Dip. J. Carlos Ríos Lara</b> Secretario	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Marisol Sánchez Navarro</b> Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Heriberto Castañeda Ulloa</b> Vocal			
 <b>Dip. Ismael Duñalds Ventura</b> Vocal			
 <b>Dip. Leopoldo Domínguez González</b> Vocal			
 <b>Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos</b> Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que celebre contrato de comodato con el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre contrato de comodato con el organismo operador municipal de agua potable, denominado “Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic”, sobre una superficie de terreno de 100 (cien) metros cuadrados ubicada en el Ejido de la Cantera, municipio de Tepic, Nayarit**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones V y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- V. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- VI. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- VII. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- VIII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### VIII. ANTECEDENTES

10. Con fecha 14 de diciembre del 2018, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre contrato de comodato con el organismo operador municipal de agua potable, denominado “Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic”, sobre una superficie de terreno de 100 (cien) metros cuadrados ubicada en el Ejido de la Cantera, municipio de Tepic, Nayarit.
11. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### IX. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Actualmente se está construyendo la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit y el nuevo Hospital General del ISSSTE, los cuales físicamente se encuentran juntos, por lo que resulta

indispensable dotarles de agua potable para el eficaz cumplimiento de sus funciones, para lo cual el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, es la unidad administrativa encargada de dotarles del vital líquido.

- Por esa circunstancia, la superficie que se plantea otorgar en comodato se localiza al Noreste de la ciudad de Tepic, en el predio donde se sitúa la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, institución educativa que se encuentra ubicada en el kilómetro 6.8 de la carretera Tepic-Francisco I. Madero, así pues, la superficie que nos ocupa cuenta específicamente con las siguientes medidas y colindancias:
  - Al Norte: 10 metros, colindando con terreno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
  - Al Sur: 10 metros, colindando con el estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado Nayarit.
  - Al Este: 10 metros, colindando con área verde del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.
  - Al Oeste: 10 metros, colindando con la entrada principal de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.
- Se pretende que una vez que esa Honorable Asamblea Legislativa autorice la celebración del Contrato de Comodato, se realice la construcción de un pozo que permita brindar agua potable dentro de la superficie territorial que se pretende comodatar, la cual estará bajo la supervisión, operación y vigilancia del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.
- El Gobierno del Estado se encuentra comprometido con el desarrollo integral de la entidad, para lo cual se trabaja con especial ahínco en dos temas fundamentales como es la salud y la educación, en tal tenor, estamos convencidos que el presente Decreto abonará al óptimo desempeño tanto de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit y el nuevo Hospital General del ISSSTE, lo que se traducirá en beneficio no solo de quienes acuden a dichas instituciones, sino también de la sociedad nayarita en su conjunto.
- Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa para que, en el ámbito de la competencia constitucional del Poder Legislativo, autorice la celebración del Contrato de Comodato, en los términos que se adjuntan en el proyecto de Decreto.

## **X. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- En México, el poder público se encuentra dividido en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sustentados en el principio de distribución de competencias, que origina atribuciones específicas a cada uno de ellos.
- El Poder Ejecutivo, tiene como función principal, el velar por el correcto desarrollo de la administración pública, particularmente mediante la prestación de servicios públicos que vengán a satisfacer necesidades colectivas.
- En el tema bajo estudio, el Poder Ejecutivo del Estado pretende llevar a cabo un contrato de comodato con el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, con el objetivo de realizar la construcción de un pozo de agua potable que permita brindar el servicio a la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit y del nuevo Hospital General del ISSSTE.
- No es desapercibido para estas Comisiones, que de conformidad con el artículo 115 de la Carta Magna Federal, le corresponde a los Municipios brindar el servicio público de agua potable, no obstante, se regula como facultad Constitucional del Gobernador del Estado, para que, en ejercicio de sus funciones, concurra en la prestación de los servicios públicos municipales, cuando se estime necesario, atendiendo las causas particulares de los casos.

- Así pues, en el caso que nos ocupa, estas Dictaminadoras estiman actualizada el supuesto de concurrencia señalado, pues el contrato de comodato que pretender realizar el Poder Ejecutivo, permitiría garantizar en mayor medida, no solamente el acceso a servicios de agua potable, sino, el derecho a una educación y salud integral, al tratarse de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, y del Hospital General del ISSSTE, pues el fin último que se persigue, es brindar a estos entes, de los recursos necesarios para que ofrezcan servicios completos a los ciudadanos.
- Luego entonces, la fracción XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reconoce como atribución del Congreso del Estado el autorizar al Poder Ejecutivo gravar, enajenar y ceder bienes del Estado, así como contraer obligaciones.
- En materia civil, el Comodato es definido como un contrato por el cual, uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.<sup>16</sup>
- Dentro de la clasificación teórica de los contratos, en el comodato se identifican los elementos siguientes:
  - Se trata de un contrato traslativo de uso.
  - La transmisión es de carácter gratuito.
  - La cosa, objeto del contrato, debe ser catalogado como no fungible, es decir, se trata de bienes que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.<sup>17</sup>
- Así, el objeto del Contrato de Comodato es una superficie de 100 m<sup>2</sup> (Cien metros cuadrados) ubicado en el Ejido de la Cantera, municipio de Tepic, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:
  - Al Norte: 10 metros, colindando con terreno de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
  - Al Sur: 10 metros, colindando con el estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado Nayarit.
  - Al Este: 10 metros, colindando con área verde del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.
  - Al Oeste: 10 metros, colindando con la entrada principal de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.
- Asimismo, estas Comisiones estiman necesario facultar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que revise el procedimiento de la transmisión del uso, con el objetivo de garantizar el respeto a las reglas procedimentales aplicables.
- De igual manera, es necesario establecer que el bien inmueble materia del contrato de comodato se destinará para la construcción de un pozo para abastecer de agua potable al Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, por lo que, el Decreto quedará sin efectos, si es destinado a otro fin, o no se inicie la obra en el término de tres años contados a partir de la entrada en vigor del mismo.
- Finalmente, estas Comisiones consideran que en el sistema de la administración pública en México, es indispensable la coordinación entre los diversos ordenes de gobierno, pues con ello se brindarán mejores servicios públicos, que cumplan las necesidades de la sociedad, por lo que, llevar a cabo el comodato sobre el bien inmueble, permitiría dotar de un espacio para que el organismo operador del agua de Tepic, otorgue el servicio completo a la Universidad y al Hospital, lo que generará una prestación eficiente de los servicios de educación y salud para la sociedad nayarita.

---

<sup>16</sup> Artículo 1869 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

<sup>17</sup> Artículo 751 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

## **XI. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre Contrato de Comodato con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, denominado "Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic", sobre una superficie de terreno de 100 (Cien) metros cuadrados ubicado en el Ejido de La Cantera, municipio de Tepic, Nayarit, con la siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 10 metros, colindando con terreno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

**Al Sur:** 10 metros, colindando con el estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado Nayarit.

**Al Este:** 10 metros, colindando con área verde del estacionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

**Al Oeste:** 10 metros, colindando con la entrada principal de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Asimismo, cuenta con las Coordenadas UTM siguientes: Y= 2,378, 918,5385. X= 519,297.681; Y= 2,378,910.2405, X= 519,292.1003; Y= 2,378,915.8212, X=519,283.8023; Y= 2,378,924.1192, X=519, 289.383; Y= 2, 378,918.5385, X= 519, 297.681.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez formalizado el Comodato indicado en el artículo anterior, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie señalada con antelación.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, denominado "Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic", deberá destinar el bien inmueble materia del Contrato de Comodato, única y exclusivamente para la construcción de un pozo para abastecer de agua potable al Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y a la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado o no se inicie la obra referida en el término de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del Comodato que se autoriza, serán cubiertos por el Comodante.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, denominado "Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic", por conducto de su Director General para los efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		

 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que reforma su similar que Autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que lleve a cabo Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma su similar que Autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que lleve a cabo Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- IX. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- X. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
- XI. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- XII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- 3. Con fecha 1 de marzo de 2019 fue presentado en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, el oficio DP/0218/2019, firmado por el Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, que contiene la solicitud de reforma al Decreto que Autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que lleve a cabo Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo, publicado el 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.
- 4. El día 4 de marzo de 2019, el Diputado Eduardo Lugo López, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito solicitando patrocinar la solicitud de reforma antes señalada, con el objetivo de iniciar los trámites relativos a su dictaminación.
- 5. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

En la solicitud de reforma se argumenta lo siguiente:

- El Municipio de Tepic, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, realizó un proceso competitivo para asegurar

que la contratación de los financiamientos fuera celebrada bajo las mejores condiciones del mercado.

- Con la institución financiera seleccionada, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales.
- Se procedió en el mes de diciembre de 2018, a solicitar la inscripción del financiamiento ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas, con acuse de recibido con dígito identificador número 2018-00922, y quedando registrado en fecha 28 de enero de 2019, con clave de inscripción P18-0119003.
- Para dar certeza a la disposición de los recursos correspondientes a este financiamiento, resulta necesario reformar la condición establecida en el artículo Transitorio Tercero, puesto que de mantenerla, el H. Ayuntamiento de Tepic, no podrá disponer el recurso antes referido, poniendo en riesgo la realización de los proyectos de inversión pública productiva, y el refinanciamiento de su deuda pública, con el consabido impacto negativo en la prestación de los servicios públicos, así como la afectación directa a los habitantes del municipios.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- Con fecha 4 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el Decreto que Autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que lleve a cabo Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo.
- En el Decreto citado, se autoriza contratar una línea de crédito hasta por un monto máximo de \$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se utilizarán para: 1) reestructurar la deuda vigente; y 2) a contratar un nuevo financiamiento.
- Asimismo, en las disposiciones transitorias, se previó un artículo transitorio, en el cual, se regula que en caso de que el Municipio de Tepic, no inscriba en el Registro Público Único antes de finalizar el ejercicio fiscal 2018, esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, el Decreto por el que se autoriza al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública quedará sin efectos.
- Respecto a lo anterior, el Presidente Municipal de Tepic, presentó el oficio DP/0218/2019, por medio del cual solicita reformar el artículo Tercero transitorio del Decreto de mérito, con el objetivo de ampliar los efectos de la autorización para el año 2019, pues argumenta, que derivado de los diversos trámites administrativos, no ha podido concretarse la totalidad del procedimiento administrativo a efecto de obtener el financiamiento autorizado; misma que a petición del Diputado Eduardo Lugo López, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se le otorgó la calidad de iniciativa, para los efectos procedimentales correspondientes.
- En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora estima necesario señalar que los financiamientos son instrumentos jurídicos que permiten a los Entes Públicos allegarse de recursos financieros en aras de mejorar su maquinaria económica.
- Así, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, define al financiamiento como toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, cuyos recursos deben destinarse a inversiones públicas productivas y/o al refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- En ese tenor, los financiamientos son mecanismos jurídicos que otorgan la posibilidad a los entes públicos de sanear sus finanzas, y cumplir con sus funciones de manera completa.
- Luego entonces, el Poder Legislativo está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- Por consiguiente, el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular las bases sobre las cuales los entes públicos podrán celebrar financiamientos u obligaciones, y asimismo, autorizar los montos máximos que contraten, previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento u obligación, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.<sup>19</sup>
- En ese contexto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, así como el Pleno del Poder Legislativo en Nayarit, en atención a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, realizaron un análisis previo, objetivo y completo, respecto a los elementos de: 1) capacidad de pago; 2) destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos; y 3) fuente de pago, y en su caso garantías de pago; concluyendo con la autorización del financiamiento y la reestructura solicitadas por el Municipio de Tepic.
- Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora, que la finalidad que persigue el Decreto bajo análisis, se centra en mejorar la situación financiera del Ayuntamiento de Tepic, con el objetivo de dotarlo de recursos suficientes para utilizarlos en inversión pública productiva, las cuales, permitirán ofrecer mejores servicios públicos para la ciudadanía.
- En ese contexto, y atendiendo el espíritu de la autorización contenida en el Decreto en materia de financiamiento, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, estima procedente la modificación propuesta, en los términos siguientes:

<b>Decreto que Autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que lleve a cabo Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo (Vigente)</b>	<b>Decreto que Autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que lleve a cabo Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo (Reforma)</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>TERCERO.-</b> El presente Decreto quedará sin efectos en caso de que el Municipio de Tepic no inscriba el refinanciamiento y/o reestructura o los nuevos financiamientos que se contraten, en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de finalizar el ejercicio fiscal 2018, esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.	<b>TERCERO.-</b> La vigencia de la presente autorización permanecerá durante los ejercicios 2018 y 2019.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se han cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de la propuesta contenida en la iniciativa, con las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, por lo que acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

---

<sup>19</sup> Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo Transitorio TERCERO del Decreto que Autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que lleve a cabo Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Balance presupuestario. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- al SEGUNDO.- ...**

**TERCERO.-** La vigencia de la presente autorización permanecerá durante los ejercicios 2018 y 2019.

**CUARTO.- al SEXTO.- ...**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, a los 14 días del mes de marzo de 2019.

**Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			(Rúbrica)
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			(Rúbrica)
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto que otorga en Comodato seis bienes muebles a los Ayuntamientos de Tepic y Tuxpan del Estado de Nayarit.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la solicitud para otorgar en comodato 6 (seis) bienes muebles, consistentes en vehículos recolectores de basura, de los cuales 5 (cinco) serán en favor del Ayuntamiento de Tepic, y 1 (uno) para el Ayuntamiento de Tuxpan, del Estado de Nayarit**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V, inciso f) y IX, inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollamos el estudio conforme lo siguiente:

- XIII. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- XIV. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- XV. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- XVI. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### **XII. ANTECEDENTES**

12. Con fecha 31 de enero del 2019, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la solicitud para otorgar en comodato 6 (seis) bienes muebles, consistentes en vehículos recolectores de basura, de los cuales 5 (cinco) serán en favor del Ayuntamiento de Tepic, y 1 (uno) para el Ayuntamiento de Tuxpan, del Estado de Nayarit.
13. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### **XIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- La generación de basura constituye uno de los problemas más preocupantes a nivel mundial, esto aunado a su manejo y disposición final. La contaminación del suelo, agua y aire, el calentamiento global, la reducción de la capa de ozono, el agotamiento de recursos naturales, la destrucción del paisaje y la proliferación de diversas enfermedades, son algunos de los efectos negativos que

genera el manejo inadecuado o deficiente de los residuos sólidos combinado a patrones no sustentables de producción y de consumo.

- La producción y el manejo de residuos sólidos es una preocupación ambiental creciente, pues no sólo la población global va en crecimiento, sino también el proceso de urbanización que conlleva un cambio en los patrones de consumo y con ello una mayor generación de residuos por persona.
- Se estima que en 1950, cada persona producía 0.37 kg de residuos al día, mientras en la actualidad se estima que por individuo se genera 1 kg. Esto se debe a los patrones de producción y de consumo promovidos en las sociedades contemporáneas; mientras que durante siglos los seres humanos generaban básicamente residuos orgánicos que se reincorporaban a la tierra, hoy en día el tipo de basura está constituida por materiales de difícil degradación, sobre todo de diferentes tipos de plásticos.
- De acuerdo al INEGI, en 2010, los residuos orgánicos, tales como los restos de comida, de jardines y otros materiales similares, representaron poco más del 52.4% del total de desechos urbanos. El papel y el cartón integran el 13.8% de los residuos; el vidrio representa el 5.8% y los metales el 3.4%. La generación de residuos plásticos ha aumentado considerablemente en los últimos ocho años: mientras en el año 2001 sólo representaban el 4.3% de los residuos sólidos urbanos, en 2010 han incrementado su participación al 10.8 por ciento.
- Habrá que señalarse que el 80% de nuestros desperdicios se alberga en rellenos sanitarios al aire libre donde no existe control sobre el manejo de desechos. De cada 100 kg de basura sólo 70 kg se recolectan. Más de 30 mil toneladas diarias van a barrancos, ríos y terrenos baldíos convirtiéndose en agentes contaminantes y fuentes de infección.
- Ahora bien, podemos expresar que el eje medular del asunto no solo radica en las grandes cantidades generadas, sino en el trabajo que demanda manipular estas cantidades sobre todo en los ámbitos municipales y estatales.
- De esta manera, una de las estrategias que deben de emplearse para minimizar el riesgo al medio ambiente y mejorar la calidad de vida de los centros urbanos, es la del llamado Manejo Integral de los Residuos Sólidos (MIRS), que comprende una serie de acciones asociadas para manipular a los residuos desde su generación hasta su disposición final, incluyendo operaciones intermedias, y donde la etapa o acción que cobra mayor importancia es la recolección.
- La recolección consiste en transportar los Residuos Sólidos Urbanos desde su almacenamiento en la fuente generadora, hasta el vehículo recolector y luego trasladarlos hasta el sitio de disposición final o a la estación de transferencia.
- La importancia de dicha etapa radica las erogaciones económicas que se realizan, ya que se estima pueden llegar a representar entre el 50 y 90% de los costos de operación del servicio de limpia, dependiendo principalmente de la densidad de población, la cantidad colectada, el estado físico de los camiones, el diseño de las rutas de recolección y diversos gastos de reposición incluidos.
- Según datos oficiales del INEGI, en Tepic y Tuxpan se concentra una población aproximada de 413, 608 y 30, 565 habitantes, respectivamente, lo que representa un esfuerzo por demás importante para satisfacer las demandas sociales en diversos rubros.
- En ese sentido, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala que el servicio de limpia, recolección y traslado de residuos es un servicio público a cargo de los Ayuntamientos, ya que dispone lo siguiente:

***Ley Municipal para el Estado de Nayarit***

***TÍTULO DÉCIMO***

***Capítulo I***

***De los servicios y funciones a cargo de los Ayuntamientos***

***ARTÍCULO 125.- Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con su respectivo Plan de Desarrollo Municipal.***

***ARTÍCULO 126.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:***

*c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición y aprovechamiento de residuos; la materia de tratamiento será del municipio cuando la competencia no esté reservada a otros ámbitos de gobierno, sean federal o local;*

- De tal manera, en los municipios de Tepic y Tuxpan, encontramos que existe la necesidad imperiosa de trabajar para que el servicio de recolección de basura cumpla con las necesidades de la población, lo cual representa una complejidad importante si tomamos en consideración el número de habitantes y la constante expansión de la mancha urbana.
- Por ese motivo, en el Gobierno del Estado de Nayarit nos ocupamos en contribuir con los H. Ayuntamientos de Tepic y Tuxpan, para lo cual se plantea comodatarles respectivamente, cinco (5) y uno (1) camiones equipados para llevar a cabo la tarea de recolección de basura en sus territorios.
- Se trata de vehículos de la marca Freightliner, Modelo M2- 35K, Motor a diesel con potencia de 210 HP@2200 rpm, Torque 520lb-ft@1200 rpm, Transmisión Fuller manual de 9 velocidades, Capacidad de carga 11.5 toneladas, Equipada con Caja Compactadora de Basura de Carga Trasera de 21 Yds3 de Fabricación Nacional Innovada, Año 2019, Marca: Rhino, Modelo: RA-21, Año 2019, color blanco, especialmente diseñados para la labor de recolección de desechos sólidos, anexando los documentos que acreditan la propiedad de los bienes muebles que se señalan en el presente instrumento.
- Nuestra intención es colaborar dentro del ámbito de nuestras atribuciones y facultades para que los H. Ayuntamientos de Tepic y Tuxpan, puedan desempeñar de manera más eficiente sus trascendentales encomiendas, en relación con el manejo y recolección de los residuos sólidos, sabedores que no solo se trata de un acto de congruencia con los ideales y metas que como Gobierno Estatal nos hemos impuesto, sino que son acciones que tendrán un efecto sin duda positivo en la salud de las y los nayaritas.
- En atención de lo antes expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la solicitud para otorgar en comodato 6 (seis) bienes muebles, consistentes en vehículos recolectores de basura, de los cuales 5 (cinco) serán en favor del Ayuntamiento de Tepic, y 1 (uno) para el Ayuntamiento de Tuxpan, del Estado de Nayarit.

#### **XIV. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- La etapa de recolección, es la parte medular de un sistema de aseo urbano y tiene como objetivo principal preservar la salud pública mediante la recolección de los desechos en los centros de generación y transportarlos al sitio de tratamiento o disposición final en forma eficiente y al menor costo, ya que esta etapa es la que emplea un número considerable de recursos económicos.
- Con el fin de diseñar un sistema adecuado de recolección, los municipios deben contar con ciertos parámetros técnicos y demográficos como:
  - Procedencia y volúmen de los desechos sólidos
  - Tipo de almacenamiento
  - Frecuencia de recolección
  - Método de recolección y tripulación
  - Tipo de vehículos, etc.<sup>20</sup>
- Los Municipios son los encargados del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,<sup>21</sup> a través de los Ayuntamientos se lleva a cabo este servicio público.

<sup>20</sup> Consultable en:

<http://www.inapam.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/1592/1/images/ManualTecnico sobre GeneracionRecoleccion.pdf>

<sup>21</sup> Artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Así pues, la recolección de basura se realiza en camiones que hacen dos tipos de recolección la domiciliaria y la de residuos sólidos no domésticos:
  - La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades e aseo público del Ayuntamiento, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa-habitación. Los usuarios de este servicio procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que establezca la Dirección de Aseo Público Municipal.<sup>22</sup>
  - La recolección de residuos sólidos no domésticos es todo residuo sólido que produzcan comercios, industrias, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, cuyos desechos excedan de diez kilogramos de peso, deberán ser transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final que al efecto señale el Ayuntamiento, o en su caso deberán hacer uso del servicio de recolección a través del servicio de aseo contratado, cubriendo las cuotas que correspondan en la Tesorería Municipal.<sup>23</sup>
- En ese sentido, los Ayuntamientos recolectan la basura en camiones especiales que recorren los municipios para recolectar; algunos lo hacen casa por casa, en negocios y otros en puntos estratégicos.
- Ahora bien, con el crecimiento de la población en los municipios ha aumentado también la basura que se genera en los hogares, comercios y en general en las ciudades y pueblos, razón por la cual en algunos municipios de nuestro estado están teniendo problemas con la recolección de basura, debido a que las herramientas que se tiene para poder realizar este servicio público, son excedidas por la cantidad de basura que se tiene que recolectar durante el día.
- Asimismo, aunque cada Ayuntamiento establece sus rutas y horarios para la recolección de basura, estas algunas veces no pueden ser cumplidas al 100% porque no se cuenta con los camiones recolectores suficientes para dar cabal cumplimiento a estas rutas.
- Luego entonces, como lo expone el Gobernador en su iniciativa, en los Municipios de Tuxpan y Tepic, se necesita trabajar para que el servicio de recolección de basura cumpla con las necesidades de la población, motivo por el cual el Gobierno del Estado se plantea comodatarles respectivamente, cinco (5) y uno (1) camiones equipados para llevar a cabo la tarea de recolección de basura en sus territorios.
- En ese contexto, la Constitución del Estado de Nayarit, otorga la facultad al Poder Legislativo Local, para autorizar al Poder Ejecutivo el gravar, enajenar y ceder los bienes del Estado,<sup>24</sup> atendiendo la naturaleza del caso en concreto, y garantizando que la transmisión tenga fines sociales.
- El caso bajo estudio, se pretende llevar a cabo un comodato entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de Tepic y Tuxpan, con el objetivo de contribuir con ellos para que tengan un mejor servicio de recolección de basura.
- Así, el Código Civil para el Estado de Nayarit define el comodato como el contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.<sup>25</sup>
- En suma, estas Comisiones Unidas consideran que existen razones objetivas y suficientes para que el Gobierno del Estado realice el comodato de seis bienes muebles, consistentes en vehículos

---

<sup>22</sup> Artículo 26, Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic.

<sup>23</sup> Artículo 32, Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic.

<sup>24</sup> Artículo 47 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

<sup>25</sup> Artículo 1869 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

recolectores de basura, de los cuales cinco serán para el Ayuntamiento de Tepic y uno para el Ayuntamiento de Tuxpan.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

## **XV. RESOLUTIVO**

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre contrato de comodato respecto de los bienes muebles consistentes en cinco vehículos de la marca Freightliner, Modelo M235K, Motor a diesel con potencia de 210 HP@2200 rpm, Torque 520lbft@1200 rpm, Transmisión Fuller manual de 9 velocidades, Capacidad de carga 11.5 toneladas, Equipada con Caja Compactadora de Basura de Carga Trasera de 21 Yds3 de Fabricación Nacional Innovada, Año 2019 Marca: Rhino, Modelo: RA-21, Año 2019, color blanco, con los siguientes Números de serie de motor:

- 902919C1154024.
- 902919C1154028.
- 902919C1154032.
- 902919C1154062.
- 902919C1154160.

Todos propiedad del Gobierno Estado de Nayarit, en favor del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre contrato de comodato respecto del bien mueble consistente en un vehículo de la marca Freightliner, Modelo M2- 35K, Motor a diesel con potencia de 210 HP@2200 rpm, Torque 520lbft@1.200 rpm, Transmisión Fuller manual de 9 velocidades, Capacidad de carga 11.5 toneladas, Equipada con Caja Compactadora de Basura de Carga Trasera de 21 Yds3 de Fabricación Nacional Innovada, Año 2019, Marca: Rhino, Modelo: RA-21, Año 2019, color blanco, con el siguiente número de serie de motor:

- 902919C1154203.

Propiedad del Gobierno Estado del Estado de Nayarit, en favor del H. XLI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez formalizado el contrato de comodato indicado en los artículos anteriores, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de los bienes muebles señalados con antelación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los comodatarios deberán destinar los bienes muebles materia de comodato a promover dentro de sus municipios, los servicios públicos de recolección de basura.

En caso de que los bienes muebles se destinen a un fin distinto para el que se autoriza en comodato, se podrá rescindir el contrato y revertir los bienes muebles comodatados, reincorporándolos al patrimonio del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del comodato que se autoriza, serán cubiertos por cada comodatario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los comodatarios deberán realizar los servicios de mecánica y así como de reparación, y procurar conservar los bienes muebles objeto del contrato de comodato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El comodato tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la celebración del contrato.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Nélide Ivonne Sabrina Díaz	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Tejeda Presidenta			
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vicepresidenta			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Secretaria	(Rúbrica)		

 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Vocal			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado donar una fracción de terreno a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene solicitud para otorgar en donación una fracción de terreno a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para la edificación de un plantel educativo correspondiente al Centro de Atención Infantil de esta Ciudad de Tepic, Nayarit**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones V y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- XVII. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- XVIII. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- XIX. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- XX. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### **XVI. ANTECEDENTES**

- 14. Con fecha 20 de febrero del 2019, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene solicitud para otorgar en donación una fracción de terreno a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para la edificación de un plantel educativo correspondiente al Centro de Atención Infantil de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.
- 15. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### **XVII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Es digno de reconocimiento la labor realizada por los Centros de Atención Infantil, mismos que han dedicado su trabajo en velar por el desarrollo no solo cognitivo sino integral de los infantes nayaritas.
- En los Centros de Atención Infantil los niños juegan, observan, aprenden significativamente, establecen vínculos y relaciones que van más allá de un horario de trabajo. Se trabaja para que los niños integren en su vida los aprendizajes, podemos decir sin temor a dudas que se brindan elementos básicos y esenciales para el desarrollo integral del individuo.
- Como Gobierno del Estado de Nayarit, reafirmamos nuestro compromiso con la educación poniendo énfasis en los primeros años de vida de los infantes, muestra clara de nuestra postura es el apoyo firme y decidido para que los Centros de Atención Infantil, puedan desarrollar su noble labor en beneficio no solo de las niñas y niños sino de la sociedad nayarita en su conjunto.
- La iniciativa a consideración de la H. Asamblea Legislativa, tiene como finalidad obtener autorización para donar un terreno con una superficie de 3,772.55 m<sup>2</sup>, ubicada en el Ejido Los Fresnos, antiguo aeropuerto de esta ciudad de Tepic, Nayarit, con clave catastral 01-059-12-076-013.
- En el Gobierno del Estado estamos convencidos en que el apoyo que hoy brindemos a la infancia nayarita, se verá reflejado en un futuro cercano en una sociedad más justa y próspera, motivo por el cual ponemos a su consideración el presente proyecto que no tiene otra finalidad más que contribuir con el desarrollo y bienestar integral del pueblo de Nayarit.

#### **XVIII. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- En México, el poder público se encuentra dividido en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sustentados en el principio de distribución de competencias, que origina atribuciones específicas a cada uno de ellos.
- El Poder Ejecutivo, tiene como función principal, el velar por el correcto desarrollo de la administración pública, particularmente mediante la prestación de servicios públicos que vengán a satisfacer necesidades colectivas.
- En el tema bajo estudio, el Poder Ejecutivo del Estado pretende llevar a cabo una donación en favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con el objetivo de realizar la edificación de un plantel educativo correspondiente al Centro de Atención Infantil.
- Luego entonces, la fracción XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reconoce como atribución del Congreso del Estado el autorizar al Poder Ejecutivo gravar, enajenar y ceder bienes del Estado, así como contraer obligaciones.
- En materia civil, la donación es definida como un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.<sup>26</sup>
- Dentro de la clasificación teórica de los contratos, en la donación se identifican los elementos siguientes:
  - Se trata de un contrato traslativo de dominio.
  - La transmisión, por regla general, es de carácter gratuito.
- Así, el objeto de la donación es sobre una superficie de terreno de 3,772.55 m<sup>2</sup> (tres mil setecientos setenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados) ubicada en el Ejido Los Fresnos, antiguo aeropuerto de esta ciudad de Tepic, Nayarit, con clave catastral 01-059-12-076-013, que contiene las siguientes medidas y colindancias:

---

<sup>26</sup> Artículo 1704 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Al poniente: mide 42.02 metros (cuarenta y dos metros, con cero punto dos centímetros).

Al norte: mide 89.05 metros (ochenta y nueve metros, con cero punto cinco centímetros).

Al sur: mide 89.50 metros (ochenta y nueve metros, con cincuenta centímetros)

Al oriente: mide 42.50 metros (cuarenta y dos metros, con cincuenta centímetros)

- Ahora bien, estas Dictaminadoras consideran que el objetivo que persigue la donación es de interés general, y además prioritario, pues se enfoca en el desarrollo de las niñas y los niños en el estado, pues los centros de atención infantil son reconocidas como instituciones que realizan acciones relativas a la educación de infantes de cero a tres años de edad, por lo que las actividades que se realizan permiten potenciar las capacidades de los menores, atendiendo los intereses y necesidades y coadyuvando en su pleno desarrollo.
- Los Centros de Atención Infantil, ofrecen una educación inicial integral, promueven el potencial de las niñas y los niños, construyen un espacio para el desarrollo y respeto de los derechos de los menores, contribuyen al desarrollo de sus emociones y coadyuvan con los padres de familia en el desarrollo de sus hijos.<sup>27</sup>
- Por tales motivos, se estima plenamente justificada la donación que se propone llevar a cabo, pues en definitiva se estarían generando condiciones en beneficio de la ciudadanía, y particularmente de las niñas y los niños en la entidad.
- Asimismo, estas Comisiones estiman necesario que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, revise el procedimiento de la donación, con la finalidad de garantizar que el procedimiento respete las reglas legales aplicables.
- De igual manera, es necesario establecer que el bien inmueble materia de la donación deberá destinarse a la construcción de un edificio que permita brindar servicios educativos a los infantes, y en caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto o no se inicien los trabajos de la obra referida en el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto correspondiente, este quedará sin efectos y se deberá revertir el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.
- Finalmente, estas Comisiones consideran que en el sistema de la administración pública en México, es indispensable la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno y antes que lo integran, pues con ello se brindarán mejores servicios públicos, que cumplan las necesidades de la sociedad, por lo que, llevar a cabo la donación sobre el bien inmueble citado, permitiría dotar de un espacio para que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit edifique el Centro de Atención Infantil, en beneficio de las niñas y los niños en la entidad.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

#### **XIX. RESOLUTIVO**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre Contrato de donación con los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a efecto de que se edifique un plantel educativo correspondiente al “Centro de Atención Infantil”, sobre una superficie de terreno de 3,772.55 m<sup>2</sup>, ubicada en el Ejido Los Fresnos, antiguo aeropuerto de esta ciudad de Tepic, Nayarit, con clave catastral 01-059-12-076-013, que contiene la siguientes medidas y colindancias:

---

<sup>27</sup> Consultable en: <https://www.aprendizajesclave.sep.gob.mx/descargables/biblioteca/inicial/manual/II-CENTROS-DE-ATENCION-INFANTIL.pdf>

Al poniente: mide 42.02 metros (cuarenta y dos metros, con cero punto dos centímetros).

Al norte: mide 89.05 metros (ochenta y nueve metros, con cero punto cinco centímetros).

Al sur: mide 89.50 metros (ochenta y nueve metros, con cincuenta centímetros)

Al oriente: mide 42.50 metros (cuarenta y dos metros, con cincuenta centímetros)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez formalizada la donación indicada en el artículo anterior, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie de referencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El “Centro de Atención Infantil”, deberá destinar el bien inmueble materia del contrato de donación, única y exclusivamente para la construcción de un edificio que permita brindar servicios educativos a los infantes.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado o no se inicie la obra referida en el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y se deberá revertir el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se instruye al Instituto Nayarita de Infraestructura Física Educativa, así como a la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad, para que en el ámbito de su competencia, elaboren el expediente técnico correspondiente sobre el predio que se entrega en donación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Una vez integrado el expediente técnico al que se hace referencia en el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá celebrar el instrumento jurídico relativo.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. (unlabeled) Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vicepresidenta			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Vocal			

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 54 y 55 fracción III inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- XXI. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida.
- XXII. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- XXIII. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- XXIV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### **XX. ANTECEDENTES**

- 16. El día 4 de marzo del año 2019, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo la iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit.
- 17. Posteriormente, el documento de referencia fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura el otrora 5 de marzo del año en tránsito, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a esta Comisión el mismo día para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

#### **XXI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa de Decreto pretende reformar el artículo 216 y adicionar el artículo 216 Bis ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit, con el objetivo de dar mayor claridad al delito contrala seguridad, con la finalidad de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública en la entidad.

Entre los argumentos que motivan la iniciativa para establecer la necesidad de reformar tal tema, el legislador señala lo siguiente:

- La seguridad pública es un bastión vital para el ejercicio los Derechos Humanos dentro de la colectividad, pues cuando existe seguridad pública se materializa la armonía social al cohabitar todos con un mismo ideal de orden y paz común, sin embargo cuando el ejercicio de estas acciones institucionales se ven obstaculizadas por el Halconeos y Espionaje cuyo fin es coadyuvar con el

crimen organizado para que realice delitos o compartir información necesaria para que estos puedan inhibir la acción del Estado obstaculizando así las potestades y obligaciones de las corporaciones policiales en materia de seguridad pública, se deben realizar las modificaciones normativas pertinentes.

## XXII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis oportuno de la presente iniciativa se considera lo siguiente:

- El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución General de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Reflejo de lo anterior, el artículo primero de la Constitución General de la República establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y para este Poder Legislativo acepta su obligación a emitir los ordenamientos necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo.
- Ahora bien, el Derecho Penal tiene cuenta con diversas finalidades, siendo algunas:
  - El regular el ejercicio del poder sancionador frente a los actos de la sociedad, y
  - La protección de los [bienes](#) jurídicos reconocidos como trascendentales originalmente por la sociedad en cada momento histórico, por medio de las penas a las personas que van en contra de los intereses colectivos básicos considerados éstos por el legislador como delitos para alcanzar una convivencia social pacífica.
- En tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que el Legislador debe estar atento a los movimientos sociales, ya que estos mismos reflejan las exigencias que en su momento justificarán la necesidad de una respuesta normativa y por consiguiente la materialización de acción legislativa (Ley, decreto o acuerdo) para resolver un problema social, así el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora tal y como se desprende de su proyecto legislativo aspira a fortalecer el tipo penal actualmente establecido en el artículo 216 del Código Penal para el Estado de Nayarit reformando su contenido y adicionando un numeral 216Bis para hacer eficaz su configuración en la realidad por el ente procurador de la justicia en el Estado; señalado esto, para esta colegiada es necesario conocer los argumentos torales que el legislador posiciona como justificante de su proyecto legislativo, siendo los siguientes:

*“La seguridad, justicia y paz son valores jurídicos que dan sentido a la unión social denominada Estado, por ello los entes públicos debemos emprender acciones institucionales a fin de fortalecer dichos valores; en concreto el Congreso del Estado de Nayarit emite el orden jurídico necesario para establecer las reglas y principios que regulan los diversos actos y hechos que se generan producto de las relaciones interpersonales; dicho elemento es indispensable para iniciar la acción legislativa, y en base a esta surge el interés social por resolver los problemas sociales de trascendencia.*

*En la misma línea argumentativa, la seguridad pública es un bastión vital para el ejercicio los Derechos Humanos dentro de la colectividad, pues cuando existe seguridad pública se materializa la armonía social al cohabitar todos con un mismo ideal de orden y paz común, sin embargo cuando el ejercicio de estas acciones institucionales se ven obstaculizadas por el Halconeos y Espionaje cuyo fin es coadyuvar con el crimen organizado para que realice delitos o compartir información necesaria para que estos puedan inhibir la acción del Estado obstaculizando así las potestades y obligaciones de las corporaciones policiales*

en materia de seguridad pública, se deben realizar las modificaciones normativas pertinentes.

Dicho escenario fáctico motiva la presente iniciativa decreto que tiene por objeto fortalecer la configuración normativa del delito de Halconeo y reconocer el espionaje como obstáculos a las acciones de las corporaciones de seguridad pública, ahora bien, abonando a la intención de este iniciador, se presenta a manera de parangón que en diversos códigos penales tales como en Chihuahua, Coahuila, Baja California, Durango, Colima, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz, Zacatecas y Yucatán entre otras, se reconoce la figura antijurídica en comento”.

- Una vez conocidos los argumentos del iniciador y consientes de la naturaleza del Derecho Penal, esta Comisión de mérito destaca que la ratio legis del Diputado es responsable, pues la realidad del halconeo y espionaje es que se ha convertido en una práctica constante y exponencial, que lesiona múltiples Derechos Humanos por obstaculizar las acciones de las corporaciones en materia de seguridad pública, en tal sentido, y una vez que se analizó la actual configurativa del artículo 216 observa que dispone lo siguiente: “a quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública y de persecución del delito, con la finalidad de proporcionarla a terceras personas para facilitarles la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencia”, y el Diputado pretende modificar su configuración normativa para fortalecer su eficacia al procurar justicia para los nayaritas, lo cual este ente dictaminador califica de positivo, y se refleja en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Texto Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 216.-</b> Se impondrá una pena de dos a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días, a quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública y de persecución del delito, con la finalidad de proporcionarla a terceras personas para facilitarles la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencia.</p> <p>Además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, se impondrá hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las penas señaladas en este artículo, se aumentarán hasta en una mitad más de la que</p>	<p><b>Artículo 216.</b> Comete el delito contra la seguridad pública y se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p><b>I.</b> Utilice instrumentos punzocortantes, punzo contundentes, contuso cortantes, contuso contundentes, que por su resistencia o su fuerza, dañe o impida el paso de vehículos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, con la finalidad favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencia;</p> <p><b>II.</b> Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;</p> <p><b>III.</b> Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean</p>

<p>corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilicen uno o más menores de edad.</p>	<p>utilizados para funciones de seguridad pública;</p> <p><b>IV.</b> Permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeos;</p> <p><b>V.</b> Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones o corporaciones policiales municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas;</p> <p><b>VI.</b> Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeos, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con alguna pandilla o miembros de la delincuencia organizada, de algún grupo o actividades delictivas; así como de las actividades de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;</p> <p><b>VII.</b> Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeos, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;</p> <p><b>VIII.</b> Detente, posea, conduzca o custodie un vehículo que simule ser de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, para el espionaje, se le incrementará hasta la mitad de la sanción, prevista en este artículo; y</p> <p><b>IX.</b> Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas, con la</p>
---	---

	<p>finalidad favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencial.</p> <p>Las mismas penas se impondrán a los participantes que se vean involucrados en la ejecución de alguno de los supuestos descritos en las fracciones del párrafo anterior.</p> <p>La pena se incrementará hasta la mitad cuando, se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad, para la comisión de este delito.</p> <p>Para los fines de este artículo se entenderá por:</p> <p><b>I. Halconeo:</b> La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, con la finalidad favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencial.</p> <p><b>II. Espionaje:</b> Intervenir comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, para obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencial.</p>
<p><b>(No existe artículo)</b></p>	<p><b>Artículo 216 Bis.</b> Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en el artículo anterior utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.</p> <p>De igual manera, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quien siendo elemento de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales, de las fuerzas</p>

	<p>armadas mexicanas, de seguridad privada o de traslado de valores, porte o utilice teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación y filtre información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas para grupos delictivos, con la finalidad favorecer la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencial.</p> <p>Así también, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quienes hayan tenido el carácter de servidores públicos en materia de seguridad pública de los tres niveles de gobierno de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas.</p>
--	--

- Señalado lo anterior, el iniciador propone segmentar el artículo en nueve fracciones, en las cuales se reconocen las hipótesis fácticas al Delito Contra la Seguridad Pública, al igual que establece dos conceptos con el fin de generar claridad señalando qué se entiende por Halconeos y qué se entiende por Espionaje, como consecuencia para esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos coincide con la pertinencia y necesidad, sin embargo se propone una modificación al proyecto de origen, concerniente en adecuar la pena con el fin de no criminalizar a las personas que incurren en estas conductas delictivas, sin perder de vista que se pretende prohibidos e inhibir por medios de la pena privativa de libertad su actual dinámica nefanda.
- En razón de los argumentos anteriormente vertidos, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa dictaminadora, plenamente convencido que con la emisión de la presente modificación legislativa se fortalecerán las acciones en materia de Seguridad Pública con la noble intención de que la ciudadanía cuenta con paz y seguridad para realizar sus actividades sin un sesgo de miedo; por lo tanto se emite dictamen positivo a la propuesta de reforma y adición al Código Penal para el Estado de Nayarit, lo anterior en coincidencia con el siguiente:

**IV RESOLUTIVO  
PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 216 y se adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 216.** Comete el delito contra la seguridad pública y se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Utilice instrumentos punzocortantes, punzo contundentes, contuso cortantes, contuso contundentes, que por su resistencia o su fuerza, dañe o impida el paso de vehículos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencial;
- II. Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeos, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;

- III. Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;
- IV. Permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeos;
- V. Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones o corporaciones policiales municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas;
- VI. Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeos, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con alguna pandilla o miembros de la delincuencia organizada, de algún grupo o actividades delictivas; así como de las actividades de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;
- VII. Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeos, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;
- VIII. Detente, posea, conduzca o custodie un vehículo que simule ser de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas para el espionaje, se le incrementará hasta la mitad de la sanción, prevista en este artículo, y
- IX. Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuenciales.

Las mismas penas se impondrán a los participantes que se vean involucrados en la ejecución de alguno de los supuestos descritos en las fracciones del párrafo anterior.

La pena se incrementará hasta la mitad cuando se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad para la comisión de este delito.

Para los fines de este artículo se entenderá por:

**I. Halconeos:** La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuenciales.

**II. Espionaje:** Intervenir comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, para obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuenciales.

**Artículo 216 Bis.** Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en el artículo anterior utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

De igual manera, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quien siendo elemento de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales, de las fuerzas armadas mexicanas, de seguridad privada o de traslado de valores, porte o utilice teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación y filtre información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas

mexicanas para grupos delictivos, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencia.

Así también, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quienes hayan tenido el carácter de servidores públicos en materia de seguridad pública de los tres niveles de gobierno de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas.

**Artículo Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DADO** en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 07 días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora</b> Presidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Margarita Morán Flores</b> Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez</b> Secretario	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda</b> Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, en materia de impuestos sobre juegos, apuestas, rifas, loterías, sorteos, servicios de hospedaje y nóminas.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversos numerales de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolla el estudio conforme lo siguiente:

- XXV. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- XXVI. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- XXVII. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- XXVIII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### **XXIII. ANTECEDENTES**

- 18. Con fecha 19 de diciembre del 2018, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversos numerales de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.
- 19. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### **XXIV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 contempla dentro de sus Ejes Estratégicos, el fortalecimiento y modernización de la hacienda pública estatal, promoviendo una política recaudatoria de ingresos eficiente, con el fin de disponer de más recursos para las tareas de gobierno.

- La presente administración trabaja intensamente en potenciar los ingresos, a través de programas para aumentar los ingresos propios, así como el establecimiento de estrategias de diversificación y captación de recursos externos.
- En cuanto a las medidas propuestas, podemos expresar que desde el mes de diciembre del año 2017, tendientes a conformar un sistema tributario con instrumentos impositivos y administrativos con la capacidad de generar mayores recursos, se puede afirmar que estos han logrado su propósito, muestra de ello son los resultados de la recaudación tributaria alcanzados durante este ejercicio 2018, lo que confirma que las estrategias que el Gobierno Estatal ha emprendido con esta serie de acciones ha sido efectiva, puesto que contribuyeron a generar las condiciones para enfrentar los efectos derivados de un entorno económico nacional e internacional adverso.
- En ese tenor, el proyecto normativo que se pone a consideración, plantea modificar algunas disposiciones en materia de los Impuestos sobre Juegos y Apuestas Permitidas y sobre Rifas, Loterías y Sorteos, a efectos de precisar la forma de pago, respecto del objeto y los sujetos de este.
- Asimismo, en materia del Impuesto al Hospedaje se propone modificar el nombre de este, para quedar como Impuesto sobre Hospedaje, buscando uniformidad en la denominación para efectos que el objeto de la obligación lo sean las erogaciones realizadas por las personas físicas o morales y no la prestación de los servicios de hospedaje, de igual manera, se realizan precisiones en cuanto al objeto y los sujetos del mismo, se precisan las obligaciones de las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarios, realicen por medio de plataformas tecnológicas el cobro de las erogaciones por los servicios de hospedaje.
- Se plantean ajustes en materia del Impuesto sobre Nóminas, precisando que el objeto del impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, se incorpora el régimen de honorarios asimilados a salarios y se realizan diversas precisiones respecto al pago, las exenciones y la estimación de las erogaciones, ello con la finalidad de contar con herramientas para la fiscalización de dicho impuesto.
- Por tal circunstancia, en el Poder Ejecutivo del Estado, estamos conscientes de la trascendencia que guarda la reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, que nos permitimos poner a su consideración, pues se trata de una enmienda que nos permitirá tener mayores recursos fiscales que habrán de abonar para el desarrollo del Estado y el bienestar de los nayaritas.
- En el Gobierno del Estado de Nayarit, trabajamos siempre en aras del mayor beneficio para la sociedad en su conjunto por ello, los ingresos que obtendrá el Estado por virtud de la iniciativa que se plantea, proyectan no solo una especial importancia para el sistema financiero de la entidad, sino lo más importante, dichos tributos nos permitirán lograr las condiciones para un Nayarit más próspero.

#### **XXV. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- La obligación constitucional de contribuir con el gasto público se sustenta como uno de los pilares esenciales que sostiene la vida administrativa de los entes de gobierno, pues resulta indispensable dotarlos de recursos financieros suficientes, con la finalidad de solventar el gasto público en aras de satisfacer necesidades colectivas.

- En el sistema tributario mexicano, las facultades se distribuyen entre los diversos ordenes de gobierno que integran el estado federal, por ello, tanto la federación, los estados y los municipios, ostentan ciertas atribuciones y potestades tributarias, mediante una coordinación administrativa, que les permita allegarse de recursos suficientes para solventar sus necesidades y cumplir con sus obligaciones.
- Así, las entidades federativas ostentan las atribuciones fiscales reconocidas por la Constitución General y por sus leyes locales, por lo que, en ejercicio de su potestad tributaria podrán ejercer facultades de recaudación respecto de las contribuciones que por competencia le corresponden.
- En efecto, las haciendas estatales en ejercicio de su autonomía, deberán administrar los recursos financieros recaudados, y aplicarlos para sostener su gasto.
- Luego entonces, en el sistema jurídico tributario del Estado de Nayarit existe la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, en la cual, se regulan los impuestos que podrá cobrar la autoridad fiscal estatal, por lo que en ella se establecen los elementos esenciales de los tributos, mismos que permiten generar certeza jurídica y legalidad a los contribuyentes.
- Así, para que una contribución sea considerada constitucionalmente valida, resulta necesario que se establezcan los elementos de manera clara y precisa, esto es, que se delimiten el objeto, el sujeto, la tasa o tarifa y la base, pues el establecimiento de todos los elementos es indispensable, ya que, el carecer de alguno, vulneraría el principio de legalidad y generaría perjuicio a los particulares.
- Ahora bien, no es suficiente con que la autoridad legislativa o tributaria señale que se cumple con los elementos esenciales, sino que los mismos deben ser claros y concretos, esto es, que otorguen la posibilidad al contribuyente de entender los efectos y alcances de cada uno de los impuestos desglosados, con el objetivo de atender sus obligaciones tributarias de manera completa.
- En ese contexto, la iniciativa en estudio, propone modificaciones a los impuestos sobre juegos y apuestas, sobre rifas, loterías y sorteos, así como al impuesto sobre hospedaje y al impuesto sobre nómina, con la finalidad de mejorar la redacción normativa de los impuestos, particularmente para eficientar la recaudación y otorgar mayor certeza a los contribuyentes, respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Así pues, se plantea realizar precisiones normativas respecto al objeto del impuesto sobre juegos y apuestas, sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, así como por la obtención de premios, especificando de manera clara los supuestos en los que se actualiza cada una de las obligaciones contenidas, proponiendo las modificaciones siguientes:

<b>Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (Vigente)</b>	<b>Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (Propuesta)</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> El pago de los impuestos que establece este Título, se hará en los formatos oficiales aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas en la recaudación de rentas que corresponda a su domicilio, en la siguiente forma:</p> <p>I. El impuesto sobre juegos permitidos,</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> ...</p> <p>I. El impuesto sobre juegos y apuestas</p>

<p>mensualmente;</p> <p>II. El correspondiente sobre apuestas permitidas deberá ser cubierto a más tardar el día hábil siguiente a la celebración del espectáculo, y</p> <p>III. El correspondiente a rifas, loterías o sorteos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, sorteo o lotería de que se trate.</p>	<p>permitidas, se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que corresponda el pago;</p> <p>II. El impuesto sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate, y</p> <p>III. El impuesto por la obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate.</p>
---	---

- Asimismo, se proponen modificaciones del impuesto al hospedaje, en los términos siguientes:

Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (Vigente)	Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (Propuesta)
<p>CAPÍTULO I DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE</p> <p><b>Artículo 55.-</b> Será objeto de este impuesto la prestación de servicios de hospedaje, a cargo de personas físicas y morales en el Estado de Nayarit. Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por:</p> <p>I. Establecimientos hoteleros, hostales, mesones, moteles o tiempo compartido.</p> <p>II. Áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, o paraderos de casas rodantes.</p> <p>III. Departamentos, casas y villas particulares, total o parcialmente.</p> <p>En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de</p>	<p>CAPÍTULO I DEL IMPUESTO <b>SOBRE</b> HOSPEDAJE</p> <p><b>Artículo 55.-</b> El objeto de este <b>impuesto lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Nayarit. Se considera servicio de hospedaje</b> la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados <b>en:</b></p> <p><b>I. Hoteles, moteles, tiempo compartido, multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows, y</b></p> <p><b>II. Casas o departamentos, amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística.</b></p> <p>En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de <b>facilitador</b> en el cobro de las</p>

<p>hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.</p>	<p>contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto sobre Hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> El impuesto a que se refiere este capítulo se causará al momento en que se perciban las contraprestaciones por los servicios gravados, incluyendo depósitos, anticipos, y cualquier otro concepto relativo a estos servicios.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> El impuesto al que se refiere este capítulo se causará <b>en el momento en que se efectúen las erogaciones gravadas.</b></p>
<p><b>Artículo 58.-</b> Están obligados al pago del Impuesto al Hospedaje, las personas físicas y morales que en el Estado de Nayarit otorguen los servicios señalados objeto de este impuesto.</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones objeto del mismo, mediante las retenciones que deberán efectuar los prestadores de los servicios de hospedaje.</p> <p>Cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas electrónicas, en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje, previsto en el Artículo 55 de esta Ley, estará obligada a enterar el pago del impuesto sobre hospedaje a la autoridad fiscal, cuando este se cubra a través de ella.</p>
<p><b>Artículo 60.-</b> La base para el cálculo de este impuesto se integra con el valor total de la contraprestación del servicio de hospedaje y en el caso de los tiempos compartidos o de cualquier otra denominación, por el monto de la contraprestación que hace el usuario del servicio cada vez que haga uso de sus derechos convenidos sobre un bien, parte del mismo o efectúe el pago de cuotas de mantenimiento.</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> La base para el pago de este impuesto se integra con el monto total de las erogaciones gravadas a las que se refiere el Artículo 55 de esta Ley, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales y moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que derive de la prestación de dicho servicio.</p> <p>En ningún caso se considerará que el Impuesto al Valor Agregado que se cause por los servicios de hospedaje forma parte de la base gravable de este impuesto.</p>
<p><b>Artículo 61-</b> Los servicios prestados bajo el sistema “todo incluido” por el cual el pago de la contraprestación contemple servicios adicionales al de hospedaje tales como alimentación, transportación y otros similares, considerarán como base gravable únicamente el importe correspondiente al albergue. El contribuyente podrá estimar el Importe relativo al servicio de hospedaje dentro del sistema “todo incluido” sin que ningún caso puede ser inferior al 40% del monto total de los servicios</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> Los servicios prestados bajo el sistema "todo incluido" por el cual se realicen las erogaciones que contemplen servicios adicionales al de hospedaje tales como alimentación, transportación y otros similares, considerarán como base gravable únicamente las erogaciones correspondientes al albergue.</p>

<p>comprendidos bajo este sistema, excluyendo las propinas y los impuestos que se trasladen al consumidor.</p>	<p><b>En ningún caso, la base del impuesto sobre hospedaje dentro del sistema "todo incluido" podrá ser inferior al 40% del total de las erogaciones realizadas por la contraprestación de esos servicios.</b></p>
<p><b>Artículo 63.-</b> Los contribuyentes deberán presentar declaración bimestral ante la oficina recaudadora o institución de crédito autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que nace la obligación de presentarlas, utilizando las formas oficiales aprobadas.</p> <p>El pago será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el total de los ingresos por la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, obtenido en el período por el que se efectúa la declaración.</p> <p>Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervengan a través de plataformas digitales en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de esta ley.</p> <p>Asimismo, estará obligada a retener el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje y enterarlo en las oficinas autorizadas dentro del plazo legal correspondiente.</p> <p>Se entiende por plataforma digital, a la aplicación de servicios de hospedaje que la persona física o moral administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> El pago del impuesto se hará mediante el entero bimestral de las retenciones que debió efectuar el prestador de los servicios que señala este Capítulo, a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente a la fecha de causación, o el día hábil siguiente si aquel no lo fuera. Dicho pago se entenderá definitivo.</p> <p>El pago será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el total de los ingresos por la prestación de los servicios <b>de hospedaje</b>, obtenido en el período por el que se efectúa la declaración.</p>

<p>Las plataformas digitales de servicios de hospedaje deberán inscribirse ante el Registro Estatal de Contribuyentes.</p>	
	<p><b>Artículo 63 bis.-</b> Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervengan a través de plataformas digitales en el cobro de las erogaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas el Impuesto sobre Hospedaje, estarán obligadas a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 de esta Ley;</p> <p><b>II.</b> Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, y</p> <p><b>III.</b> Presentar declaraciones de manera agregada hasta en tanto no presente el aviso de baja al registro o de suspensión temporal de actividades.</p> <p>Se entiende por plataforma digital, a la aplicación de servicios de hospedaje que la persona física o moral administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros.</p> <p>Cuando la persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, entere el pago del impuesto sobre hospedaje, liberará al prestador del servicio de hospedaje de las obligaciones establecidas en este Artículo.</p>
<p><b>SECCIÓN OCTAVA</b> De las Obligaciones de los Contribuyentes de este Impuesto.</p>	<p><b>SECCIÓN OCTAVA</b> De las Obligaciones de los <b>Prestadores de Servicios de Hospedaje</b></p>
<p><b>Artículo 66.-</b> Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto:</p> <p>I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la oficina recaudadora</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Son obligaciones de los <b>prestadores de servicios de hospedaje:</b></p> <p>I. a III. ...</p>

<p>que corresponda a su domicilio, mediante la forma oficial aprobada para ello por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y aquella que le sea solicitada, dentro del mes siguiente, al día en que se inicien sus obligaciones de enterar a los pagos de este impuesto;</p> <p>II. Presentar ante las autoridades fiscales, dentro del plazo que señala la fracción anterior, los avisos del cambio de domicilio, nombre, razón social o suspensión de actividades;</p> <p>III. Presentar cuando así lo soliciten las autoridades fiscales, los avisos, datos, documentos e informes en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados para tal efecto;</p> <p>IV. Enterar en las oficinas autorizadas dentro del plazo señalado en este Capítulo el Impuesto de Hospedaje. Los contribuyentes de este impuesto están obligados a enterarlo, aun cuando no lo hubieren trasladado, pero si hubiesen prestado el servicio;</p> <p>V. Los sujetos de este impuesto que se establezcan fuera del domicilio fiscal de la matriz deberán inscribirse al padrón de contribuyentes y presentar sus declaraciones por separado en oficina autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal determinado de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.</p> <p>Las personas físicas o morales que para efecto de impuesto federales, su domicilio fiscal se encuentre en otra entidad federativa, pero que perciban ingresos en el Estado de Nayarit por la prestación de servicios de hospedaje, tendrá la obligación de registrar como domicilio fiscal para efectos de este impuesto, el lugar donde se origine el servicio o la contraprestación, además deberán hacer dichos pagos en la oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas que corresponda a su jurisdicción, y</p> <p>VI. Expedir comprobantes por la</p>	<p>IV. Enterar en las oficinas autorizadas dentro del plazo señalado en este Capítulo el Impuesto <b>sobre</b> Hospedaje;</p> <p>V. Los <b>prestadores de servicios de hospedaje</b> que se establezcan fuera del domicilio fiscal de la matriz deberán inscribirse al padrón de contribuyentes y presentar sus declaraciones por separado en oficina autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal determinado de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.</p> <p>Las personas físicas o morales <b>para efecto</b> de impuestos federales, <b>cuyo</b> domicilio fiscal se encuentre en otra entidad federativa, pero que perciban erogaciones en el Estado de Nayarit por la prestación de servicios de hospedaje, tendrán la obligación de registrar como domicilio fiscal para efectos de este impuesto, el lugar donde se origine el servicio o la contraprestación, además deberán hacer dichos pagos en la oficina autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas que corresponda a su jurisdicción, y</p> <p>VI. Expedir comprobantes por <b>las erogaciones</b> objeto de este impuesto, llevar libros y registros contables de los mismos y conservarlos en los términos previstos en el Código Fiscal del</p>
---	--

contraprestación objeto de este impuesto, llevar libros y registros contables de los mismos y conservarlos en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado.	Estado.
--	---------

- Además, se plantean modificaciones legislativas respecto al Impuesto Sobre Nóminas, en las disposiciones siguientes:

<b>Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (Vigente)</b>	<b>Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (Propuesta)</b>
<p><b>Artículo 84.-</b> Es objeto de este impuesto, la realización en el Estado de Nayarit, de pagos a través de nóminas, listas de raya, recibos o por cualquier otra denominación o forma, destinados a remunerar el trabajo personal subordinado derivado de una relación laboral.</p>	<p><b>Artículo 84.-</b> Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, honorarios asimilados a salarios, prestado dentro del Estado de Nayarit, independientemente de la denominación que se le otorgue, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o terceros.</p>
<p><b>Artículo 85.-</b> Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales obligadas a efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contraten bajo cualquier esquema jurídico la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado, cuya realización genere la prestación de trabajo personal subordinado dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.</p> <p>Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.0% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.</p>	<p><b>Artículo 85.-</b> ...</p> <p>Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contraten bajo cualquier esquema jurídico la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados <b>dentro o fuera del Estado</b>, cuya realización genere la prestación de trabajo personal subordinado dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.</p> <p>...</p> <p><b>Quedan incluidas las personas físicas, morales</b></p>

	<p>y unidades económicas que sin estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado, honorarios asimilados a salarios en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades académicas, dependencias y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado, honorarios asimilados a salarios dentro del mismo.</p>
<p><b>Artículo 86.-</b> Es base del Impuesto Sobre Nómina el monto total de las erogaciones realizadas por el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, aun cuando no exceda del salario mínimo.</p>	<p><b>Artículo 86.-</b> Es base del Impuesto Sobre Nómina el monto total de las erogaciones realizadas por el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado <b>y/o honorarios asimilados a salarios, aun cuando no exceda del salario mínimo.</b></p> <p><b>Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, los pagos que se hagan en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.</b></p>
<p><b>Artículo 88.-</b> El pago del impuesto deberá efectuarse, dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó. El pago deberá hacerse mediante declaración en las oficinas o instituciones autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en las formas que apruebe la propia Secretaría.</p> <p>La Secretaría de Administración y Finanzas podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto, a efecto de que éstos puedan anticipar pagos semestrales, con un descuento del 5% sobre la estimación que la misma Secretaría determine.</p> <p>La obligación de presentar declaración subsistirá, aun cuando no se hayan efectuado erogaciones gravadas.</p>	<p><b>Artículo 88.-</b> El pago del impuesto deberá efectuarse, dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó <b>o se retuvo.</b> El pago deberá hacerse mediante declaración en las oficinas o instituciones autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en las formas que apruebe la propia Secretaría.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 89.-</b> Están exentas del pago de este Impuesto:</p> <p>I. Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a). Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas;</p> <p>b). Indemnizaciones por riesgos o</p>	<p><b>Artículo 89.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p>

<p>enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las Leyes o Contratos respectivos;</p> <p>c). Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales subordinados;</p> <p>d). Pensiones y Jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;</p> <p>e). Pagos por gastos funerarios;</p> <p>f). Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta;</p> <p>g). Gastos de Previsión Social, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;</p> <p>h). Aguinaldos, y</p> <p>i). Aportaciones de seguridad social, fondos de ahorro para el retiro constituidos de acuerdo a las leyes de la materia, a cargo del patrón.</p> <p>II. Las erogaciones que efectúen:</p> <p>a) Las Instituciones públicas o privadas cuyo objeto de creación sea la realización de la asistencia social en cualquier de sus formas así previstas en la Ley estatal de la materia, siempre que se preste de forma regular y gratuita o sujeta a una cuota de recuperación, y sus ingresos provenga únicamente de donaciones u aportaciones voluntaria;</p> <p>b) Asociaciones de trabajadores, organismos empresariales que no realicen actividades lucrativas y colegios de profesionistas, y</p> <p>c) Los partidos políticos.</p>	<p>c). ...</p> <p>d). ...</p> <p>e). ...</p> <p>f). ...</p> <p>g). ...</p> <p>h). ...</p> <p>i). ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas, y</p> <p>c) ...</p>
<p><b>Artículo 90.-</b> La Secretaría de Administración y Finanzas podrá estimar las erogaciones en los siguientes casos:</p>	<p><b>Artículo 90.-</b> ...</p>

<p>I. Cuando no presenten sus declaraciones o no lleven los libros o registros contables que legalmente estén obligados a llevar, y</p> <p>II. Cuando, por los informes que se obtengan, se ponga de manifiesto que entre la tributación pagada y la que debió enterarse, exista discrepancia mayor a un 3%.</p>	<p>I. Cuando no presenten sus declaraciones o no lleven los libros o registros contables que legalmente estén obligados a llevar;</p> <p>II. Cuando, por los informes que se obtengan, se ponga de manifiesto que entre la tributación pagada y la que debió enterarse, exista discrepancia mayor a un 3%;</p> <p><b>III. Cuando la información solicitada le sea entregada de manera parcial, y</b></p> <p><b>IV. Cuando el contribuyente no entregue la información solicitada o no atienda el requerimiento.</b></p>
--	---

- Finalmente, esta Comisión considera que en el sistema tributario en México, es indispensable la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, así como generar certidumbre respecto al cobro de contribuciones, procurando brindar seguridad jurídica a los particulares, incentivando una mejor recaudación y una mayor participación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

#### XXVI. RESOLUTIVO

##### PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones I, II y III del artículo 4; la denominación del Capítulo I del Título Tercero; los artículos 55, 57, 58, 60, 61, 63; la denominación de la Sección Octava del Capítulo I del Título Tercero; el primer párrafo y las fracciones IV, V y VI del artículo 66; el numeral 84; el segundo párrafo del diverso 85; 86; el primer párrafo del 88; el inciso b) de la fracción II del artículo 89; y las fracciones I y II del artículo 90; se **adicionan** el artículo 63 bis; un cuarto párrafo al artículo 85; y las fracciones III y IV al diverso 90; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

##### Artículo 4.- ...

I. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que corresponda el pago;

II. El impuesto sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate, y

III. El impuesto por la obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate.

#### CAPÍTULO I

## DEL IMPUESTO **SOBRE HOSPEDAJE**

**Artículo 55.-** El objeto de este impuesto **lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Nayarit. Se considera servicio de hospedaje** la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados en:

**I. Hoteles, moteles, tiempo compartido, multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungalows, y**

**II. Casas o departamentos, amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística.**

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de **facilitador** en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto sobre Hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.

**Artículo 57.-** El impuesto al que se refiere este capítulo se causará **en el momento en que se efectúen las erogaciones gravadas.**

**Artículo 58.-** Están **obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones objeto del mismo, mediante las retenciones que deberán efectuar los prestadores de los servicios de hospedaje.**

**Cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas electrónicas, en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje, previsto en el Artículo 55 de esta Ley, estará obligada a enterar el pago del impuesto sobre hospedaje a la autoridad fiscal, cuando este se cubra a través de ella.**

**Artículo 60.-** La base para el **pago** de este impuesto se integra con el **monto total de las erogaciones gravadas a las que se refiere el Artículo 55 de esta Ley, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales y moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que derive de la prestación de dicho servicio.**

**En ningún caso se considerará que el Impuesto al Valor Agregado que se cause por los servicios de hospedaje forma parte de la base gravable de este impuesto.**

**Artículo 61.-** Los servicios prestados bajo el sistema "todo incluido" por el cual **se realicen las erogaciones que** contemplen servicios adicionales al de hospedaje tales como alimentación, transportación y otros similares, considerarán como base gravable únicamente **las erogaciones correspondientes** al albergue.

**En ningún caso, la base del impuesto sobre hospedaje dentro del sistema "todo incluido" podrá ser inferior al 40% del total de las erogaciones realizadas por la contraprestación de esos servicios.**

**Artículo 63.-** El pago del impuesto se hará mediante el **entero bimestral de las retenciones que debió efectuar el prestador de los servicios que señala este Capítulo, a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente a la fecha de causación, o el día hábil siguiente si aquel no lo fuera. Dicho pago se entenderá definitivo.**

El pago será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el total de los ingresos por la prestación de los servicios **de hospedaje**, obtenido en el período por el que se efectúa la declaración.

**Artículo 63 bis.-** Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervengan a través de plataformas digitales en el cobro de las erogaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas el Impuesto sobre Hospedaje, estarán obligadas a lo siguiente:

I. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 de esta Ley;

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, y

III. Presentar declaraciones de manera agregada hasta en tanto no presente el aviso de baja al registro o de suspensión temporal de actividades.

Se entiende por plataforma digital, a la aplicación de servicios de hospedaje que la persona física o moral administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros.

Cuando la persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, entere el pago del impuesto sobre hospedaje, liberará al prestador del servicio de hospedaje de las obligaciones establecidas en este Artículo.

#### SECCIÓN OCTAVA

#### De las Obligaciones de los **Prestadores de Servicios de Hospedaje**

**Artículo 66.-** Son obligaciones de los **prestadores de servicios de hospedaje:**

I. a III. ...

IV. Enterar en las oficinas autorizadas dentro del plazo señalado en este Capítulo el Impuesto **sobre** Hospedaje;

V. Los **prestadores de servicios de hospedaje** que se establezcan fuera del domicilio fiscal de la matriz deberán inscribirse al padrón de contribuyentes y presentar sus declaraciones por separado en oficina autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal determinado de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

Las personas físicas o morales **para efecto** de impuestos federales, **cuyo** domicilio fiscal se encuentre en otra entidad federativa, pero que perciban erogaciones en el Estado de Nayarit por la prestación de servicios de hospedaje, tendrán la obligación de registrar como domicilio fiscal para efectos de este impuesto, el lugar donde se origine el servicio o la contraprestación, además deberán hacer dichos pagos en la oficina autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas que corresponda a su jurisdicción, y

VI. Expedir comprobantes por **las erogaciones** objeto de este impuesto, llevar libros y registros contables de los mismos y conservarlos en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 84.-** Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, honorarios asimilados a salarios, prestado dentro del Estado de Nayarit, independientemente de la denominación que se le otorgue, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o terceros.

**Artículo 85.- ...**

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contraten bajo cualquier esquema jurídico la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados **dentro o fuera del Estado**, cuya realización genere la prestación de trabajo personal subordinado dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

...

**Quedan incluidas las personas físicas, morales y unidades económicas que sin estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado, honorarios asimilados a salarios en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades académicas, dependencias y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado, honorarios asimilados a salarios dentro del mismo.**

**Artículo 86.-** Es base del Impuesto Sobre Nómina el monto total de las erogaciones realizadas por el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado **y/o honorarios asimilados a salarios, aun cuando no exceda del salario mínimo.**

**Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, los pagos que se hagan en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.**

**Artículo 88.-** El pago del impuesto deberá efectuarse, dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó **o se retuvo**. El pago deberá hacerse mediante declaración en las oficinas o instituciones autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en las formas que apruebe la propia Secretaría.

...

...

**Artículo 89.- ...**

I. ...

II. ...

a) ...

**b) Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas, y**

c) ...

**Artículo 90.- ...**

I. Cuando no presenten sus declaraciones o no lleven los libros o registros contables que legalmente estén obligados a llevar;

II. Cuando, por los informes que se obtengan, se ponga de manifiesto que entre la tributación pagada y la que debió enterarse, exista discrepancia mayor a un 3%;

**III. Cuando la información solicitada le sea entregada de manera parcial, y**

**IV. Cuando el contribuyente no entregue la información solicitada o no atienda el requerimiento.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			(Rúbrica)
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. (Name obscured) Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Barón Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**Que autoriza la iluminación del edificio sede  
del Poder Legislativo en Conmemoración del  
Día Internacional de la Mujer**

**ÚNICO.-** Se autoriza la iluminación de la fachada del Edificio sede del Poder Legislativo, en color lila a partir del 8 hasta el 31 de marzo de 2019, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer, a efecto de difundir un mensaje tácito a través del color que signifique un reconocimiento a la lucha permanente por los derechos de la mujer.

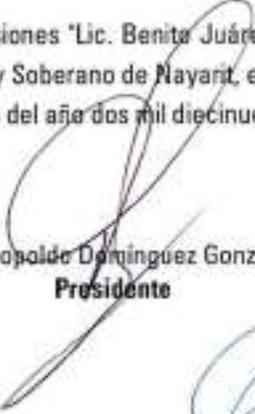
### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Instrúyase al área administrativa competente para que realice las adecuaciones necesarias para la iluminación externa de nuestro Edificio Sede en color lila.

**TERCERO.-** Para su conocimiento, comuníquese el presente Acuerdo a Poderes Ejecutivo y Judicial.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Leopoldo Domínguez González  
**Presidente**

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**

  
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
**Secretario**



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Anado Nervo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

### **Que elige Mesa Directiva**

**Único.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el jueves 14 de marzo del 2019, elige integrantes de la mesa directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

<b>Presidente</b>	<b>Dip. Librado Casas Ledezma</b>
<b>Vicepresidenta</b>	<b>Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda</b>
<b>Vicepresidente Suplente</b>	<b>Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez</b>

### **Transitorio**

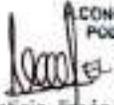
**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de marzo del 2019, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Leopoldo Domínguez González  
**Presidente**



  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**

CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



**PODER LEGISLATIVO**  
**NAYARIT**

*"Año 2018, Centenario de la Independencia del Estado Nayarita y Pácto Universal Amado Nuevo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,**  
**representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**Que tiene por objeto la ampliación del plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción de la Declaración de Procedencia JDP/CE/01/2018.**

**PRIMERO.** Esta Comisión Legislativa es competente para emitir el dictamen que tiene por objeto ampliar el plazo para perfeccionar la instrucción del procedimiento de Declaración de Procedencia **JDP/CE/01/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 56 fracción II, apartado A, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; así como los diversos 3° fracción I, y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 19 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en relación con la **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA** bajo el número de expediente **JDP/CE/01/2018**, se prórroga por 60 días hábiles el plazo para efecto de contar con el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción y realizar un análisis acucioso que requiere el asunto, para la emisión del dictamen con la resolución correspondiente. Sin que exista obstáculo para que, de no ser necesario, se culmine con la instrucción y se emita el dictamen respectivo, antes del tiempo en que se pide la extensión del periodo de instrucción.

**TERCERO.** Si cumplido el periodo de prórroga y no ha sido posible emitirse el dictamen a que hace referencia el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, originado por causas ajenas a la Sección Instructora y a este Congreso, se entenderá que no ha caducado el procedimiento y por tanto, se autoriza a la Sección Instructora cumplir con las diligencias indispensable para el perfeccionamiento de la instrucción a fin de que se encuentre en condiciones de emitirse el dictamen respectivo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Librado Casas Ledezma  
**Presidente**

  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Año 2020, Centenario de la Inmortalidad del Bordo Nayarita y Puerto Universal Amado Nuevo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**Que tiene por objeto autorizar la iluminación  
del edificio sede del Poder Legislativo.**

**PRIMERO.** Se autoriza la iluminación de la fachada del edificio sede del Poder Legislativo, en color azul el 02 abril de cada año, en conmemoración el Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo.

**SEGUNDO.** En pleno respeto a la división de poderes, se exhorta al Poder Ejecutivo y Judicial de la Entidad, a sumarse a esta actividad, en conmemoración el Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdos al poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Nayarit.

**TERCERO.** Instrúyase al área administrativa competente, para que realice las adecuaciones necesarias para la iluminación externa de nuestro edificio Sede en color azul.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Librado Casas Ledezma  
**Presidente**

  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Año 2018, Centenario de la Independencia del Estado Nayarit y Puerto Universal Amado Nervo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

### **Que exhorta a las autoridades federales**

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit exhorta de manera respetuosa a las autoridades federales correspondientes para que se garantice la operación y el financiamiento integral de los Refugios que Atienden a Mujeres, sus Hijas e Hijos Víctimas de Violencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos conducentes.

**TERCERO.-** Para su conocimiento, comuníquese el presente Acuerdo a las y los Diputados y Senadores por Nayarit ante el Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Librado Casas Ledezma  
**Presidente**

  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 20 correspondiente al mes de marzo de 2019**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mauricio Corona Espinosa, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.





# Comisión de Gobierno

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Primer Vicepresidente

**Dip. Eduardo Lugo López**  
Vicepresidente

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vicepresidenta

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Manuel Navarro García**  
Vocal

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)